

HEROISMO DEL CLERO MENORQUIN
DURANTE LAS
DOMINACIONES BRITÁNICAS
ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO DE CIUDADELA
« LA VERDAD »

POR EL

Dr. D. Gabriel Vila y Anglada

Canónigo Lectoral

de la S. I. Catedral de Menorca



CIUDADELA DE MENORCA

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús

1912

509



[Faint, illegible handwritten text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

HEROISMO DEL
CLERO MENORQUÍN
DURANTE LAS DOMINACIONES BRITÁNICAS



1053258

SM 509



HEROISMO DEL CLERO MENORQUIN

DURANTE LAS

DOMINACIONES BRITÁNICAS

ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO DE CIUDADELA

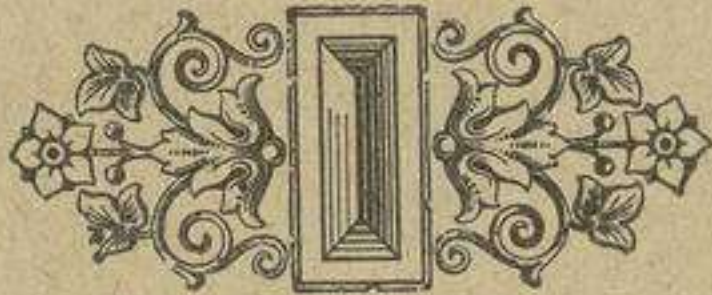
« LA VERDAD »

POR EL

Dr. D. Gabriel Vila y Anglada

Canónigo Lectoral

de la S. I. Catedral de Menorca



R.: 11.180

CIUDADELA DE MENORCA

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús

1912

Con'licencia de la Autoridad Eclesiástica

M. I. Sr. Dr. D. José
Miralles y Sbert, Canónigo
Archivero, por oposición, de
la S. I. Catedral: Basílica
de Palma de Mallorca.

RESPETABLE señor y muy dis-
tinguido amigo: Tendré com-
placencia inconmensurable, en que
sea del agrado de V., el presente
modesto trabajo histórico: vale poco
para lo que merece V., y quisiera
poder ofrecerle; pero, dignese acep-
tarlo sino por lo que vale, siquiera
por lo que significa, cual es, testi-
moniar públicamente á tan esclare-
cido bibliógrafo y doctísimo publi-
cista, los sentimientos de la más
alta consideración y sincera amis-
tad de su afmo. S. S. q. b. s. m.

El Autor.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

AL LECTOR

QUÉ nos hemos propuesto al compilar los materiales, que componen la presente labor histórica? Lo diremos en pocas palabras: presentar ante los que sienten admiración por las grandes figuras históricas, honra y prez de la Religión y de la Pátria, unos héroes que fueron dechados de cristianas y cívicas virtudes.

La gloria de aquellos beneméritos eclesiásticos menorquines, conseguida con su muy digno y elevado proceder, frente las arbitrarias imposiciones de los domina-

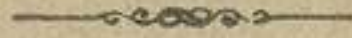
dores británicos, ya no es una gloria que pertenece sólo a estos isleños: es una gloria que alcanza a todo el Clero católico, y, por consiguiente, merece que su fama trascienda los reducidos límites de Menorca.

Poco conocida es, aún en esta Isla, la corona de honor y de sacrificio, con que orlaron sus sienes aquellos nuestros ilustres patrios.

Justo es, pues, que sea honrada su memoria, trasmitiendo a las generaciones el compendio de unos hechos, que al par de ser una gloria para la iglesia de Menorca, lo son igualmente para todo el Clero católico.

Ahí tienes, lector, indicado el propósito que ha impulsado al au-

tor, a emprender este humilde trabajo. ¡Ojalá, la lectura de estas páginas, despierte, en todos, una santa emulación por la imitación de las virtudes, de que nos dieron imborrables ejemplos nuestros antepasados!



HEROISMO DEL CLERO MENORQUIN

DURANTE LAS
DOMINACIONES BRITÁNICAS

I.

Época interesante de la Historia de Menorca.

—Esta Isla es deudora a los ingleses de mejoras materiales.—Éstas no compensan el cúmulo de fatídicos sucesos que ocasionaron.—El Clero fué la clase que más sufrió.—Diferentes apreciaciones de los historiadores.—Una objeción y su correspondiente solución.

UNO de los periodos más interesantes de la historia de Menorca, es, sin duda alguna, la época de las dominaciones británicas en esta Isla. A través de las mismas, se vé ensanchar el horizonte de sus adelantos en el órden material, aparecen inoculados nuevos gérmenes de vida en

algunos organismos de la sociedad menorquina y proyéctase como una aurora de resurgimiento general, bajo la influencia absorbente de los dominadores británicos.

Ese es el espejismo que deslumbra y engaña a muchos, que anteponen el progreso material al espiritual, los intereses pasajeros a los estables, los destellos fosforescentes a los potentes focos lumínicos,

No negaremos que Menorca sea deudora de algunos apreciables bienes a los ingleses; que a su acción, se deben muchos manantiales de prosperidad; pero, es también innegable, que todos esos beneficios, no compensaron el cúmulo de fatídicos sucesos que se desarrollaron en Menorca, durante las tres dominaciones británicas.

El Clero menorquín, fué la clase que más sufrió en aquellos

tiempos, mereciendo por su entereza, celo y heróica constancia en la defensa de los derechos de la Iglesia, sea considerado como dechado de honor y modelo de inquebrantable firmeza, en el cumplimiento y estimación de sus sagrados deberes.

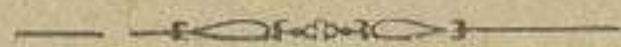
No obstante, como el dignísimo proceder del Clero menorquín en aquella sazón, ha dado márgen a diferentes y opuestas apreciaciones de los historiadores, achacando algunos a exceso de «intolerancia» y otros a «privilegios personales», lo que sólo fué obra de perfecto acuerdo con la doctrina de la Iglesia y de la disciplina entónces vigente; nos proponemos tratar esa histórica cuestión, para demostrar, con datos auténticos, la singular cordura y sábio tacto, con que obró el Clero de Menorca en aquellas críticas circunstancias.

Quizás objete alguno, ¿cómo puede justificarse el proceder del Clero, siendo así que no prestó entonces sumisión y obediencia a los poderes constituidos?

Los límites de la obediencia son dos: la no legitimidad de las autoridades y la irreligiosidad de sus mandatos; siendo lícito negar la obediencia a las que, o, no se constituyen legitimamente, o, mandan cosas evidentemente contrarias a la ley divina. En este último caso, es un deber la resistencia, no contra la legítima autoridad, sino contra sus irreligiosos preceptos, resistencia pacífica, respetuosa, digna, semejante a la de los Apóstoles, que respondieron a los jueces de Jerusalen: «Debemos obedecer antes a Dios que a los hombres.»

¿Quién puede negar que contra la Iglesia, no hay jurisdicción al-

guna en las materias que le son propias; y que si se dan leyes contrarias a ella ponen en el deber no sólo al Clero, sino tambien a todos los fieles, de no obedecer a esas leyes? Pues eso mismo se exigía de nuestros antepasados y por eso el Clero menorquín a fuer de buen hijo de la Iglesia Católica, no transigió jamás, legándonos ejemplos de inmortal heroismo y de inmarcesible honor.



(Primera Dominación: 1713-1756)

II.

Cesión hecha por el Rey Felipe V de la isla de Menorca a Inglaterra.—Pactos del Tratado de dicha cesión.—Ingleses en Menorca.—Síntomas de conflictos entre dominadores y dominados.

DICEN los historiadores, que el Rey Felipe V de Borbón, viendo que esta Isla y la plaza de Gibraltar habían sido militarmente ocupadas por los Ingleses, y, que su expulsión debía asolar el comercio del Mediterráneo; cansado por otra parte, el Monarca, de la agitación de Europa, en la sangrienta guerra de sucesión a la Coro-

na de España, sintióse obligado a ceder Menorca y Gibraltar al Gobierno Británico, que audazmente se había ya hecho dueño de aquellas dos estratégicas fortalezas.

Bajo seis condiciones y pactos, relativos todos a la conservación en Menorca de la Religión Católica y á la sumisa obediencia a S. M. Británica, fué acordado el Tratado de cesión de esta Isla, entre S. M. Española Felipe V y la Reina de la Gran Bretaña Ana Stuard. En ese Tratado concluido en Madrid, firmado y sellado a veinte y siete de Marzo del año mil setecientos doce, por el Ministro español el Marqués de Bedmar y Mr. de Lexington, se hallan explícitamente incluidos los predichos pactos, referentes al respeto y libertad de la Religión Católica en Menorca, comprendidos

en el Artículo 5.º que textualmente dice así: «Se conviene asimismo en que la Religión católica, apostólica, romana, será permitida y consentida íntegra en la Isla de Menorca y fortalezas del puerto de Mahón y Gibraltar, y que todos los habitantes tengan el libre ejercicio de ellas en todas y en las mismas iglesias donde le han ejercitado, y en la misma forma que lo practicaban antes de la conquista.

»Que todos los que poseían dignidades eclesiásticas, curatos y beneficios, serán mantenidos en la posesión de ellos sin detrimento, ni perturbación alguna, y como también los que en adelante les sucedieren en las referidas dignidades, curatos y beneficios.

»Que los conventos y casas de religiosos, así de hombres como de mujeres serán asimismo man-

tenidos y conservados en el libre ejercicio de su religión y de las reglas de su orden..

»Que los Obispos diocesanos y sus vicarios y subdelegados y los que les sucedieren en adelante, serán tambien conservados en el libre ejercicio de sus funciones, administración de santos Sacramentos y en la jurisdicción espiritual eclesiástica, en todo lo que tocare y concerniere a la Religión católica.

»Que las dignidades, curatos y beneficios eclesiásticos que vacaren en adelante, serán conferidos a sujetos de idónea capacidad, presentados por los patronos que tengan derecho; y en cuanto a los que eran de nombramiento o de presentación de S. M. C., se conviene en que el Obispo de la diócesis presentará a la Reina Británica y a los reyes sus sucesores,

los sujetos más idóneos para que elija; sin que los gobernadores y otros oficiales de ella y de la isla de Menorca, puedan en manera alguna, ni por ningun pretexto ingerirse o entremeterse, en cosa de religión, en el gobierno de la Iglesia y casas de religión...

»Que todos los habitantes de la referida Isla, estarán obligados a considerar y reconocer a la Reina de la Gran Bretaña, su legítima Soberana, sometiéndose a lo que se estableciere y ordenare por su gobierno político, en todo aquello que no fuere contrario y opuesto, a lo que en este artículo se estipula tocante a la Religión católica, apostólica, romana...» (1)

En el mes de Octubre de 1713, se enarboló en Menorca la bande-

(1) Oléo: «Historiu de Menorca» págs. 7 y 8, tó m. II.

ra de la Gran Bretaña, siendo gobernador en Jefe el Duque de Argyll y su Lugarteniente el Coronel D. Ricardo Kane. En los comienzos de la primera dominación británica en esta Isla, gracias al buen tacto y diplomacia de los dominadores, no hubo sucesos desagradables que lamentar; pero, habiendo sucedido al primer gobernador inglés, su Lugarteniente D. Ricardo Kane, surgieron muy pronto, grandes conflictos y violentos rozamientos, que continuaron y se agravaron en el transcurso de las dominaciones británicas en Menorca.

Difícil era mantener una larga concordia entre dominadores y dominados. Españoles éstos, hijos aquellos de la Gran Bretaña; heterodoxos de religión los gobernantes, católicos los gobernados; engreídos unos con el poder del

mando, deprimidos los otros con un yugo extranjero y ganosos todos de sus respectivos derechos, ¿cómo era posible armonizar tan encontrados intereses?

Sonó, como era de prever, la hora fatídica de la discordia entre todas las Autoridades, particularmente con la Eclesiástica, por la falta de respeto de los dominadores a los fueros locales y por su atrevida intrusión en el terreno vedado de la Iglesia. El patriotismo y el amor a la Religión hondamente arraigados en el corazón de nuestros antiguos compatriotas, enardecieron sus pechos para la justa defensa de sus sagrados fueros pérfidamente conculcados.



III.

Elemento indispensable para la prosperidad de los pueblos.—Maíestar general de la Isla.—Sus causas.—Falta de armonía entre las autoridades del país y la inglesa.—Fragmentos de un memorial.—Una certificación.

Los pueblos, como las naciones, no pueden gozar de una sólida y completa prosperidad, sin la posesión de la paz pública. Ese es un elemento indispensable, para que se desenvuelva la industria, se ensanche el comercio, florezca la agricultura, manen fuentes de riqueza y se suavizen las costumbres.

Pero la paz pública no se posee, donde no existe armonía en-

tre las Autoridades de los diferentes órdenes sociales; donde hay un gobierno que dice como el Faraón de Egipto: *Yo soy Faraón; nadie sin mi anuencia moverá ni pié ni mano...*

Cuando cada uno ocupa su puesto; cuando cada cual practica su deber y ejercita su derecho, sin aspirar a indignas usurpaciones, sin imponer presiones enojosas, entónces existe la armonía, el perfecto equilibrio entre los diversos elementos componentes de una sociedad.

¿Fué esa la nobilísima actitud, a que se amoldaron siempre los ingleses, durante su primera dominación menorquina? Desgraciadamente no.

Con excepcional unanimidad afirman los historiadores de Menorca, que era entónces general el malestar en las poblaciones de la

Isla, por la soldadesca indisciplinada. «Quejábanse con frecuencia las autoridades menorquinas, de que los soldados ingleses hacían público escarnio de las funciones religiosas, introduciendo el desorden en el interior de los templos, apagando las luces del Viático cuando lo encontraban por la calle y cometiendo otros actos irreverentes que contribuían a sublevar el ánimo de estos isleños.» (1)

Las colisiones sangrientas entre ingleses y paisanos eran frecuentes; los atropellos contra las autoridades civiles menorquinas asaz repetidos; los abusos de intrusión en ajenas jurisdicciones y la falta de respeto y consideración a antiguos privilegios de estos isleños, causaban diariamente ver-

(1) Benejam Saura: «Historia de Menorca», página 106.

daderos conflictos, choques violentos, que llevaban la perturbación, la inquietud y el trastorno al pueblo menorquin.

Que no son gratuitas las precedentes inculpaciones, podriase comprobar con no pocos datos verídicos transmitidos por la historia; pero, dentro los reducidos límites del presente estudio, bastará corroborarlas con la transcripción literal de un fragmento de un memorial, dirigido al Gobernador inglés, en Abril de 1718, por la Universidad General de esta Isla. El documento de referencia dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Gobernador: los muy magn. jurados de la isla de Menorca y los demás jurados electos de las universidades particulares de la misma, usando de sus respectivos poderes de todas las universidades de la isla, dicen que por el ministerio real, de orden de V. E. se les ha noticiado tener ó prevenir las listas

necesarias para la habilitación de sujetos para la nueva insaculación; y como de esta materia y de lo que mira al sorteo y extracción de los oficios, así reales como universales de toda la isla, por ser de su obligación, se tiene dada total noticia y aviso á S. R. M. (Q. D. G.), *por razón de las interrupciones de privilegios, regalías, ordinaciones, prácticas y estilos, que se han experimentado en los autos pasados, desde que dominan esta isla las reales armas de S. M.* LO QUE REDUNDA EN GRAVES DAÑOS Y GASTOS DE LOS PUEBLOS DE ESTA ISLA... Por todo lo cual, esperamos que V. E. suspenderá esta materia hasta que la Corte dé la real intención, y tenga la comisión real necesaria para ello, sobre cuyo asunto se servirá participarnos lo más breve su determinación... (1)

Ese documento oficial, fué recibido con el mayor desprecio por la Autoridad gubernativa de Menorca, conforme certificó el Secre-

(1) Oléo: «Historia de Menorca», página 31, tóm. II.

tario de la Universidad, ante los Jurados, en estos términos:

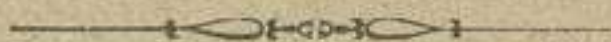
«Que hevent presentat eí citat memorial á dita S. Exa., lo rebé ab tota cortesia ab ses propias mans, y llegit el mateix digué que ja tenia entés que los jurats havien escrit á S. M. (Q. D. G.); y cuntinuant en llegir aquell, digué: los jurats meréxen ser castigats y posats presos en grillons. Y despues de poch rato, suplicantli jo la resposta per el descarrech de la mia obligació, en me presencia rompé el memorial, fent d'ell dos parts, y llensantlo á terra, digué: esta es la resposta, y retirantse en altre de sos cuartos, jo prenguí las dos parts del memorial, que son las que present á vostras magn. y me reteri á la posada pera restituirme á esta Ciutadella; y esto es lo que ha pasat y declaro en Deu y conciencia.» (1).

En vista de la manera descortés é impropcedente, con que la Autoridad inglesa, había contestado a

(1) Oléo: «Historia de Menorca», página 32, tórn. II.

las justas reclamaciones de los Jurados de esta Isla, éstos insistieron de nuevo en la demanda, con el debido respeto, siendo otra vez desatendidos, con nuevas injustificadas y despóticas amenazas.

He ahí, entre otros muchos, algunos hechos que manifiestan evidentemente la falta de armonía entre dominadores y dominados (1), á la par que son testimonios muy elocuentes de la firmeza y tesón inflexibles de nuestros antepasados, cuando se trataba de defender sus privilegios ó fueros, usos y costumbres.



(1) Don Juan de Bayarte, síndico de la Universidad general de Menorca, pasó á Londres en calidad de comisionado de la misma, para presentar al Gobierno inglés, las quejas que las Autoridades civiles menorquinas tenían de los Gobernadores. (Saura Benejam: «Historia de Menorca», pág. 110).

IV.

Rompimiento de relaciones armónicas entre el Gobierno inglés y el Clero menorquín.— Sus hostilidades demuestran ignorancia de las invencibles cualidades de la Iglesia.— Exigencias é imposiciones arbitrarias.— Legislación absurda de un poder láico en asuntos eclesiásticos.

Nadie puede maravillar, despues de lo dicho anteriormente, que los ingleses llegasen tambien a romper lanzas con el elemento eclesiástico menorquín. Cubriéndose los dominadores con el especioso titulo de protectores de los naturales del pais, mandaban, castigaban, definian como pontífices, poniendo las manos sobre uno de

los más sólidos constitutivos del orden social.

Aunque en un principio, obraron de perfecto acuerdo ambas potestades, hasta el punto de servir la benéfica intervención eclesiástica, para zanjar graves cuestiones y conciliar serias disidencias, existentes entre las autoridades del país y la inglesa, sin embargo, arrogándose los dominadores atribuciones que no les eran propias, rompieron sus hostilidades contra la Iglesia.

Los ingleses demostraron ignorar, con su modo de proceder adverso a la religión católica, que ésta por más hostilizada que se halle, aún cuando sus derechos se vean conculcados, siempre queda intacta y victoriosa; ni pierde sus legítimos derechos, porque se ponga algún obstáculo al ejercicio de ellos. Mantiénelos siempre en-

teros en medio de las tempestades, aún bajo las espadas de sus perseguidores. Así sucedió, efectivamente en esta Isla, en la época que venimos historiando. Estalló la tempestad acumuladora, por algun tiempo, de negros nubarrones en el hermoso firmamento de la iglesia de Menorca, siendo al fin barridos los nublados por el avasallador empuje de la verdad, que hizo brillar despues el sol de la religión, con toda su esplendidez y sublimidad.

No satisfecho aún el Gobernador D. Dicardo Kane, con haber expulsado de la Isla al Vicario General interino Dr. D. Cristóbal Rubí, nombrado por el Obispo de Mallorca, de cuyo gobierno dependía entónces esta diócesis en lo eclesiástico, bajo el pretexto de haber sido desobedecido en materias que eran de sola incumbencia

eclesiástica; despues de otras arbitrarias imposiciones, como la de pretender prohibir que el clero menorquín reconociera al Obispo de Mallorca por su Prelado y rompiera con él toda suerte de comunicación y dependencia jerárquica; dicho Gobernador inglés formuló diecisiete artículos del todo contrarios al Tratado de Madrid, cuyo artículo 5.º va inserto en el segundo capítulo del presente trabajo histórico, intimo el cumplimiento de esos artículos (1), a manera de reglamentación del Clero menorquín, al Dr. D. Miguel Barceló, Vicario General de Menorca (2).

(1) Véase el apéndice n.º 1.º

(2) A instancia del Clero menorquín, el Obispo de Mallorca D. Atanasio de Estarripa, designó al Dr. Barceló, para dicho cargo, siendo recibida con aplauso la elección de ese sacerdote menorquín, hasta por los mismos ingleses. (Vives: «Episcopologio» de Menorca, pág. 142.)

De entre los artículos, que el Gobernador Kane mandó observar al estado eclesiástico de Menorca y en los que principalmente se evidencia la intrusión de la Autoridad laíca, en asuntos de exclusiva competencia de la eclesiástica, entresacamos lo que sigue: «Que ningún eclesiástico, así sea secular como regular, debe ser admitido como miembro de iglesia, capilla o convento de Menorca, o percibir renta alguna de ella, sí solamente los naturales de la isla, residentes en ella, y que reconocerán al rey Jorge por su legítimo Soberano...

»Que las cabezas de iglesias y conventos deben ser todos naturales de la isla y nombrados por el Rey o su lugarteniente de la isla, so pena de destierro...

»Que ningún eclesiástico debe predicar en la cuaresma o en cual-

quier otro tiempo, menos los naturales de la isla, los cuales deben primero prestar juramento de fidelidad a S. M. en alguno de sus tribunales, so pena de destierro.

»Que ninguna persona eclesiástica secular o regular, debe acudir ó recibir órdenes de Mallorca ó de los dominios de España, ó mantener su autoridad en Menorca, ó apelar delante de ellos en materia alguna, so pena de destierro.

»Que los eclesiásticos no deben castigar á nadie sin noticia ó aprobación del Gobernador.

»Que no se dé refugio en ninguna iglesia, capilla ó convento á *cualquier* persona que sea, para que el curso de la justicia y leyes no sean impedidas...

»Que ningún eclesiástico debe meterse en asuntos de Religión, con soldados ó sujetos británicos; no deben casar, bautizar, visitar

los enfermos, ni enterrar persona alguna sin licencia del comandante de la guarnición, so pena de destierro.»

El espíritu sectario que informa el contenido de los precedentes artículos, además de ser radicalmente contrario a los pactos convenidos en el Tratado de Madrid, del cual hicimos mención, es también sumamente subversivo de la potestad de la Iglesia, en su triple ejercicio de legífera, judicial y coercitiva, que le compete como sociedad perfecta; limitando, al propio tiempo, la potestad de magisterio y de ministerio, que concierne igualmente a la Iglesia por derecho divino.

V.

El Dr. Rubi comisionado para ir a Italia.—
El Embajador de España en Inglaterra.—
El Papa Clemente XI.—Audiencia Pontifi-
cia concedida al comisionado de Menorca.
—Sus peticiones.—Causas que paralizaron
las gestiones del Clero menorquín en aque-
lla ocasión.

QUONOCEDORA la Autoridad
eclesiástica de Menorca,
de las injustas preten-
siones del Gobernador inglés y
viendo que las divergencias en-
tre ámbas potestades, en vez de
suavizarse tendían a ser más
profundas de día en día; sabido,
por el Vicario General Barceló,
el contexto tan subversivo de su
autoridad, tan contrario a los de-

rechos de la Iglesia, a los cánones y dogmas católicos y a la seguridad del Tratado de Madrid, contenido en el proyecto de reglamentación propuesto por Kane; atenta, solamente, la Autoridad eclesiástica, al laudable propósito de proporcionar la tranquilidad a los menorquines, soliviantados por los desafueros que contra la patria y la Religión se cometían, se propuso, como medida de prudencia, atacar el mal, acudiendo en consulta al Jefe Supremo de la Iglesia el Romano Pontífice.

Al efecto, comisionó al Dr. don Cristóbal Rubí del Villar, sacerdote dotado de estimables cualidades, para pasar a Italia, al objeto de enterar al Santo Padre Clemente XI, del estado aflictivo en que se hallaba la Iglesia de Menorca, a consecuencia de pretender legislar sobre élla, en materias de su pro-

pia y exclusiva jurisdicción, una autoridad laíca.

Acudió, al propio tiempo, al favor del Marqués de Mont-León, Embajador de España en Inglaterra, a fin de inclinar por su medio la gracia del Rey Jorge I; pero desgraciadamente, fueron inútiles todas las tentativas de aquel digno Ministro del Rey Felipe V, y el Dr. Rubí, no obtuvo entónces el resultado apetecido de sus activas gestiones.

El Papa Clemente XI, hallábase en aquel tiempo, sumamente combatido por grandes contrariedades procedentes, principalmente, de los herejes jansenistas y de algunas potencias europeas que impugnanaban por todos los medios posibles a la Iglesia. No obstante, aunque Clemente XI no podía, por razón de las circunstancias, hacer nada en favor de los perseguidos,

sobre todo, por aquellos contra quienes se cebaba el furor de los protestantes, como era los católicos de Irlanda, y el clero menorquín, sin embargo, recibía paternalmente a los que lograban llegar a Roma.

Ese favor y consuelo recibió del Santo Padre el Dr. Rubí, siendo admitido en audiencia, durante la cual expuso el comisionado de Menorca a Su Santidad, las grandes aflicciones de sus hijos los isleños de la Balear menor. Condolido el corazón del Padre de la cristianidad, al oír los gemidos que esta grey hacía repercutir ante su augusta presencia, por medio de su representante, escuchó paternalmente sus súplicas, y habiendo examinado detenidamente la copia de los artículos de Kane, le declaró que era su ánimo hacer presentar dicha copia, por el Delegado

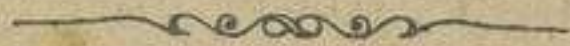
de la Santa Sede, en el *Congreso General de las Paces*, a fin de hacer valer, mediante la intervención de los Príncipes Católicos, los derechos de justicia en favor de la Iglesia de Menorca. Así lo escribió aquel ilustre comisionado, desde Roma, al Vicario General Dr. Barceló, después de celebrada la audiencia con el Papa.

Entre otras peticiones, que el referido comisionado Dr. Rubí, elevó a Su Santidad para que se dignara interponer su autoridad con los Príncipes católicos a fin de alcanzar de S. M. B. Real decreto a favor de sus súbditos menorquines, se hallan las siguientes: «Que el Sr. Obispo de Mallorca, pueda libremente y sin impedimento alguno del Gobernador, ejercer su oficio episcopal, sobre sus diocesanos menorquines; que el Vicario General de Menorca, pueda ejerci-

tar su oficio y jurisdicción con sus súbditos, ni ser impedido de la potestad y gobierno temporal; que se conserven las Iglesias con la debida veneración y se les reconozca su inmunidad; que el gobierno temporal del Comandante en Jefe, no se entremeta en la jurisdicción espiritual; que el juramento de fidelidad al Rey sea conforme permite nuestra Religión, y no contrario a lo ordenado por Su Santidad; que los frutos del Obispo y eclesiásticos, secuestrados, sean restituídos; que no sean expelidos de la isla de Menorca, los Beneficiados mallorquines, conforme se admiten los de Menorca en Mallorca...»

Esas y las demás justas reclamaciones que se hicieron, no alcanzaron, como hemos dicho, el resultado que con ellas se perseguía, ya por las razones expuestas

ya también por haber ocurrido el fallecimiento del Papa Clemente XI, en el mismo año 1721, motivando probablemente la suspensión, por algún tiempo, de las comenzadas gestiones a favor de Menorca.



VI.

Nueva intimación al Clero de los mentados artículos reglamentarios.—Convocación de una asamblea eclesiástica. — Sesiones. — Edicto conminatorio. — Bienaventurados los perseguidos por el nombre de Cristo. — Contradicción anglicana.—Inmarcesibles lauros.

SABEDOR, Ricardo Kane, de la aprobación que sus anteriores disposiciones, habían merecido de su Soberano y de la respuesta que a su favor dió el Rey Británico al Marqués de Mont-León, Embajador de España en Inglaterra, ofició al Vicario general Dr. Barceló, con fecha 1 de Diciembre del año 1721, acompañando nuevamente sus diecisiete artículos reglamentarios

del Clero, previniéndole de nuevo la más estricta observancia de los mismos.

Un paso tan decisivo como violento, llamó toda la atención de la Autoridad eclesiástica, la cual, creyendo conveniente el concurso de todos, en la resolución de un caso tan árduo, convocó en Ciudadela a todos los Párrocos, Comunidades, Superiores de las órdenes, y a los Teólogos más distinguidos de toda la Isla, quienes congregados en casa de dicho Vicario general (1), el día de la primera sesión, que fué el 18 de Diciembre del mismo indicado año, después de haber implorado el auxilio de Dios y las luces del Espíritu Santo, el Presi-

(1) Ese fué el lugar donde se celebraron las reuniones de la Junta, consignado en las actas originales y copias auténticas de las mismas y no en la Iglesia parroquial, hoy Catedral, como suponen equivocadamente algunos historiadores.

dente de la Asamblea comunicó a los concurrentes el objeto de su convocación; se leyeron por el Secretario de la Junta D. Raimundo Ballaster, Notario público y Escribano de la Curia Eclesiástica, los diecisiete artículos intimados por Kane, con la carta que los acompañaba; se acordó contribuyesen todos a sufragar los gastos, que ocasionase la defensa de la Religión y de la Pátria pequeña, y después de algunas deliberaciones se dió por terminada la primera reunión (1).

El día siguiente 19, por la ma-

(1) Componían esta Junta el M. I. Sr. D. Domingo Sureda Sant-Martí, Canónigo de la Catedral de Palma, y Vicario Capitalar, Sede vacante; el Dr. D. Miguel Barceló, Pbro. Vicario general de Menorca; los Rvdos. Párrocos de todos los pueblos; los Procuradores de las Comnidades de Beneficiados de Ciudadela, Mahón y Alayor, y los Superiores de los siete Conventos de regulares de la Isla. (Vives: «Episcopologio de Menorca», pág. 145.)

ñana, se reunieron otra vez en el mencionado lugar todos los eclesiásticos seculares y regulares, como también los que vivían en los dos hospicios de San Antonio Abad extramuros de Ciudadela, y del Carmen extramuros de Mahón, y todos los demás eclesiásticos forasteros que se hallaban en la Isla, siendo invitados por el Presidente todos los religiosos y forasteros, para que dieran su parecer acerca los referidos capítulos, firmándolo de propio puño, como así lo habían ya efectuado todos los Rectores y comunes eclesiásticos de la Isla en la primera sesión del día anterior (1).

En el entretanto, sabido por el Jefe inglés que los eclesiásticos tenían

(1) Los datos relativos a las sesiones de esa Junta, han sido extractados de los originales, que obran en el Archivo de la Cúria Eclesiástica de esta Diócesis.

sus reuniones, temiendo la firmeza del clero y que se excitaran movimientos sediciosos en el pueblo, mandó publicar un edicto en el cual, suponiendo haberse sugerido por algunos eclesiásticos, el rumor divulgado en toda la Isla, de que se pretendía privar a los pueblos de su Religión, declaraba no ser tal su intención, prometiendo a quién descubriese algún eclesiástico culpable de haber esparcido dicho rumor, y lo entregase al Jefe inglés probándole dicho delito, sería premiado con cuatrocientas piezas de a ocho, que son seis mil cuatrocientos reales vellón, y cien piezas de a ocho si el reo fuese secular.

Bienaventurados—dijo Jesucristo—los que sufren persecución por la justicia, porque de ellos es el reino de los cielos; esa buena suerte tocó al clero menorquín de aquella

época. Cumplióse también en él aquel divino oráculo del Salvador; «no es el siervo más que su Señor; si a Mi me han perseguido, considerad si dejarán tranquilos a los que me sigan: seréis oprimidos e insultados, y cuando los otros gozando reirán, lloraréis y sufriréis.»

En efecto, por más protestas de respeto a la Religión que la Autoridad inglesa simulaba, sus hechos estaban en abierta contradicción con sus palabras; demostrando ser los ingleses en Menorca, discípulos muy aprovechados de los antiguos corifeos del protestantismo, quienes con el fútil pretexto de mentida *reforma*, laceraron el corazón de la Iglesia católica, proporcionándole días de amargura y de profundas perturbaciones.

Nuestros gloriosos antepasados del estado eclesiástico, conquista-

ron, bajo el yugo extranjero, los inmarcesibles lauros de los que luchan en defensa de la Religión. Por eso sus hechos de inquebrantable entereza y de valor cívico, han pasado y pasarán a la posteridad, a pesar de todo, rodeados de la aureola que merecieron por su acendrado amor a la Pátria chica y a la Iglesia católica. En el gran catálogo de las víctimas de la persecución sectaria contra el catolicismo; en las doradas páginas que la historia eclesiástica nos ha transmitido de heróicos campeones de la fe, merecen figurar nuestros intrépidos paisanos pertenecientes al Clero menorquin, por haber sabido padecer gozosos afrentas y contumélías a semejanza de los apóstoles por el nombre de Jesús.



VII.

Malicioso pretexto del Gobernador inglés.—

Contestación del Clero a una maliciosa suposición.—Juicio unánime del Clero respecto de los artículos de Kane.—Fragmentos de una carta.—Síntesis de una extensa vindicación del Clero.—Saludo a aquellos héroes magnánimos.

HALLÁNDOSE congregados los vocales del Clero menorquín, que componían la Junta de referencia, la tarde del día 21 del mes y año anteriormente indicados, para celebrar la tercera sesión, recibieron de manos del Baile general una carta del Jefe inglés de esta Isla, redactada en forma muy afectada y falaz, acusando a los Eclesiásticos de

injustos y rebeldes, por suponer eran ellos el origen de los rumores que se habían esparcido por el pueblo, y, mandábales persuadieran a estos isleños de la falsedad de semejantes rumores. El propósito o intento del Gobernador inglés, con el pretexto de esa artificiosa estratagema, era amedrentar el celo de la Junta y desviar su atención sobre los artículos que había intimado al Clero.

Enterada la Asamblea del contenido de dicha carta, contestó inmediatamente a la misma, justificando, con respetuosos términos, la inocencia del clero en cuanto a los síntomas sediciosos que se le atribuía; hizo constar haberse guardado el mayor sigilo, respecto al objeto de las reuniones, por expreso mandato del Presidente de las mismas, y, significó, por último, al Jefe británico, que «no

era otro el ánimo del Clero, en el árduo y delicado empeño en que se hallaba, que cumplir con sus debidas obligaciones eclesiásticas y procurar la paz del pueblo menorquín.»

Habiendo recibido el Vicario General los pareceres de todos los eclesiásticos seculares y regulares y de todos los eclesiásticos españoles que se hallaban en la Isla, el día siguiente volvieron a congregarse, y despues de un prolijo exámen efectuado con toda madurez y reflexión, todos los vocales de la Junta juzgaron unanimente los precitados artículos de Kane, como contrarios a la Religión Católica y subversivos del Tratado de Madrid.

Inflamados de un valor apostólico, escribieron una carta a Ricardo Kane, protestando ante todo su amor y fidelidad al Monarca rei-

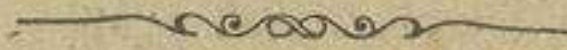
nante y la más respetuosa sumisión a sus Ministros, diciendo: «tenemos a grande honra profesar la misma fidelidad al Rey Jorge, que profesaba esta Isla en otros tiempos a los Reyes católicos de España.» Con firmeza noble y cristiana, prosiguen: «Señor, la religión para con Dios y la fidelidad para con los Príncipes, son los dos polos sobre los cuales extriaba todo el mundo cristiano, y primero que faltar a alguno de estos deberes, estamos resueltos a perderlo todo.» Individualizan despues los artículos materia del debate, exponiendo su respectiva disconformidad, y terminan suplicando respetuosamente la revocación de los mismos para consuelo de los fieles, tranquilidad de la Isla y gloria del poder Británico.

La mucha extensión de tan concienzudo documento, nos priva

de insertarlo íntegro, en el presente trabajo. Es, dicho documento, una vigorosa refutación de las arbitrarias disposiciones del Gobernador inglés, en cuya merítísima labor aquellos ilustres eclesiásticos, hacen reflejar los esplendores de la verdad; sus argumentaciones son sólidas y contundentes, basadas en las Sagradas Letras, Leyes canónicas y privilegios de la Isla; en todas y cada una de sus palabras, resaltan el celo más activo del ministerio sacerdotal y el amor más profundo del verdadero patriota; ese documento, en una palabra, constituye un admirable tratado, lleno de sana doctrina teológica y canónica, que será siempre un estimable título de gloria para sus autores y un monumento fehaciente de su viril energía, en pro de los sagrados intereses de la Religión y de la Pátria.

¡Llor y prez a aquellos dignos ministros del Señor! Sus hechos y sus obras nos los representan como figuras radiosas, que reflectan viuísimos fulgores, iluminando todos sus contornos; como personajes, cuya talla se agiganta cuanto más se aleja de su centro.

Son figuras venerandas, excepcionales, dignas del estudio, del exámen y de la imitación; figuras que, a semejanza de las innumerables que nos recuerdan las sagradas Letras y la Historia del catolicismo, han formado época por su prestigio en esta Isla.



VIII. (1)

Nuevos edictos conminatorios.—Nombramiento de nuevos Comisionados para Roma.—Fragmentos de la contestación del Clero al Gobernador inglés.—Enérgica protesta.

ANTERADO, D. Ricardo Kane, del contenido del luminoso documento que le dirigió el Clero menorquín, conforme indicamos anteriormente, no depuso su actitud agresiva, sino que más bien se exarcebó, publicando al efecto varios conminatorios edictos. Con el primero, publicado el día 7 de Enero de 1722, amenazaba con pena de destierro

(1) Por haber suspendido su publicación el diario «La Verdad», solamente esos ocho artículos vieron la luz en dicho periódico.

a todo eclesiástico que admitiese los reos en lugar sagrado, y prevenia, al propio tiempo, al Comandante de sus tropas que, si ocurría un caso de esa naturaleza, fuese inmediatamente a extraer del asilo al refugiado, aunque para ello tuviera que hacer uso de la violencia y recurrir a la fuerza armada.

Mas osada y vengativa se mostró aún, dicha Autoridad inglesa, en otro edicto, que hizo publicar el día 20 del mismo mes, fulminando la misma pena de destierro contra los eclesiásticos, que directa o indirectamente impidiesen, impugnasen o desaprobasen a los padres, que permitieran a sus hijos ir a las escuelas inglesas, añadiendo, además, que sería en esta parte inexorable, y que para la imposición del castigo bastaría *la delación de un niño*.

Una persecución injusta y atroz, como la que venía sufriendo el pueblo menorquín, no pudo menos de afectar nuevamente al Vicario General Dr. Barceló y demás individuos del Clero, quienes resolvieron hacer presente otra vez al Santo Padre la aflictiva situación de la Isla, y comisionaron al efecto a dos eclesiásticos distinguidos por su ciencia y virtud, cuyos nombramientos recayeron en los señores D. José Casals, Ecónomo de la parroquial Iglesia de Mahón y Dr. D. Juan Faner, Párroco de Alayor.

He aquí algunos párrafos más culminantes de la contestación que, con motivo de los mentados edictos, dió el Clero menorquín al Gobernador inglés, con fecha 26 del mismo mes: «Hasta ahora pensábamos, que haciéndose cargo V. E. de las sólidas razones que

asisten, o por mejor decir, nos dejan totalmente sin libertad para admitir los artículos intimados al estado eclesiástico, por ser opuestos a nuestra Religión católica romana y a su libre ejercicio, desistiría V. E. de su pretensión, desengañado por la evidencia de la verdad desnuda, sólida y sin ficción alguna que propusimos a V. E., los que tenemos obligación de saber lo que se conforma o contradice a la Religión...» «Con esta tan fundamental presunción asentábamos en las últimas, que remitimos a V. E., que en el tiempo que se acudiría al Rey con la Bendición de Su Santidad, quedaríamos como antes, sin la menor novedad, ni alteración en materia católica ley; pero en vista de los pregones mandados publicar, por V. E., obligando, en uno de ellos, no trabajasen los naturales en el

día en que celebraban los ingleses la fiesta de Navidad; intentando privar, en otro, el refugio que tienen los fieles a la Iglesia en toda Menorca, y, por último, invitando a los niños a las escuelas inglesas, con la amenaza de la pena del destierro a cualquier eclesiástico que aconseje lo contrario; con toda aquella modestia que pide nuestra profesión y con todo aquel respeto que debemos a V. E., es preciso que hablemos con el último desengaño y con toda claridad, para que ni en el tribunal de Dios, ni delante del Rey se nos pueda hacer cargo de alguna omisión...»

«¿Qué obligación tienen los católicos romanos de guardar las fiestas de los protestantes? Más ¿qué decimos obligación? Esto es querer que convengan los católicos por fuerza con los ritos de la secta protestante, porque si en el rito de

los protestantes no se admiten las fiestas de los católicos, ¿cómo podrán éstos, sin faltar a la ley, guardar las fiestas de los protestantes? El otro punto del refugio de los fieles a la Iglesia, es directamente contra la inmunidad eclesiástica. Si entre los gentiles eran lugar de refugio los sepulcros de los hombres señalados por sus grandes hazañas, sin agravio de la Justicia, ¿cuánto mejor y con más justificados motivos debe gozar la Iglesia de esta inmunidad?...»

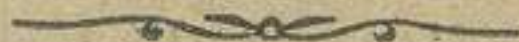
«Y en cuanto al pregón último, claro está que no hay hoy día natural de Menorca que le estuviese mal saber la lengua inglesa, ya para facilitar la buena correspondencia, el trato, la familiaridad y comercio entre los naturales e ingleses, ya también por los inconvenientes que padecen muchas ve-

ces por no ser entendidos; pero a esto, sin duda, se inclinarían todos, si enseñara la lengua inglesa algún maestro católico, en quien no hay recelo de peligro respecto de la fé...»

Continúan rebatiendo de nuevo en esa contestación, cada uno de los artículos ya refutados en otra ocasión y terminan con las siguientes enérgicas frases: «Ya que no se quiere dar oído a nuestros descargos, con aquella veneración que debemos, *protestamos* a V. E. en el tribunal de Dios y delante del Rey, nuestro amo (q. D. g.) no sólo de los artículos intimados y de los pregones en que se intente la ejecución de algunos, sino también de cuantas diligencias y medios se valga V. E. para pretender su observancia, por ser en nosotros imposible totaluente; pues faltaríamos, obediéndoles, a nuestra

Religión católica, para cuya conservación estamos obligados siempre que se ofrezca, a perderlo todo, hasta la propia vida.»

Así hablan y tales han sido siempre los sentimientos de los verdaderos héroes de la Religión y de la Patria.



Solidaridad entre el Clero y los Jurados menorquines.—Patrióticas y cristianas palabras del Baile General de la Isla.—Hermoso proceder del pueblo menorquín.—Incumplimiento de los ingleses respecto de un deber sagrado.—Lo que exigían de los ingleses los más fundamentales principios sociales.

LA acción despótica que se arrogó el gobierno inglés, por medio de sus mandatarios, en sus relaciones con las personas y cosas eclesiásticas de Menorca, no sólo levantó enérgica protesta de parte del Clero, sino que halló también viva resistencia en la Universidad General de la Isla, cansados los Ju-

rados de vejaciones, trabas y conflictos. ¡Cuán cierto es, «que las leyes humanas, como dice el sábio Martinet, si no toman su fuerza de la ley divina, ni se regulan por ella, son verdaderas cadenas de servidumbre! Porque él que se sujeta a ellas, no obedece a la verdad, a la justicia y a la virtud, que constituyen la verdadera libertad, sino que vive del capricho de otro.»

Ejemplo admirable de dignidad en repeler tales opresiones. lo dió en aquella coyuntura, el Muy Magnífico Baile General D. Jaime Olives y Nadal, respondiendo al Gobernador inglés, con ocasión de mandarle ejecutar ciertas órdenes, en estos términos que rebosan la santa libertad del cristiano: «Dios, el Rey y la Pátria son el blanco de un hombre de bien; pero faltando a Dios, a todo se falta. Sabe

V. E. con qué puntualidad han sido obedecidas sus órdenes en lo civil, más en las presentes he reconocido que faltaría a las obligaciones de católico romano, Religión que no dejaré de profesar mientras viva. La fuerza no será capaz de hacerme intervenir en cosa alguna contra ella. Conozco que me he excedido, y espero satisfacer el error con la enmienda, suplicando a V. E. excuse en adelante el remitirme órdenes y pregones contra mi religión, aunque estoy pronto, en lo demás, a sacrificarme por el Real servicio y por el buen desempeño de su Gobierno. No admitiendo los Eclesiásticos los capítulos y órdenes que se les ha intimado, por ser contrarios a nuestra Santa Religión, es precisa obligación de todo católico romano no desamparar el norte de estos jueces en materia de fé, por

no caer en un caos de errores. Como ministro que soy del Rey debo cumplir con la obligación de mi empleo, y éste mismo me impone el sostener aquella Religión cuyo libre uso ha declarado V. E. en nombre propio y en el de su Soberano querer conservar. Todos los ministros de la Isla son de mi dictamen en este punto; en lo demás estamos prontos a derramar la sangre en el servicio de S. M. Británica.»

No fueron sólo los clérigos, pues, quienes mostraron su justa indignación por los desafueros que cometían los ingleses; la historia nos ha transmitido hechos irrecusables, como el precedente, que testifican la solidaridad de las autoridades del país, con el modo de sentir y de obrar del elemento eclesiástico. Que un pueblo, reclame sus derechos hollados, que le-

vante del polvo su sién augusta, esto es digno, esto es muy justo. Un dominador, que oprime y no respeta tradicionales e indiscutibles fueros, ungidos con el óleo sagrado de la Religión y de la Patria, no se ajusta a los dictámenes de la prudencia y de la equidad.

Deber sagrado de los ingleses, era mantener la armonía, sin dar motivos para fomentar ódios y divisiones, cumpliendo con la mayor escrupulosidad las condiciones estipuladas, cuando pasó esta Isla a su dominio. Era garantía convenida en el Tratado de Madrid, que los dominadores, no darían ley ni acto gubernativo contrarios a los derechos y jurisdicción de la Iglesia católica. No obstante, como hemos demostrado, una persecución funesta revestida de un excepcional despotismo y de una transparente hipocresía, fué la

forma improcedente con que los dominadores obraron contra lo pactado.

Algo más que no hostilizar a la Iglesia era el deber de los dominadores: debían, según lo estipulado legalmente, prestarle una protección que no importase dominio sobre ella. La justicia, la Religión y las circunstancias de esta Isla, exigían protección y amparo a los intereses católicos.



X.

Fragmentos de unas cartas escritas en Roma, por los Comisionados del Clero menorquín. — Gratisima impresión causada por la lectura de esas consolatorias epístolas.

DROVISTOS de los correspondientes poderes y animados de los más nobles propósitos partieron a Roma, los dos comisionados del Clero menorquín, Don José Casals y Don Juan Faner, Pbro. De una carta escrita por estos señores, con fecha 26 de Diciembre de 1722, a los individuos de la Junta del Clero menorquín, son las siguientes palabras: «Incluimos el mismo memorial que se ha presentado a

Su Santidad, en el mismo idioma italiano y traducido en español, sobre cuyo contenido no ha deliberado aún Su Santidad a causa de su enfermedad (1). Ahora, a Dios gracias, está mejor, y últimamente ha creado, para más acertada y más breve expedición de este negocio, una Congregación de algunos señores Cardenales, que comenzarán a tratar esta materia despues de la Epifanía, y tomada la resolución, con las instrucciones que Su Santidad se dignará darnos, pasaremos a suplicar a S. M. Británica, nuestro Rey (Dios le guarde), de cuya benignidad no duden V. R.^s que conseguiremos el remedio de nuestros males...»

En fecha 13 de Febrero de 1723,

(1) Gobernaba entonces la Iglesia el Papa Inocencio XIII, que fué elegido en 8 de Mayo de 1721 y murió en 7 de Marzo de 1724.

dirigieron los mismos Comisionados al Clero de Menorca otra carta, de la cual, por su importancia, transcribimos los siguientes párrafos: «Muy Rvdos. señores: En carta de Diciembre pasado, participamos a V. R.^s como se había de tener congregación sobre nuestra dependencia, despues de la Epifanía; ponemos ahora en noticia de V. R.^{as} como recobrado de salud Su Santidad, gracias a Dios, despues de la Epifania, nos mandó llamar, y se dignó admitirnos en una larga audiencia, en que se informó a boca largamente de todo lo sucedido en Menorca; y despues de haber alabado altamente el proceder de los eclesiásticos, nos ofreció su paternal asistencia, con tanto amor y celo que nos dejó consoladísimos, basta expresar a V. R.^s que despues de habernos asegurado que haría en nuestro

favor todo lo que sea posible, se dignó expresar Su Santidad que cuando fuese necesario derramaria gustoso su sangre por nuestro consuelo. Días despues se tuvo la congregación en que asistieron el Sr. Cardenal Tolomei, el Sr. Cardenal Imperiali, el Sr. Cardenal de Judice, el Sr. Cardenal Pauluxi y el Sr. Cardenal S.^{ta} Ignés; y por secretario Monseñor Petra, quién despues nos manifestó lo resuelto, que ha sido por ahora escribir a los tres Nuncios, de Viena, Francia y España, con instrucciones a cada uno, para que procuren que aquellos príncipes interpongan su intervención con S. M. Británica de nuestro Rey (Dios le guarde), para que nos deje vivir en la Religión católica, y gozar todos los privilegios concernientes a la Religión, que gozábamos en tiempo de los Re-

yes de España; y se les da por instrucción se encargue esto, no sólo a los ministros residentes en Lóndres, sino tambien a aquellos que residen en el Congreso de Cambray: hasta la respuesta no se tomará resolución de ir nosotros a Lóndres; si se puede excusar, seria de gran conveniencia por los excesivos gastos que se han de hacer; en cuanto a nuestro trabajo estamos y estaremos siempre prontos a ejecutar cualquiera diligencia por el común beneficio de nuestra pobre isla. Por ahora se ha determinado, que pase uno de nosotros a poner en ejecución la instrucción décima de V. R.^{as} (1),

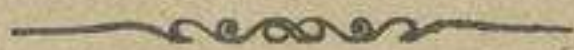
(1) La décima de las doce instrucciones, dadas por la Junta de eclesiásticos menorquines a los dos Comisionados, dice así: «Deberán, dichos Diputados, suplicar a Su Santidad el permiso de pasar uno de los dos personalmente a la Corte de Viena, para solicitar al Sr. Emperador su eficaz interposición con S. M. Britanica para

que es el canal por donde nos ha de venir el consuelo deseado, según el presente sistema, lo pondremos en ejecución luego que las nieves den lugar, que han sido muchas este año; el otro quedará en Roma, por lo que se podrá ofrecer aquí.....»

Como dulce bálsamo consolador, fueron para el Clero de Menorca, en aquellas aciagas circunstancias, las palabras del Santo Padre, transmitidas por sus representantes en Roma. Grande sería, sin duda, el consuelo que experimentarían nuestros antepasados eclesiásticos, con la lectura de esa preciosísima carta de sus Comisionados; después de leída, debieron exclamar; hé aquí

el logro de lo que aquí se expresa; y en caso de no lograr el tal permiso, se les encarga la total y debida obediencia »

un verdadero óleo de bendición, derramado por el Vicegerente de Jesucristo en la tierra sobre nuestras cabezas. Como rocío que al caer sobre el tallo de agostadas plantas las reanima y vivifica, así las palabras del Papa Inocencio XIII, convirtiéronse en serena y benéfica lluvia para los corazones menorquines, alentándoles y fortificándoles en medio de sus grandes tribulaciones.



X I .

Espíritu de heroica abnegación.—Muerte del Papa Inocencio XIII.—Fragmento de una carta del Dr. Fanor.—Fragmento de una carta del Secretario del Conde de Steremberch.—Resoluciones de la Congregación de Cardenales.—La conducta del Clero menorquín aprobada por las más altas Autoridades.—No se rectifica el proceder del Gobernador inglés.—Intervención del Papa Benito XIII.

NINGÚN éxito sin sacrificio. La senda de la victoria, ¿no está sembrada de espinas? No es cosa rara pues, que surgieran dificultades, estorbos y no pocas contrariedades, que, como el oro en el crisol, aquilataron el espíritu de heroica abnegación de los Comisionados del Clero me-

norquín, durante el largo tiempo de su misión.

Pendiente estaba aún de solución, el conflicto religioso creado en esta Isla, cuando el Papa Inocencio XIII, el mejor soberano que vivía a la sazón, según Lalande, y, en quién habían cifrado los menorquines sus más consoladoras esperanzas, murió a 5 de Marzo de 1724. Ese luctuoso acontecimiento, junto con otras causas, hicieron demorar la gestión diplomática referente a Menorca.

El señor Casals, uno de los Comisionados del Clero, se trasladó desde Roma a Viena, donde fué muy bien recibido por el Nuncio de Su Santidad en aquella Corte, quedándose en Roma el Dr. Fanner. Este señor escribió desde Roma al Clero de Menorca, diciéndole: «Desde la última que escribí a V. R.^{as} he continuado siempre

participándoles, por medio del M. Iltre. Sr. Vicario General nuestras diligencias, por llevar a fin la mediación que se ha dignado interponer Su Magestad Imperial con nuestro Soberano, (Dios le guarde) el cual ha querido dar la respuesta ultimamente que va inclusa, entregada por el Iltre. Sr. Marqués de Rialp al Rvdo. Casals...»

En efecto, el Secretario de Su Magestad Británica, dirigió al señor Conde de Steremberh, Ministro de la Magestad Cesárea, la siguiente contestación:

«S. M. Británica asegura a S. M. Imperial, que su intención es de que no se dará motivo a los habitantes de Menorca, de quejarse en lo perteneciente a la conciencia; y si hubiese quejas que fuesen fundadas, mandaríá S. M. Británica remediarlas, por no ser su intención la menor in-

novación en lo que toca a la Religión, ni contravenir a los Tratados.»

Incluye además el Dr. Faner, en dicha carta, las resoluciones de la congregación de Cardenales, relativas a cada uno de los célebres artículos del Gobernador inglés intimados al Clero, siendo dichas resoluciones, conformes al dictámen previamente emitido sobre las mismas por los eclesiásticos menorquines, en su contestación a dicho Gobernador.

Tenía por consiguiente el Clero menorquín a su favor, la aprobación de la más alta Autoridad sobre la tierra y la única infalible en materias de fé y costumbres; una declaración oficial y solemne del Soberano de Inglaterra, a cuyo dominio pertenecía esta Isla, un pacto internacional ratificado nuevamente por las antedichas

declaraciones: no obstante, no quedó aún solucionado el conflicto menorquín.

El Gobernador inglés continuaba a pesar de todo, actuando de supremo dictador insular, sin tener en cuenta para nada cuanto había prometido nuevamente su Soberano. En vista de ello, se puso en conocimiento del Papa Benito XIII, sucesor del Pontífice Inocencio XIII, la angustiosa situación de Menorca en lo espiritual y el Papa entonces reinante, deseoso de poner remedio a tan larga y aflictiva serie de disturbios, interpuso su valiosa mediación, como la interpusieron sus dos inmediatos predecesores.

A instancia de los Comisionados en Roma por el Clero menorquín, (1) se propusieron, con la

(1) Así lo afirma el historiador Barceló, sin embargo, no hemos podido comprobar ese dato con documento alguno coetáneo.

intervención del Pontífice Benito XIII, cinco artículos al Embajador de S. M. Británica en Paris, en mitigación de los diecisiete firmados por Ricardo Kane, admitidos los cuales por el Gabinete inglés en fuerza de las circunstancias políticas, amainó temporalmente la tempestad que habían sufrido los menorquines con el más firme tesón (1).

«Kane gobernó la isla de Menorca, dice el eminente historiador D. José M.^a Quadrado, trece años seguidos hasta 1726 a nombre de Jorge I, y luego diez, con

(1) Se cuenta que en cierta ocasión, irritado Kane ante la resistencia del Vicario General, Dr. D. Miguel Barceló, le dijo que con un solo golpe de caja tendría a sus órdenes cinco mil hombres para hacerse obedecer—«Pues yo, replicó el Vicario,—con un golpe de campana, no solamente tendré a los menorquines a mi disposición, sino que aún los muertos resucitarán para defender la religión de sus mayores.» (Benejam Saura: «Historia de Menorca», pág.^a 103.)

varias interrupciones, en el reinado del II, muriendo en Mahón, el año 1736; y es curioso ver, continúa diciendo el citado historiador menorquín, como en sus postremos años aún resistía la provisión de Beneficios o la recepción de forasteros en los claustros, y hasta pretendía intervenir en elecciones de Prior y Guardian, aislando a las Comunidades de sus legítimos centros» (1).

Se negó a admitir en esta Isla a los Comisionados Sres. Faner y Casals, cuando se acordó que regresaran de su viaje a Roma y a Viena. Quedó sin efecto, por parte de los Comisionados, el proyectado viaje a Lóndres, por creer era innecesario dada la mentada contestación del Soberano inglés y hallándose además en la corte de San

(1) Quadrado: «Islas Baleares», pág. 1233.

Jaime, una representación permanente de la Universidad general de Menorca para defensa de sus derechos.



XII.

Símil de un ejército bien disciplinado. — Origen de la dependencia en lo espiritual de esta Isla de la de Mallorca. — Comunicación recíproca de ambas islas en el orden eclesiástico. — Esfuerzos de los ingleses para romper dicha dependencia y esterilidad de los mismos. — ¿Por qué tuvieron tal pretensión? — Actitud de los Prelados ante las persecuciones de su rebaño menorquín. — Firmeza del Clero de Menorca en su sujeción a sus Prelados.

QOMO ejército bien disciplinado, obediente y fiel a las órdenes de sus jefes, así el Clero menorquín se ajustaba a las disposiciones de sus superiores gerárquicos, formando, sobre la base de la más estrecha unión como un bloque resistente, vigoroso e indestructible.

Los fieles de Menorca, empezaron a quedar sujetos en lo espiritual a los Obispos de Mallorca, en virtud de la Bula del Papa Bonifacio VIII, expedida en 18 de Julio de 1295, continuando esta dependencia durante las dominaciones extranjeras, que sucesivamente enarbolaron su pabellón en esta Isla.

Unido perfectamente el Clero menorquín con su Prelado, residente en Mallorca, manteníase entre el Pastor y su rebaño recíproca correspondencia, mediante la cual los menorquines manifestaban a su inmediato superior gerárquico. sus aflicciones y necesidades y recibían de él consuelo y protección.

Mucho trabajaron los ingleses, para romper toda relación de jurisdicción entre el Clero de esta Isla y el Obispo de Mallorca; pero

fueron extériles todos sus esfuerzos. Siguieron los menorquines, a pesar de todas las dificultades, en continua comunicación con el que entonces era su Prelado, informándole de todo lo concerniente al gobierno espiritual, guiándose por sus instrucciones y sometándose a sus mandatos.

Pretestaban los ingleses, no ser de su agrado que sus súbditos, lo fueran de un Obispo perteneciente a otra nacionalidad; a lo cual contestaban los menorquines, que ese mismo hecho se veía en otras diócesis, gobernadas por Obispos de diferente nacionalidad a la de sus diocesanos, sin que nadie protestara ni pretendiera separar a aquellos Pastores de sus respectivos rebaños (1).

(1) El Excmo. Sr. General Don Jorge Lord Carpenter, Gobernador general de esta Isla en 1727, durante una de las interrupciones del Go-

No es de extrañar esa tenaz pretención de los dominadores anglicanos, siendo un hecho constante en toda la historia de la Iglesia, que para separar a los fieles de la verdad y comunión católicas, primero se los ha de separar de sus Obispos y sacerdotes. ¿Fue ese el propósito de los ingleses, con su sistemática oposición, al gobierno del Obispo de Mallorca sobre esta Isla? Quizá sí, aunque pretestasen otros motivos.

Los Prelados por su parte, admiraban y bendecían la entereza de sus diócesanos menorquines, quienes, como falange poderosa,

bernador Don Ricardo Kane en el mando de esta Isla, se propuso, con gran empeño, romper con la dependencia del Obispo de Mallorca, hasta el punto de pretender obligar al Clero que recurriera al Papa, en demanda de dicha desmembración, no siendo secundado en tal propósito por el Clero, ni por los Jurados de la Universidad General de la Isla.

rechazaban las intolerables y arbitrarias imposiciones de los ingleses en asuntos eclesiásticos. Como Padres amantes de sus hijos, se condolían de sus penas, les animaban en sus persecuciones, les favorecían con su apoyo y reconocían en el Clero menorquín los más altos títulos de honor y de veneración, a que era acreedor por su noble y evangélico proceder, en aquellas críticas circunstancias.

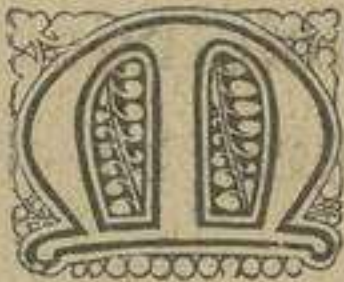
Parece que no puede decirse cosa más recomendable, en elogio de aquellos nuestros heroicos antepasados, que lo que de ellos dijeron sus propios Prelados, comparándoles, en cierta manera, a la imágen de Cristo, víctima de los odios y persecuciones de sus enemigos. El Clero menorquín. no rehusó respetar y ser sumiso a quién el mismo Espíritu Santo,

colocaba para regir esta porción de la Iglesia de Dios; ni quiso jamás amoldarse a las exigencias improcedentes de una autoridad laica, sin voz ni voto, en la materia de referencia. Mucho sufrió, sin embargo, el elemento eclésiástico de aquella época, por su inquebrantable firmeza en conservar su unión y dependencia con el Obispo de Mallorca.



XIII.

Sucesores de Kane en el gobierno de la Isla.—Origen de un nuevo conflicto.—Decreto del Dr. Barceló a un memorial presentado por los griegos.—Muerte del Dr. Barceló, Vicario General.—El Gobernador D. Juan Wynyard.—Unanimidad de parecer entre el Clero y los Jurados, desaprobando la erección de un templo griego-cismático.—La unidad religiosa amenazada en Menorca.

UERTO D. Ricardo Kane, fué nombrado gobernador interino de la Isla el coronel Pimfold, quién, fué reemplazado, en breve tiempo, por el brigadier Don Felipe Austruther, «perverso, avaro y despótico venido a Menorca con afán de enriquecerse (1).» Este gobernador

(1) Hernandez Sanz: «Compendio de Geografía e Historia de Menorca», pág. 310.

inglés, inició otro conflicto religioso-social en esta Isla, fomentando y amparando las aspiraciones de una agrupación de mercaderes griegos (1), que vivían en Mahón y pretendían erigir un templo, con sacerdote y culto correspondientes a su propio rito. A dicho fin, la citada autoridad inglesa, en carta de 26 de Noviembre de 1744, acompañó un memorial dirigido, por dicha agrupación de mercaderes griegos, al Vicario General Dr. Barceló, solicitando su autorización para los fines indicados.

Hé aquí el decreto que el Dr. Barceló, puso al pie de dicho memorial: «I. M. I.—Dia 10 Diciem-

(1) A pesar de aparecer esos griegos, en la exposición que dirigieron al Dr. Barceló como católicos, en sus actos posteriores y principalmente en la erección del templo, procedieron como cismáticos, según consta en documentos oficiales.

bre 1744. Muy Ilte. y Revdo. Dr. Miguel Barceló, Pbro., Vicario Genel. y offl. ecco. en la presente Isla de Menorca. Vista la antecedente petición presentada por los Mercantes Griegos, habitantes en la villa de Mahón en dicha Isla y lo en ella suplicado; deseando darles consuelo y alivio en todo lo por ellos suplicado y favorecerles en quanto piden, sin que pongamos dificultad y reparo en los sacerdotes griegos puedan celebrar, según su rito el Sto. Sacrificio de la Missa en las iglesias latinas, como los sacerdotes latinos en las iglesias griegas; pero como no se nos hayan presentado los auténticos necesarios del Superior eclesiástico, del Rdo. Juan George Cassara, sacerdote griego, ni del Obispo ó Vicario Genl, del lugar donde ha salido, para poder obtener nuestro permiso de poder ce-

lebrar el Sto. Sacrificio de la Misa, y Confessar a los griegos residentes en la Isla; antes bien, según lo expresado en la petición, consta no tenerlas, ni haverlas llevado; por tanto deseamos sacenar nuestra conciencia, porque nuestros superiores no nos puedan censurar ni increpar de fáciles; por esto, no hemos franqueado, ni podemos franquear al dicho Rdo. Juan George Cassara, sacerdote griego el permissio de celebrar ni confessar, hasta que se nos presenten los auténticos legales y necesarios para poderle conceder lo suplicado u el permissio de Su Santidad para ello, á quién, en caso de recurrir, presentarán la dicha súplica y presente decreto.»

Lleno de méritos y de virtudes que han perpetuado, con toda justicia, la memoria del insigne Dr. Barceló como modelo de discre-

ción y de celo por el bien espiritual y temporal de los fieles puestos bajo su jurisdicción, pasó a mejor vida, despues de unos pocos años inmediatos, a su muerte, de relativa tranquilidad y mientras asomaba yá en el horizonte del cielo menorquín otra negra nube precursora de tempestades (1).

Entretanto era depuesto el Gobernador Austruther por el Gobierno Británico, obligado por la gravedad de las quejas expuestas por las Autoridades del país, contra los abusos de dicho gobernador. Para substituir a éste, fué nombrado, despues de una corta interinidad desempeñada por el coronel Hanley, el General Don Juan Wynyard, «no muy afortu-

(1) El M.ltre. Dr. Don Miguel Barceló, falleció el día 22 de Junio de 1745.

nado en el mando de la Isla» y sostenedor acérrimo de las pretensiones de los referidos mercaderes griegos. En ese asunto, estuvieron también acordes las Autoridades del país con el parecer del Clero, conceptuando había de ser altamente perjudicial para Menorca el establecimiento de iglesia griega (1). Opinando en ese sentido, los Jurados y la Autoridad eclesiástica, alegaron al Gobierno Británico razonados motivos y muy poderosas causas, para que no accediera a la demanda de los griegos. En la concesión de esa demanda, veían entre otros males nuestros católicos ascendientes, la ruptura de la unidad religiosa

(1) No fué sólo el elemento eclesiástico quién se opuso a la pretensión de esos griegos, como afirman, quizá con mala fé, algunos historiadores, sino que se opusieron también los Jurados de la Isla.

en esta Isla, cuya ruptura considerábanla un contrasentido y un crimen social. Alterar gratuitamente esa unidad tradicional no es lícito a ningún Gobierno y menos a unos dominadores, que habían prometido solemnemente no poner trabas, ni obstáculos al ejercicio de la Religión católica, como así lo prometieron los ingleses al tomar posesión de esta Isla. Y en semejante estado de cosas, los católicos seculares y eclesiásticos, ejercitaron un derecho y cumplieron con un deber sagrado pidiendo, suplicando y trabajando, por justos y honestos medios, no se implantara en Menorca una obra que podía constituir un peligro contra la unidad religiosa de sus naturales.

XIV.

El Dr. Don Miguel Morera. — Asunto de importancia presentado a la Autoridad eclesiástica.—Contestación de la misma sobre el asunto propuesto.—Contestación de los Jurados referente al mismo asunto.—Son desestimadas las protestas de esas Autoridades.—Rectificación de una inexactitud histórica.

FUÉ digno sucesor del Dr. Barceló, en el cargo de Vicario General, el Dr. Don Miguel Morera, personalidad de alto relieve por su singular enteteza, en defensa de la Religión y de la Pátria. Uno de los primeros asuntos que ocupó toda la atención del Dr. Morera, al hacerse cargo de su Vicariato, fué la men-

tada pretensión de los referidos griegos. Celebró, dicha Autoridad, para proceder con el mayor acierto en asunto tan sério, a imitación de su antecesor, varias conferencias con las entidades eclesiásticas más distinguidas de la Isla.

Con fecha 6 de Febrero de 1746, habiendo comunicado al Dr. Morera el Gobernador inglés Don Juan Wynyard, cópia de la Real Orden por la cual el Rey Jorge II de Inglaterra, concedía a los griegos residentes en Mahón el solicitado permiso, contestó la Autoridad eclesiástica en nombre propio y del Clero menorquín en estos términos: «Que en quanto a la órden de permitirse Mercantes griegos en la Isla, no tienen la menor cosa que decir, por no ser este punto de su inspección Eclesiástica. En quanto pero al

permiso de poder ellos erigir su Iglesia y tener un Clérigo de su Comunión, con ámplios poderes de Bautizar, sepultar, celebrar casamientos, etc., se resuelve: Que para esto, a más de la benigna y expresa voluntad de Su Magd. (Dios le gud.); es tambien indispensable la facultad del Sumo Pontífice, como Pastor Universal de la Iglesia Católica, como así lo tienen bien entendido los mismos Mercantes Griegos, en el memorial que presentaron al antecesor Vicario General, Dr. Miguel Barceló (que goce de Gloria) y del Decreto a su pié expedido que es muy conforme a lo acordado por los Soberanos Británicos, que se dignaron por medio de su plenipotenciario el Excmo. Señor Duque de Argil, conceder el libre uso de nuestra Religión Católica y Apostólica Romana en la Isla según

está estipulado en el Tratado de Utrech, cap. XI.»

Los Jurados de la Isla, contestaron, con igual motivo, a la misma Autoridad inglesa, en las siguientes tuxtuales palabras: «Que havem premeditad ab tota atenció tot lo contingut axi en la carta de S. Exa. com també en la copia del memorial presentat a S. M. per part de la nació grega, con no menus del decred y real orde de nostro Soberano Rey y Señor, la cual veneran per ser laudable per tots nosaltres; y considerant que lo suplicat per aquella nació es de tot perjudicial a Menorca y a son pobres patricios y naturals, axi en lo tocant a nostre sagrada Religión católica romana; porque de establecerse la religió grega en esta isla, de continuo succehirian riñas y competencias entre lo estat ecle-

siastich catolich romá lletí y el grego; com tembé en lo tacant al comers y augment de isla porque no faltan en ella differentes comerciantes y personas de caudal patrios qui poden negociar per dins y fera de la isla, cuyo augment ha quedad sempre en profit de los naturales de la metexa; al contrari de la nació grega, que ha comerciat contra lo útil y profit de dits naturales y havent amontonat dits gregos comerciantes molta cantidad de diner en esta isla, han desemperat la matexa y se han aportat lo caudal en otras parts y regnes... Y per lo tant se resol y determina, que de ninguna manera deu ser admesa la religió grega en Menorca.»

A pesar de esas muy atendibles razones, basadas en principios de órden religioso y social, no fueron, sin embargo, aceptadas por

el Gobierno inglés, el cual concedió a los griegos cuanto deseaba. A este propósito, es deber nuestro hacer constar, la inexactitud en que ha incurrido un historiador menorquín (1), afirmando que «empezada la edificación del templo cayeron sobre los jornaleros menorquines serias excomuniones, a las que siguió una activa propaganda en contra; en una palabra, hízose la más tenaz oposición a que se llevara a efecto la nueva fábrica.» La inexactitud de los precedentes gratuitos y tendenciosos cargos, queda demostrada plenamente y de manera irrecusable, con las siguientes declaraciones, que entresacamos de un informe auténtico dirigido al Excelentísimo Señor Gobernador in-

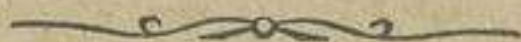
(1) Hernandez Sanz: «Compendio de Geografía e Historia de la Isla de Menorca», pág. 312.

glés, fechado en Mahón el 26 de Septiembre de 1749 y firmado por el Vicario General Dr. Morera y que a la letra transcribimos: «Sobre que devemos por nuestro honor, y crédito informar a V. E. que *en ningun tiempo el Vicario Genl. de la Isla, ni qualquier otro individuo de la Junta Eccca., han atemorizado, ni en manera alguna impedido* a los habitantes con su autoridad, *ni con el terror de la Excomunión*, para que no se proveyese a los Griegos de la Isla, (que no exceden de cinco familias) de materiales, artífices y demás necesario para erigir Iglesia y cementerio (1).»

Esas palabras no pueden ser más claras y contundentes, para destruir la soñada paparrucha de la lluvia de «excomuniones», caída

(1) «Consultas Eclesiásticas»: Lib. 8 archivado en la Curia de este Obispado.

como un diluvio sobre míseros operarios, en la época que historiamos.



X V .

El gobernador D. Guillermo Blakeney.—Sus pretensiones. — Protesta del Vicario General Dr. Morera. — Manifiesto colectivo del Clero menorquín.—Los Jurados secundan la acción de los eclesiásticos.

A Wynyar sucedióle en el mando de la Isla, en el año 1748, el General Don Guillermo Blakeney, quién, al parecer, se propuso descatolizar a estos isleños y convertir al pueblo creyente en una colonia de protestantes. De caracter violento y guiado por un secretario intrigante, empezó por malquistarse con todas las autoridades del pais y con el Clero, dejando impunes graves atropellos cometidos por

oficiales ingleses, sobre todo en Ciudadela, donde hasta se atrevieron escalar el Convento de Religiosas de clausura de Santa Clara.

Renovó el gobernador Blakeney exorbitantes pretensiones con el Clero menorquín, no tardando en intimar al Vicario General y demás eclesiásticos, que hizo reunir juntamente con los Jurados de la Isla, el 30 de Noviembre de 1753, en la Curia de la Real Gobernación, las Reales Órdenes que, recibidas de la Córte de Londres, habia mandado publicar en la Isla (1).

En virtud de esas nuevas órdenes, se concedia a los menorquines el libre uso de la Religión católi-

(1) La convocatoria era para el día 30 de Noviembre, pero la reunión se verificó el día 1 y continuó el 3 de Diciembre, por ser domingo el día 2 de Diciembre en aquel año.

ca, pero con sujeción a las leyes de la Gran Bretaña; de modo que no había de ser permitida en Menorca la ejecución de Bulas, sentencias ó decretos procedentes de Roma, o de algun otro tribunal eclesiástico de afuera, ni consentirse el ejercicio de otra eclesiástica o espiritual jurisdicción, que no fuese ejercida por persona residente en la Isla y súbdita de S. M. Británica, con lo que quedaba interrumpida toda relación con el Prelado diocesano de Mallorca, que lo era a la vez de Menorca. Además, se pretendía legislar en materia de Ordenes religiosas y se investía al Teniente Gobernador de la Isla, o su Comandante en Jefe, de poderes bastantes para convocar al Vicario General, y a cualesquiera otros de los principales del Clero, cuando lo considerase necesario, para terminar las

causas o asuntos eclesiásticos (1).

Enterado el Dr. Morera de las precedentes declaraciones subversivas y contrarias a la Religión, respondió al secretario del Gobernador con estas textuales palabras: «Que lo que había dicho perteneciente a la Religión católica romana, era expresamente contra el Tratado de Utrecht; pues S. M. B. promete que nos permitirá el libre ejercicio de la misma en Menorca, y que se tomarian medidas para preservarla en la Isla, siendo la misma consistente con las leyes civiles de la Gran Bretaña, y que aquellos artículos no eran medios para preservarla, y que si había de haber alguna dificultad, había de ser al principio, cuando entraron las armas de S. M. en Menorca,

(1) Extracto de los capítulos 3.º y 4.º de las nuevas R. Órdenes británicas.

y no despues de pasados cuarenta años que tenemos el libre ejercicio de las jurisdicciones eclesiásticas y uso de la Religión católica romana; y por consiguiente, que de ninguna manera podía según su conciencia permitir la ejecución de los capítulos contenidos en dichas órdenes, expectantes a la Religión Católica y Apostólica Romana, en jurisdicción eclesiástica.» A lo que respondió el citado Secretario, «que no podia contestar cosa etc.» (1).

Reunidos en 13 de Diciembre del mismo año 1753 en Ciudadela, los señores eclesiásticos convocados por el Vicario General Dr. Morera, en su casa, despues de haber reconocido unánimemente la impiedad de las precitadas de-

(1) Documentos auténticos archivados en la Cúria Eclesiástica de esta diócesis: «Consultas Eccas.» Lib. 8.

claraciones, redactaron un largo y bien razonado escrito o manifiesto para el Gobernador. Encabezado, dicho documento, una sincera protesta de lealtad, fidelidad, y amor al Soberano legítimo; expónense despues, los altos deberes del sagrado ministerio sacerdotal; recuérdanse el Tratado de Madrid y el de Utrecht; la concesión hecha a los menorquines por los Soberanos ingleses, para el libre ejercicio de la Religión en Menorca; la práctica constante de unos cuarenta años en dicho ejercicio; se concretan los poderosos motivos, por los cuales no pueden admitir aquellas órdenes y termina, el documento de referencia, con estas inspiradas expresiones: «Queremos servir siempre a Dios Nuestro Señor, en nuestra sagrada Religión católica romana, y a nuestro amado y benigno Mo-

narca el Rey D. Jorge (Q. D. G.) y a todos sus reales sucesores, en la siempre debida fidelidad y sujeción a que tanto estamos obligados; y primero que no faltaremos a alguno de estos puntos, nos ofrecemos a padecer cualquier inclemencia.» Constituye ese documento, por su luminosa doctrina y vigoroso razonamiento, otro preciado monumento de perpétua y honrosa memoria para el Clero menorquin de aquella época (1).

Los Jurados igualmente siguieron esta firmeza heróica del Clero, vindicando la continuación del libre ejercicio de las cosas concier- nientes a la Religión y oponiendo un escudo impenetrable a las tentativas de los sectarios.

(1) Este documento está fechado en Ciudadela a 20 de Diciembre de 1753.

XVI.

Solapada contestación de Blakeney, al documento que le dirigió el Clero.—Respuesta del Vicario General, Dr. Morera.

EL Jefe inglés Blakeney en contestación al documento anteriormente mentado, ofició al Vicario General en forma muy taimada y falaz, disimulando su indignación, temeroso de los procedimientos tan uniformes y enérgicos del Clero y Ayuntamiento de Ciudadela. Con un tono evangélico se expresa de esta manera: «No puedo dejar de poner en la consideración de V. M.^d lo mucho que me ha admirado de que V. M.^d o el Clero, ni aun alguno de los de esta isla de S. M.,

de que hayan concebido en su imaginación que se tenga el menor designio de molestarle, ni preocuparle en el libre ejercicio de la Religión católica romana, ni de privarle de los derechos y fueros establecidos por los Tratados, y confirmados en el momento que tuvieron la felicidad de entrar a ser súbditos de la corona de la Gran Bretaña. Si V. M.^d pasa los ojos sobre la historia de España, si el tiempo y la coyuntura le dan lugar a examinar los diferentes Tratados, que han existido entre la Gran Bretaña y las otras naciones, encontrará que jamás hubo nación más señalada en guardar exacta y religiosamente sus Tratados, y adherir a ellos como la Inglaterra, y que cuando ha sucedido alguna violación ó rompimiento, no ha sido efecto de la inconstancia o capri-

cho de los ingleses, sino de la vana gloria o ambición de los otros príncipes. El Rey mi Señor, ha obrado constantemente con tanta firmeza y rectitud, que hasta sus enemigos no pueden acusarle de la menor falta de justicia, o de buena fé en todo el discurso de su reinado, antes por el contrario, su paternal cariño hácia sus subditos, y el deseo de conservarles sus derechos y libertades de cualquiera religión que fueren, se hace sensible por los efectos de su ternura, y éstos vocean altamente en las regiones más remotas de su corona. Por mi parte, vea S. M.^d el Clero y aun toda la isla, si pueden juntamente acusarme del más leve designio de injuriar a persona alguna en sus derechos, desde el primer día de mi gobierno, hasta el presente, y de no haber tenido siempre, cuan-

do ha llegado el caso, el decente y civil respeto a sus religiosas ceremonias, cual convenia a una persona de mi caracter y profesión, hasta llegar a ordenarlo a las tropas de mi mando, a quienes he prevenido se detengan en su marcha al encontrar vuestro Sacramento, o cualquiera otra procesión, absteniéndose de toda ofensa e indecencia. Deseo de todo corazón que la caridad, vínculo verdadero de la paz, y el amarse cristianamente unos a otros, como lo encarga repetidas veces y nos le manda el grande Autor de nuestra fé, prevaleciese entre la gente de esta Isla...»

Contestación del Dr. Morera, Vicario General, a la anterior carta: «Hállome favorecido con la apreciable carta de V. E. de 8 del corriente, la que ha sido para mí y el Clero muy plausible, por el

gran cariño y afecto que se sirve V. E. expresarnos, asegurándole que el nuestro es verdadero y le continuaremos uniforme, según tenemos manifestado en la última carta del 20 del mes próximo pasado en servicio de S. M. (q. D. g.) —Lo cierto es, Excmo. Sr., que nosotros sólo manifestamos a V. E., que lo contenido en los capítulos 3.º y 4.º, que fueron publicados los días 30 Noviembre y 3 Diciembre, se oponían al libre ejercicio de nuestra sagrada Religión católica romana, y por consiguiente, que no podíamos conformarnos a ellos; pero, jamás hemos dudado del cumplimiento de las promesas y Tratados estipulados por nuestro amado e invicto Soberano, respeto que siempre por todo el mundo se ha experimentado de una singular constancia, firmeza y legalidad, como tam-

bien de toda la nación británica.»
«Y teniendo nosotros este vivo e impresionado concepto de largos años que gozamos las felices influencias de nuestro querido Monarca, como tambien para evitar toda molestia y cansancio a V. E., omitimos y excusámos cuando le escribió la Junta eclesiástica la referida carta, presentarle la adjunta cópia del artículo 5.º del Tratado concluido en Madrid a 27 de Marzo de 1713. Y antes del de Utrecht, el que no dudamos tendrá presente nuestro invicto Monarca, en que individualmente se conviene, cuán libre y duradero debemos tener nosotros el libre ejercicio de la jurisdicción, gobierno eclesiástico y uso de la Religión católica romana.— En órden a la caridad y amor que debemos tener todos para con Dios nuestro Señor, y en general res-

pecto al prójimo, es nuestra especial divisa y de todos los cristianos, lo primero que imprimimos y sobre todo recomendamos a nuestras ovejas, y a que se reduce nuestra ley Evangélica: *Diliges Dominum Deum tuum ex todo corde tuo.*—*Diliges proximum tuum sicut te ipsum, in his duobus mandatis tota lex pendet et Profetæ.* Extendiéndose este último precepto hasta nuestros contrarios: *Diligite inimicos vestros.* Con esta celestial doctrina de nuestro Redentor, procuramos todos siempre, paz y felicidad entre los súbditos S. M. B., evitando cualquier disgusto y ofensas contra Dios y los hombres, para que de esta suerte, logremos el último fin, que es gozar para toda una eternidad de los celestiales placeres que nos tiene preparados Dios nuestro Señor, a quién ruego

guarde la meritísima persona de V. E. los largos años de su deseo en una y otra felicidad» (1).



(1) Esta carta está fechada en Ciudadela, a 19 de Enero de 1754.

XVII.

Nueva comisión para Roma. — Mediación del Papa Clemente XII. — Disidencias de Blakeney con los Jurados de la Isla. — Hecho admirable y honroso — Se debe principalmente a la unión entre el Clero y las Autoridades del país — No claudicaron los menorquines en sus creencias religiosas. — Firmeza inquebrantable en conservar incólumes sus privilegios.

Dos años duraron las contiendas y discusiones entre el Gobernador inglés y el brazo eclesiástico. Durante ese lapso de tiempo, fué otra vez comisionado el Dr. Don Juan Faner, Rector de Alayor, residente aún entónces en Roma desde su primera comisión, para poner en conocimiento del Papa Clemen-

te XII, que a la sazón gobernaba la Iglesia, la nueva tribulación que volvía padecer el Clero menorquín. Sin duda se debió en gran parte, a la mediación del Jefe supremo de la Iglesia, saliendo en defensa de los hollados derechos de los menorquines, el cambio obrado en los procedimientos de dicho Gobernador, ya casi a lo último del tiempo de su mando en esta Isla.

«Las arbitrariedades cometidas a cada paso por el gobernador Blakeney, hicieron que tuviera también disidencias con las universidades de la Isla, sobre todo con la de Mahón, en donde habitualmente residía el Gobernador. Este obraba a su antojo, sin guardar el menor respeto a las leyes del país ni a sus autoridades, a las que amenazaba con el bastón. La conducta observada por Bla--

keney hizo que las universidades, se vieran obligadas a mandar dos síndicos a Inglaterra, para protestar contra las violencias ejercidas por el Gobernador (1).»

Es evidente pues, que los conflictos o disidencias, no se limitaban solamente a la esfera de la Religión, sino que se extendían al orden político o civil, siendo comunes a todos los menorquines los agravios y las arbitrarias imposiciones de los dominadores. Es ciertamente admirable, que no sucumbieran, en aquellos tiempos algunos naturales de la Isla, en apostasias, ya seducidos por la propaganda heterodoxa, ya amedrentados por la persecución. Implantada de hecho entónces en esta Isla la libertad de cultos, con tem-

(1) Benejam Saura: «Historia de Menorca», pág. 114.

plos de diferentes sectas; permitida la propaganda bíblica y protegidos con especiales privilegios los cismáticos y Judíos; maravilla fué, en efecto, que no se abriera brecha en el alcázar de la unidad religiosa del pueblo menorquín.

Gracias a la inquebrantable firmeza del heróico Clero, formando un conglutinado inquebrantable en la unidad de principios, secundado, al propio tiempo, con la admirable adhesión de las autoridades civiles del país, se consiguió librar a los hijos de Menorca de sérios descabros en la fé y costumbres, heredadas de sus padres.

«Aprendióse el idioma inglés sin el error en las escuelas, transmitiéndose de generación en generación el catecismo puro; los adelantos y mejoras se aclimataron sin menoscabo de las costumbres,

salvadas por milagro de la prostitución y brutales vicios, anejos a las huellas de marineros y soldados de la raza dominadora (1).»

Aquellos buenos menorquines, supieron mantener levantada la bandera de todos sus derechos, y aunque no los pudieron recabar todos al ser conculcados por el más fuerte, no obstante, no desistían de trabajar con unión y constancia, consiguiendo al fin hacer respetar aquellos mismos derechos, a los que se habían atrevido a hollarlos.

Tal es la conducta que observaron aquellos buenos patricios menorquines, legando ejemplos a las futuras generaciones que no debían jamás olvidar. Los católicos, dijo el gran León XIII, «no han de callar sobre los derechos que no

(1) Quadrado: «Islas Baleares», pág. 1234.

esperan obtener, sino proclamarlos muy alto; han de trabajar por lograr lo más fácil para llegar luego a lo más difícil» (1).



(1) Enc. Sapientiae.

XVIII.

Un abuso de fuerza armada. — Sensatez del pueblo menorquín, en medio de los mayores incentivos sediciosos. — Moderación de Blakeney en sus procedimientos. — El Obispo Despuig en Menorca. — Regocijo de los menorquines por la visita de su Pastor.

QOMO otra prueba del abuso de fuerza, con que los ingleses solían imponer a estos isleños la obediencia a sus arbitrarias órdenes, queremos apuntar un hecho que revela claramente la crueldad de un verdadero poder despótico. El mismo gobernador Blakeney — ensalzado exageradamente por algun historiador menorquín — para sofocar los clamores de estos isleños con-

ra sus demasías, y prevenir con el terror los impulsos de justa indignación, puso la tropa sobre las armas y desde el castillo de San Felipe dirigióse a Mahón al frente de dicha fuerza. Mandó colocar la artillería, con mecha encendida, en medio de la plaza de dicha ciudad, en actitud de apuntar contra la fachada de la iglesia parroquial, para significar con ese alarde de fuerza, que estaba dispuesto a derribar y demoler los muros de aquella batería sagrada de la Religión (1).

No eran por cierto, semejantes inícuos procedimientos, los más

(1) Afirma el historiador Barceló, que la insolencia de ese Gobernador inglés, llegó hasta el extremo de mandar ahorcar en la misma plaza de dicha iglesia parroquial de Mahón, a unos perros en los árboles que allí había, para dar a entender con este hecho a los naturales de la ciudad, el despreciable concepto que le merecían.

apropósito para conciliar los ánimos; antes al contrario, debían ser agudo acicate para enardecer más y más las pasiones. Gracias al exquisito aplomo del Clero y demás Autoridades, en tan difíciles circunstancias, no fueron mayores los disturbios, ni más funestas las consecuencias, que podrían originarse de esos tiránicos alardes de mando.

La constancia y prudencia del Clero, en mantener sus derechos, sin intimidarse ante las amenazas del Gobernador inglés, como asimismo la influencia ejercida sobre dicha Autoridad, por el Gobierno de Inglaterra apercebido por los Príncipes católicos movidos por Su Santidad, redujeron al fin a Blakeney a términos tan razonables, que en el año de 1755, el Obispo de Mallorca Don Lorenzo Despuig y Cotoner, pudo visitar

por primera vez (1), a esta Isla con libertad completa y hasta ser objeto de corteses obsequios de parte de la Autoridad militar.

Condolido, el Obispo Despuig, de las tribulaciones de los menorquines, suplicó al Rey de España pidiese al de Inglaterra, pasaporte para pasar a esta Isla, con el fin de consolar aquella porción de su rebaño tan obstinadamente combatido. Obtenido el solicitado permiso. pasó, aquel celoso Prelado, a esta Isla, en donde fué recibido, con las más vivas demostraciones de júbilo, por sus afligidos hijos. Cuarenta años hacía que ningún Prelado había visitado nuestra Isla. Debió ser aquella visita del amado Pastor, como una aurora de esplendente luz y de feliz augurio.

(1) Su segunda visita la verificó el mismo Prelado el año 1760, hallándose la Isla bajo el pacífico dominio de la Francia.

Era necesario que repercutiera en Menorca, un eco vigoroso, una palabra de Padre cariñoso, que alentara, con esperanzas risueñas, a los atribulados hijos. Era necesario, despues de tantas contiendas, la aparición en el horizonte menorquín de un iris de paz y de ansiada bienandanza. Plugo a Dios por fin, conceder a nuestros antepasados la satisfacción de ver cumplidos sus más ardientes anhelos: el pueblo menorquín, emulando a las inquietas hondas del Mediterráneo que les ciñe, dirigióse a sus templos para recibir la episcopal bendición y con ella las palabras de vida y de consuelo, que brotaran salidas de los lábios de un sucesor de los Apóstoles (1).

(1) Apuntan los historadores, que el Sr. Despuig, en su visita a esta Isla, administró el Sacramento de la Confirmactón a 16.447 personas.

XIX.

Fin de la primera dominación inglesa en Menorca.—Pasa ésta al dominio de Francia.—Admiración de los nuevos dominadores.—Procedimientos pacíficos de los franceses con los menorquines.—Muerte del Dr. Morera.—Verdadero concepto del progreso.

EN la tranquila aunque mal adquirida posesión vino a turbar a Inglaterra, no ya España, a quién correspondiera por derecho revindicarla, sino Francia haciendo propios en calidad de amiga los agravios de la legítima dueña. A la solemne declaración de guerra precedió en 18 de Abril de 1756, día de Pascua, la aparición de la flota mandada por el duque de Richelieu de-

lante de Ciudadela, que sin resistencia fué ocupada; pero la dificultad de transportes retardó las operaciones del sitio del castillo de San Felipe, donde se habían concentrado las fuerzas de la Isla, y dió tiempo a que llegase en 19 de Mayo la escuadra británica en auxilio de los cercados: el combate naval resultó adverso a ésta y trás de repetidos ataques el inexpugnable castillo hubo al fin de capitular en 29 de Junio (1).»

Golpe fué éste, dice un escritor moderno, que dió gran crédito a Francia, porque Menorca era mirada como inexpugnable y llamada entonces *el segundo Gibraltar*.

Bajo la dominación de Luis XV, gozaron estos isleños de so-

(1) Quadrado: «Islas Baleares», págs. 1234 y siguiente.

siego y tranquilidad, despues de tantas alarmas y sérios conflictos en que habían vivido por espacio de cerca medio siglo. Acostumbrados los franceses a cierta libertad de pensar y a la licencia de su pais quedaron admirados al ver a los menorquines tan adictos a la Religión católica, y tan libres de vicios, a pesar de haber respirado la atmósfera protestante.

«Todo para los franceses, dice el historiador Oléo, era notable: el órden de la paz de las familias, los ejemplos de los padres, la sumisión respetuosa de los hijos, la veneración a los ancianos, la decencia de los trajes, la compostura en las acciones, la piedad y recogimiento en los templos, el aire grave y edificante de los sacerdotes, la vigilancia de los párrocos, el porte de las viudas, el

pudor de las doncellas, la sencillez y buena fé en los contratos.»

Como se propusieron los nuevos dominadores anexionarse de la Isla de una manera dulce, procuraron no causar a los menorquines la más pequeña vejación. En cuestiones religiosas cesaron naturalmente las divergencias, concediendo Dios al benemérito Dr. Morera, quién, tanto tuvo que padecer de los anteriores dominadores, ver iniciada antes de morir la pacificación de la Isla y los comienzos de una nueva era de ventura y prosperidad para Menorca (1).

Bien necesitados estaban los menorquines del goce de tiempos más pacíficos, pues, aunque durante el periodo de la primera dominación inglesa algo habían

(1) Murió el insigne sacerdote Vicario General de Menorca, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Morera, el 23 de Junio de 1756.

adelantado en algunas mejoras materiales, no podían éstas colmar las nobles aspiraciones del pueblo menorquín. Arraigadas profundamente en él las creencias religiosas, aceptaba los adelantos del progreso material, sin abandonar la base y el sostén de ese mismo progreso. Sólo los pueblos y las sociedades, donde existe vivo y poderoso el sentimiento de justicia y son respetadas sus sagradas tradiciones, resplandecen en la cumbre del verdadero progreso y levantan un inmenso edificio social de cultura, de engrandecimiento y de sólida prosperidad.



Ojeada retrospectiva

X X.

Cómo comenzaron las contiendas entre gobernantes y gobernados.—Necesidad en que se vieron éstos de acudir a varias Córtes de Europa.—Umanidad de acción entre el Clero y los Jurados.—Oposición sistemática.—La unión preservó de apostasias.—En quienes se personificó la lucha por parte de los ingleses.— Carencia de dotes de gobierno en algunos Jefes ingleses.

Los hechos principales del periodo que acabamos de recorrer, llevan como sello distintivo una tenaz lucha entre las Autoridades británicas y las Autoridades del país, representadas en los Jurados y en el Clero. Comenzaron las contiendas,

con la intrusión de los dominadores, en asuntos que eran de sola y exclusiva incumbencia eclesiástica y con las tendencias a mermar en lo civil muchos de los antiguos fueros y privilegios, que gozabau nuestras antiguas Universidades o Municipios.

Los derechos de la Iglesia y los fueros cívicos, tan respetados entonces por todos los menorquines, que preferían sufrir cualquier martirio antes que perderlos, viéronse hollados injustamente por los dominadores. La voz del Clero y del Jurado de la Isla, protestando con energía contra tamaños agravios, no hallaba eco en los tiranuelos británicos insulares, viéndose en la necesidad, estos isleños por medto de sus representantes, de hacer repercutir su voz en las Córtes de Roma, de Austria, Francia, España y Lóndres.

Verdad es, que el Clero menor-
quín secular y regular, dió siem-
pre en sus procedimientos alto
ejemplo de cordura al par que de
firmeza, en dar lo debido a las po-
testades espiritual y temporal,
obrando siempre de acuerdo con
las autoridades civiles del país,
en asuntos concernientes a la Re-
ligión y a la Pátria. La unión y
la armonía de nuestros ascendien-
tes, en la fé y amor a su pequeña
pátria, les hicieron invencibles en
aquellas cuestiones y luchas cívico
reliosas. ¿Cómo podían tolerar
aquellos cristianos de buena cepa
y patricios del mejor abolengo,
fueran objeto de escarnio y de vi-
lipendio los ideales más adorados
de sus corazones? ¿Debían consen-
tir unos abusos que eran patente
violación de solemnes pactos y de
soberanas garantías?

De sistemática puede calificar-

se la oposición hecha por los dominadores a la Religión, saliéndose de la órbita de sus dominios, so pretexto de mentida protección, deseosos de implantar en esta Isla las teorías cesáreas profesadas principalmente por los anglicanos. Sólo la unión de voluntades y la solidez de convicciones, libró a aquella generación de apostasías y de manchas antipatrióticas. Ni el brillo de las libras esterlinas, ni el aumento de industrias, ni la perspectiva de halagadora prosperidad, fascinaron a nuestros antepasados, quiénes, sin despreciar el justo valor de aquellos bienes, conocían que éstos no constituyen el principal elemento para hacer la felicidad de los pueblos.

La lucha que hemos indicado entre gobernantes y gobernados, se personificó por parte de los primeros en los Gobernadores ingle-

ses, los cuales, aunque pudieron estar dotados de algunas recomendables cualidades personales, sin embargo, en muchas ocasiones, particularmente los principales protagonistas de los hechos narrados en los precedentes capítulos, demostraron carecer del buen tacto político y discreto discernimiento, a que debían conformar sus actos, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de estos isleños, en armonía con las creencias religiosas y sanas costumbres que les caracterizaban. Si se hubiesen inspirado los gobernantes en esas normas de buen gobierno, su política habría sido de atracción, hubieran evitado muchos choques y conquistado el aprecio de los indígenas, en vez del desafecto que se grangearon con sus arbitrarios y violentos procedimientos.

(Segunda Dominación: 1763-1781)

X X I.

En virtud del Tratado de Fontainebleau pasa Menorca al dominio de Inglaterra.—En el Tratado definitivo de Paz, celebrado en Paris, fueron confirmados los Tratados anteriores.—El comisario Miquela.—El Gobernador interino.—El Gobernador Johnston.—Ordenes dictadas por el mismo Gobernador.—Preludio de nuevas persecuciones en Menorca.

GN virtud del Tratado de paz, firmado en Paris en 10 de Febrero de 1763, cuyos preliminares habíanse acordado en Fontaineblau a últimos del año anterior, Menorca fué devuelta, no a su señora natural,

sino a su perseverante detentora; y en 3 de Julio de 1763 presentáronse en formación las tropas inglesas a relevar las de Francia y se cambió de bandera como si se cambiara sólo de acto escénico. Precaria era la situación de esta Isla en la edad a que nos referimos: pasaba alternativamente de la calma a la borrasca, siendo como juguete de la política europea, puesta a merced de los vaivenes anejos a la misma.

En el art.º 2.º del referido Tratado definitivo de paz, fueron renovados y confirmados todos los Tratados, que subsistían antes de la última guerra habida entre las Potencias contratantes, y expresamente lo fué el de Utrecht, como si fuera inscripto palabra por palabra en el precitado art.º 2.º En su consecuencia, los Soberanos contratantes, entre los cuales fi-

guraba el Rey de Inglaterra, convinieron y garantizaron por medio de ese último Tratado, la continuación en Menorca del libre ejercicio del gobierno eclesiástico y secular que gozaban estos isleños, en la época que fué cedida la Isla a la Gran Bretaña, quedando, por consiguiente, en virtud del mismo Tratado, anulada toda disposición dada contraria a los Tratados de Madrid y Utrech.

Así hubieron de entenderlo los menorquines de aquella época, puesto que alegaron a favor suyo dicho convenio de Paris, cuando con la mayor sorpresa vieron que no se ajustaban al mismo, los actos de uno de los primeros gobernadores de la segunda dominación británica en esta Isla. Dueños los ingleses de Menorca, vino el comisario Miquela para tomar posesión de la Isla en nom-

bre del gobierno británico, y el brigadier Lambert la gobernó interinamente hasta la llegada del coronel Jaime Johnston, que desempeñó el mando efectivo de la misma.

Ese gobernador inglés tuvo gran parecido, en sus procedimientos, con los antecesores de la primera dominación británica en esta Isla. Suscitáronse de nuevo disenciones entre los gobernantes y gobernados, más agriadas, si cabe, que las anteriores, «merced al poco tacto y al proceder despótico y altanero del orgulloso Jonhston» (1). Pocos días despues de su llegada a esta Isla, convocó a todos los Jurados de la misma en la Real Cúria de Mahón, y les intimó que todos los privilegios ecle-

(1) Hernandez Sanz: «Geografía e Historia de Menorca», pág. 345.

siásticos y civiles de que antes habían gozado, cesaban desde aquel momento, por no haber sido estipulados en Fontainebleau. He aquí algunos párrafos de las nuevas órdenes, que mandó publicar en esta Isla ese Gobernador inglés: «En lo que mira el estado eclesiástico de esta Isla, las mías intenciones son hacerme dar una exacta relación del nombre de las personas de las diferentes ordenes regulares ó seculares de uno y otro sexo que se encuentran en esta Isla, y yo quedo resuelto, que ninguna persona podrá ser admitida a profesar en ninguno de estos seminarios sin la mía especial permisión, y que ningun eclesiástico extranjero podrá residir en esta Isla sin darme sus razones satisfactorias de tal residencia. Es tambien mi espresa intención, que cuando yo daré alguna orden o edicto, semejantes dispo-

siciones o mandatos, sean obedecidos sin réplica alguna.....»

Ese fué el preludio de una nueva era de disgustos, conflictos y persecuciones, con que fué inaugurada la nueva dominación británica en esta Isla. Semejantes a nuestros ascendientes, a los primitivos fieles de la Iglesia, su fé religiosa y sus virtudes cívicas se aquilataron, en el crisol de las luchas provocadas por el sectarismo entónces imperante en Menorca.



X X I I .

Recurso de los Jurados de Menorca a la mediación de España. — El Clero solicita la mediación del Duque de York.—Memorial entregado al mismo Duque. — Contestación del Gobierno Británico. — Carta de Johnston a los Jurados de la Isla.—Continuación del Gobierno eclesiástico en Menorca, como antes de la dominación francesa.

GN vista de lo que acababa de publicar el Jefe inglés, los Jurados de la Isla penetrados de amargura, acudieron a la mediación de España, solicitando la influencia de Carlos III, quién negoció el asunto con el Rey Jorge III de Inglaterra. El Clero y las Universidades, aprovecharon además la ocasión de ha-

llarse accidentalmente en esta Isla el duque de York, hermano del Rey Británico, para recabar su recomendación a favor de estos isleños ante el trono de su Soberano.

El memorial puesto por el Clero menorquín, en manos del Duque de York, al indicado objeto, decia así: «Mon Señor: El Vicario General de la Isla de Menorca, en nombre de todo el Estado Eclesiástico, tiene el honor de felicitar a V. A. R. su arribo a esta Isla..., la presencia de S. A. R. anima y facilita a suplicar su alta protección y poderosos oficios, para que el libre ejercicio de la Religión católica, sus privilegios y prácticas eclesiásticas sean integramente continuados en esta Isla, asegurando á V. A. R. que el recurrente no cesará de suplicar para que el cielo derrame sobre la augusta persona de nuestro Soberano, de

V. R. A. y de toda la real familia (1).»

Resultado de la mediación de la Córte de España y de la recomendación del Duque de York, fué la siguiente textual satisfactoria contestación, dada por el Gobierno británico al Embajador español en Londres: «Al príncipe de Mazara—Muy señor mio: Para satisfacer al contexto de la carta de V. E. del 27 del corriente mes que luego hize presente al Rey mi Amo, tendré el honor de decir á V. E. que Su Mag.^d no ha aprobado la Declaración hecha á los Magistrados de la Isla de Menorca por el Coronel Johnston Theniente Governador de esta Isla en orden al Tratado de Utrecht; antes bien Su Mag.^d.

(1) Era a la sazón Vicario General de esta Isla, el M. I. Dr. D. Gabriel Roig, quién había sucedido en dicho cargo al M. I. Dr. D. Miguel Morera.

reconoce la subsistencia de este Tratado, de la misma manera que antes de la guerra, hallándose en toda su fuerza renovado y confirmado, así por el Artículo 23 de los Preliminares firmados, en Fontainebleau, como también por el 2.º del Tratado Definitivo; en cuyo concepto no queda motivo á la Corte de España de dudar de inquietud en este asunto, por no ser de consecuencia alguna el genio del citado Gobernador. Puede pues V. E. asegurar al Ministerio de Su Mag. Católica, que los Moradores de la Isla de Menorca gozarán como antes de todo quanto se estipuló á su favor por el tratado susodicho, y que no se perderá tiempo de instruir á ese oficial el sentir é intención de Su Mag. tocante á esto. Lo que acabo de declarar á V. E. por orden del Rey, no se ciñe solo á los derechos

Eclesiásticos, sino tambien Seculares, sin que sea menester explicar casos particulares. V. E. puede con toda seguridad tranquilizarse sobre la buena fé del Rey en cumplir con sus empeños, en cuya consecuencia los Vasallos católicos en Menorca continuarán el libre ejercicio de su Religión y por su conservación se practicarán todos los medios, que no serán incompatibles con el Gobierno civil de esta Isla y las leyes de la gran Bretaña. Tengo el honor de ratiñarme con la consideración la más distinguida. Señor—De V. E. su más atento y obediente Servidor.—Conde Halifax (1).»

Poco tiempo despues se experimentaron en Menorca los efectos

(1) Secretario de Estado del Rey Jorge III de Inglaterra. Esta carta está fechada en Lóndres, a 30 de Diciembre de 1763.

del recurso que habia hecho la Córte de España a la de Inglaterra, apoyado con la valiosa recomendación del Duque de Jork, pues, el Gobernador Johnston escribió desde Mahón la siguiente carta a los Jurados generales de la Isla: «Muy Mags. Sres.: habiendo enviado al Excmo. Sr. Conde de Halifax, principal secretario de Estado de S. M. para la lectura real, vuestra petición a mi presentada de 27 Octubre, en la cual Vs. mags. piden una confirmación de los derechos y privilegios civiles y eclesiásticos, reservados a los habitantes de esta isla, por el Tratado de paz firmado en Utrecht en el año 1713; tengo ahora la satisfacción de informar a Vs. mags. que mi Rl. Maestro me manda participarles, que con la benevolencia más graciosa se ha dignado confirmar los dichos

derechos y privilegios, con la misma extensión que fueron reservados a vuestros antecesores por el dicho Tratado de Utrech, y del mismo modo que gozaron ellos debajo del gobierno de los Rs. predecesores de S. M. B., hasta la conquista de la isla por las tropas del Rey de Francia en el año 1756.»

En virtud de las precedentes disposiciones emanadas del Rey Británico, se continuó algún tiempo, en esta Isla, el Gobierno eclesiástico como antes de la dominación francesa, con la misma dependencia al Obispo de Mallorca en materias espirituales y eclesiásticas; de manera que el mismo Gobernador Johnston, acudió varias veces al mismo Prelado diocesano, reconociéndole por el legítimo Pastor de la grey menorquina.



XXIII.

Extralimitaciones de Johnstos. — Protesta contra las mismas de los Jurados de la Isla. — Cláusula de un memorial enviado a Londres por las Universidades de Menorca. — El Gobernador Johnston no atiende a las amonestaciones que recibe de sus superiores. — Ideal al cual Johnston lo sacrifica todo.

A PENAS la alegría empezaba transparentarse en los rostros de los menorquines, por ver el buen sesgo que tomaban sus asuntos religioso-sociales, cuando el Gobernador Johnston, con la mayor admiración de todos, desplegó sus furores de un modo inaudito. En lo civil, abolió el gobierno municipal, car-

gó al comercio de tributos, arrebató los registros de sanidad, abrogó la dirección de este ramo, formó un nuevo sello para las boletas, insultó públicamente a los magistrados y ultrajó hasta a la misma naturaleza con la atrocidad de sus castigos (1). En lo eclesiástico, invadió la inmunidad y jurisdicción espiritual, arrestando a venerables sacerdotes, sin guardar las formalidades de legal proceso, ni admitir defensa alguna; prohibió la comunicación con el Obispo de Mallorca, amenazando con la pena de destierro al Vicario General, si continuaba manteniendo correspondencia con su Pastor; mandó abrir un pliego dirigido desde Mallorca al Asesor de la

(1) Refiere el historiador Barceló, que ese Gobernador, mandó entre otras cosas, poner un muchacho dentro de una especie de jaula y arrastrarle por la explanada de Mahón.

Cúria eclesiástica, proponiéndose impedir que fueran leídas unas Patentes venidas de Roma, por las cuales eran elegidos nuevos Superiores Franciscanos; intentó conocer o revistar los procedimientos del Tribunal eclesiástico, pretendiendo que los 17 Artículos, que en otra ocasión causaron tanta aflicción a la Isla, estaban en vigor, como tambien las órdenes dadas por el Gobernador Blakeney en el año 1753; causó, en fin a los menorquines, ese cruel Gobernador profundo y general trastorno. (1)

Ante tamaña persecución de que eran víctimas los menorquines, los Jurados de la Isla acudieron de nuevo a la Córte de Lón-

(1) El Rector de S. Felipe Dr. D. José Vilar, y el Padre Nuza, Guardian del Convento de Alayor, fueron encarcelados sin motivo conocido.

dres en actitud de protesta, contra las demasías del Gobernador Johnston, enviando al efecto un memorial del cual transcribimos la siguiente cláusula: «Que por el Tratado de Paz en 1763, todos los Derechos y Privilegios Civiles y Eclesiásticos en favor de los Suplicantes y del resto de los Moradores de la Isla de Menorca les fueron reservados: Que no obstante eso y contra el Tratado de Utrecht, y de las dichas órdenes en el Reyno de dicha Magd. la Reina Ana y tambien contrario al expreso tenor del dicho Tratado de 1763 y a la buena voluntad de V.^a Magd., que fué graciosamente servido atender a estos sus leales súbditos, no solamente por el último mencionado Tratado, pero aún por la confirmación subsiguiente de V.^a Magd. de los Derechos y Privilegios arriba mencionados de los

presentes suplicantes; el dicho Ten.^{te} Gov.^{or} publicó en la Isla, y en el nombre de V.^a Magd. (cuyo nombre deviera el dicho Ten.^{te} Gov.^{or} tener más sacro) varias órdenes, Declaraciones ú Proclamaciones, contradictorias una a otra a saber: En el 27 Octubre de 1763, publicó y declaró a los Jurados y Magistrados de la dicha Isla, que entónces estaban congregados en la Cúria de la Real Governación; que los Derechos y Privilegios tanto Civiles como Eclesiásticos, que havian sido acordados a la Isla por el Artículo 13 del Tratado de Utrecht. estaban enteramente y en todas las maneras abolidos y cesados, por no haver hecho mención de ellos en el dicho Tratado de Paz de 1763, cuya declaración los Suplicantes niegan que sea verdad, y apelan al dicho mencionado Tratado, para provar que

la dicha Declaración es falsa. Pero la dicha Declaración habiendo causado grande terror a la Isla y habiendo puesto a sus habitantes en grande confusión y consternación, y ocasionando que los Suplicantes y el resto de los Moradores de dicha Isla presentasen un Memorial al dicho Gov.^{or} fué motivo que en 18 Noviembre 1763, el dicho Gov.^{or} James Johnston, a fin de poner algún remedio y dar algún color a la falsedad de la precedente Declaración de 27 Octubre, determinó hacer otra declaración ú Proclamación al tenor siguiente a saber: *En quanto a cualquiera aprehensiones que Vs. Mags. puedan tener acerca el libre ejercicio de su Religión, puedo asegurarles que sé que no hay tal intención, ni creo que Su Magd. intentaba hacer alguna alteración en aquel Tratado de*

Utrecht; pero en quanto a los otros Derechos y Privilegios acordados a Vs. Mags. por la difunta Magd. la Reina Anna devo de repetir lo que les tengo relatado. Y cosa de tres meses despues, a saber, a los 8 de Febrero 1764, significó a los Jurados de las diferentes Universidades de la Isla, que V.^a Magd. havia sido graciosamente servido de confirmar a los Moradores de la Isla los derechos y Previlegios, que havian sido reservados a sus antepasados por el Tratado de Utrecht (1). Protestan, asimismo, contra la tiránica campaña, emprendida, ultimamente, por dicha Autoridad inglesa.

Sin embargo, Johnston no reprimia ni mejoraba sus procedimientos, pasaba por encima de

(1) Documento archivado en la Cúria Eccl.
de esta Diócesis.

todo, a pesar de las reiteradas amonestaciones de la Córte de Lóndres. Su ideal era enriquecerse y descristianizar el pueblo menorquín. Así lo acreditan sus hechos de la primera etapa de su gobierno en esta Isla.

X X I V .

Freno poderoso e inflexible. — Pretensiones injustas del Gobernador inglés.—Lenguaje apostólico del Dr. Roig.—Suavidad en la forma y energía en el fondo.

LAS demasías y arbitrariedades cometidas por el Gobernador Johnston, tuvieron un freno poderoso e inflexible principalmente en el Clero. A imitación éste del Jefe supremo de la Iglesia católica, que siempre ha opuesto el invicto *non possumus* a las injustas e ilícitas exigencias de los enemigos de la Religión, así tambien el elemento eclesiástico menorquín, supo mantener en aqueila borrascosa época, enhiesta la bandera de sus dere-

chos, sin transigir en lo más mínimo con las arbitrarias pretensiones de los ingleses.

Pretendió el Gobernador inglés convertir el Hospital civil de Mahón en Hospital militar y opoderarse además de la iglesia de San José de la misma ciudad, para establecer en ella el culto protestante. Varias fueron las comunicaciones a que dieron lugar semejantes abusivas exigencias, entre las Autoridades inglesa y eclesiástica, manteniéndose ésta siempre en su noble actitud de inflexibilidad y firmeza insuperables, en la defensa de sus legítimos derechos.

Usando un lenguaje apostólico, semejante al de sus predecesores, el Vicario General Dr. Roig, abogaba con admirable tesón, por los fueros de la Iglesia, en aquellas azarosas circunstancias. En una de sus cartas dirigidas al Jefe in-

glés, dice las siguientes palabras de fuego: «La obligación de mi empleo, el descargo de mi conciencia y la satisfacción de mi conducta, con que debo corresponder a mi Sr. Ilmo. el Obispo de Mallorca, nuestro prelado, me precisan decir a V.^a Excia. con la mayor reverencia, que todas las cosas pías y religiosas, por disposición canónica, gozan de la inmunidad, o ejercicio de todo tributo y servicio, mientras no concorra motivo grave y extraordinario. Y como el hospital de esa villa de Mahón, por ser fundado con autoridad episcopal, sea cosa pia y religiosa, siempre le corresponde el privilegio de exención de todo servicio, mientras no fuese por motivo y ocurrencia de un número extraordinario de tropa, en cuyo caso no solo ese hospital, sí que todas las demás casas y nuestras personas,

si fuese necesario, contribuirían al servicio de las tropas de nuestro Soberano (Q. D. G.) Debo informar además a V. E., que en ocasión de gobernar esta Isla el Sr. Gobernador Blakeney, amenazando alguna ruina la iglesia de que en Mahón se servía la tropa, dejó en su exención nuestro templo y destinó para su servicio la iglesia de los griegos. El Sr. Brigadier Lambert, en el año pasado, en el reingreso de la Rl. tropa en la Isla, haciéndome demandas de la iglesia de San José de Mahón, le respondí que no podía consentir a ello sin faltar a mi conciencia, y tomó dicha iglesia, asegurando que sería por breve tiempo; y como ahora no se nos la haga restituido, y nuevamente manifiesta V. E., querer ocupar parte del hospital, casa religiosa y pia, para un servicio de que está

exento, me obliga a hacer presente a V. E. la aflicción que me corresponde, como a superior eclesiástico de esta Isla, y como a tal a suplicarle que su piedad y bondad con que siempre se ha dignado favorecernos, tenga en consideración los expresados motivos, para consuelo del estado eclesiástico, en nombre del cual aseguro a V. E. del mayor rendimiento, con que quedo para servirle (1).»

Con la suavidad de una forma respetuosa y muy culta, campea un fondo vigoroso, contundente é irrefragable, en los documentos eclesiásticos de aquel tiempo. Es el lema *suavis et fortiter*, que suele inspirar los actos de gobierno, procedentes de sujetos dignamente investidos de autoridad.

(1) Carta fechada en Ciudadela, a 25 Abril de 1764.

XXV.

Continuas molestias e intrusiones de los jefes militares. — Intento de apoderarse de la iglesia del Rosario de Ciudadela, para uso de la tropa inglesa.—Contienda entre las Autoridades inglesa y la eclesiástica.— Comunicaciones oficiales cruzadas entre ambas Autoridades.

QUADA día se atrevesaban molestias e intrusiones de los jefes militares, principalmente en el órden religioso, ya fiscalizando la admisión de novicios en los conventos, ya reclamando iglesias para uso de las tropas, ya cobrando indebidos derechos y cometiendo abusos, que no cesó de impugnar varonilmente la Autoridad eclesiástica, y de repri-

mir a menudo el Soberano de la Gran Bretaña, con interés sincero de mantener satisfecho y próspero el país, hasta revocar a Johnston por dos veces.

Intentó el comandante de la plaza de Ciudadela, apoderarse de la iglesia del Rosario de la misma ciudad para uso de la tropa, dando ocasión este hecho a una larga contienda entre el Vicario General Dr. Roig y uno de los gobernadores interinos, durante la ausencia de Johnston de esta Isla. En efecto, con fecha 4 de Agosto de 1764, escribía el Gobernador inglés a la Autoridad eclesiástica: «Muy Iltre. y Rdmo. Sr., por una carta ultimamente recibida del oficial comandante de esa plaza, tengo aviso, que el lugar destinado para el servicio de Dios en el Rl. Palacio es muy pequeño para contener un batallón completo.—El

mismo oficial me avisa tambien que hay una capilla en ella, raras veces frecuentada por vuestro pueblo y puede corresponder muy bien para el dicho fin.—V. Sria. conoce perfectamente la indispensable obligación del culto divino a cada sociedad; y en esta necesidad es precisado dicho batallón en Ciudadela de servirse de dicha capilla. Yo espero que V. Sria. no tomará algun disgusto, ni menos lo considerará como un insulto a la dignidad de su empleo. Si yo estuviese persuadido que es contrario a las leyes de la Iglesia, no le hubiera pedido este favor; pero yo no deseo pedir a V. Sria. cosa que no sea en estado de concederme, conforme el carácter de V. Sria., a quién guarde Dios muchos años.»

El Vicario General Dr. Roig, en contestación a la anterior carta, insiste diciendo que, siempre

habia servido la sala del Rl. Alcázar de Ciudadela, para los actos de culto divino practicados por la tropa inglesa, no habiendo aumentado el contingente de la fuerza en aquella ocasión. «La iglesia de que intenta servirse ahora el comandante de esta plaza (dice textualmente el Sr. Vicario General) se llama la Virgen del Rosario, la cual es de las más frecuentadas de los católicos. El clero o Comunidad de presbíteros de esta parroquia, en todos los meses del año está obligada a celebrar en ella muchos días los Divinos oficios en ella fundados, que omito individuar por no ser molesto a V. Sria. Sólo diré, que en el mes pasado de Julio, son 23 los días en que dicha Comunidad, se vé precisada a cantar los Divinos oficios en aquella iglesia. En ella se celebran muchas fiestas, con mu-

chos sermones; de modo que en todo el mes de Mayo todas las tardes se predica y muchos otros días. Muchas son las familias de distinción que tienen en ella sus sepulcros; y en consecuencia de enterrarse en la misma, son muchas las fundaciones de Misas rezadas, que el clero celebra en ella. De ahí el motivo porque los moradores de este pueblo la frecuentan con suma veneración, y con sus limosnas se han ampliado y adornado, de modo que actualmente se está trabajando de escultura un retablo, para la capilla mayor, que importará más de mil pesos. De todo lo cual evidentemente inferirá V. Sria., que es muy frecuentada, como he dicho, de los católicos, los cuales tendrían la más viva aflicción si se viesesen privados de su culto. Yo no puedo dejar de hacer presente á V. Sria.,

como superior eclesiástico de esta isla, que habiéndose dignado la clemencia de nuestro Soberano (Q. D. G.) confirmar nuestros privilegios eclesiásticos, que nuestras iglesias están exentas de todo servicio alieno de nuestra católica Religión. Otramente quedaría frustrada la concesión que S. M. se ha dignado acordarnos. Y aunque yo y todo el clero, con el mayor gusto estamos prontos para manifestar la fidelidad que profesamos a nuestro Soberano, jamás condescenderemos que nuestros privilegios no queden en el vigor y subsistencia que les corresponde. Y en caso que la tropa necesite de lugar más capaz para sus funciones religiosas, se debe acudir a los Jurados para la providencia correspondiente. Por lo que espero de la prudente discreción de V. Sria. que tendrá en consideración

los expresados motivos, para que la dicha iglesia, ni otra sea empleada en otro servicio (1).



(1) Oléo: «Historia de Menorca», págs. 207 y siguiente.

X X V I .

Audaz atropello.— Varonil protesta.— Persistencia de los ingleses en la demanda de una iglesia para sus tropas. — Comunicaciones cruzadas con dicho motivo.— Tirantez de relaciones entre gobernantes y gobernados.

SIN haber recibido respuesta la Autoridad eclesiástica de la precedente carta, remitida al Jefe inglés, el comandante de la fuerza destacada en la población de Ciudadela, tomó las llaves de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario, y, colocó dos centinelas a la puerta del sagrado templo. Ante tan audaz atropello, el Vicario General y los Jurados acudieron de nuevo al Gobernador

interino Don Eduardo Klarque, protestando personalmente, inflamados de justa indignación, contra el vandálico hecho de referencia, y, manifestando, al propio tiempo, que toda la población se hallaba justamente irritada. La viril protesta, produjo el efecto que deseaban las autoridades, cual fué, que el Gobernador mandara al atrevido comandante de Ciudadela, que entregase las mencionadas llaves a la Autoridad eclesiástica, como así lo efectuó (1).

No obstante, persistieron aún despues los ingleses en la demanda de una iglesia católica para sus tropas, como es de ver por las co-

(1) El día 15 de Agosto de 1764, se hizo la entrega de dichas llaves y se cantó el mismo día en la misma iglesia el *Te-Deum* en acción de gracias al Señor, mientras la procesión de la *Asumpta* entró también en el referido templo del Rosario.

municaciones que a continuación se transcriben. Con fecha 19 de Agosto de 1764, el secretario del Gobernador escribió a los Jurados de la Isla las siguientes líneas: «Muy mags. señores: me ha ordenado el señor comandante escribiese a V. mags. para decirles, que las tropas de Ciudadela sólo tienen para celebrar los oficios divinos, una pequeña iglesia que hay en palacio, incapaz para contener toda la tropa que allí hay. Y como sea precisamente necesario que dicha tropa tenga un lugar decente y capaz para celebrar sus oficios; por esto se servirán V. mags. elegir en continente una iglesia capaz para el servicio de la mencionada tropa. V. mags. no ignoran que el Mayor Forbes, en vista de la gran necesidad que esa tropa tiene de iglesia, había elegido una, la cual no se tomó des-

pues por algunas razones. Pero si V. mags. no dan una iglesia, será preciso que elija el Sr. Comandante, pues deben V. mags. considerar que la necesidad no tiene ley. —Dios guarde, etc.»

A la anterior carta contestó con otra el Vicario General, en estos términos: «Muy Iltre. Señor: he celebrado el feliz arribo de V. S. á esta Isla, por la ocasión que me dá de asegurarle mi atención y respeto en nombre de todo el Estado eclesiástico. Los Mag.^s Sres. Jurados de la Isla me han comunicado una carta que de órden de V. Sria. les escribe D. E. Klarque, concerniente a la demanda de una iglesia para la tropa que está de guarnición en esta plaza, sobre lo cual escribí a D. Patricio Mackellar, a quién pareció justa mi representación.—Si lo escrito de órden de V. Sria. a estos Jura-

dos se determina hacer, esto es la demanda de alguna de estas mis iglesias, debo hacer presente a V. Sria. que nuestro Soberano (Q. D. G.) se ha dignado confirmar todos nuestros privilegios eclesiásticos, en virtud de la cual confirmación, quedan todas nuestras iglesias exentas de todo servicio, etc. Pero si solo intenta que los Jurados destinen algun lugar para hacer la tropa en el sus ejercicios religiosos, no es de mi oficio entrometerme en ello. Aseguro a V. Sria. de mi disposición etc.»

Contestación del mismo secretario del Gobernador inglés, a la carta precedente: «Muy Iltre. y Rvdo. Sr.: en respuesta a su carta de 21 del corriente me ha mandado S. Excia. diga a V. Sria. que le es muy obligado por los muchos cumplimientos que le hace en dicha carta. Y en cnanto al objeto sobre

la iglesia es muy claro que no se violentarán los privilegios, etc. Según los Tratados de paz están confirmados los privilegios que dice V. Sria.; pero tambien lo deben ser y lo son los nuestros; y como por las informaciones ultimamente dadas a S. Exia. es patente que en Ciudadela hay doce iglesias y que el comandante francés tomó una de ellas para hospital y otra para almacén de harinas. S. Exia. comprende que V. Sria. *será si civil* ahora a sus tropas como lo fue a los franceses, proveyendo a las mismas lo que furnió a la guarnición francesa. Por lo que insiste S. Exia. que V. Sria. debe en cumplimiento asignar una iglesia para el servicio de la guarnición de S. M., otramente será precisado ordenar que se tome. Su Excia. espera de V. Sria. dará las órdenes necesarias, para que sea

en continente entregada (1).»

El Vicario General Dr. Roig, apela, en su respuesta a la anterior comunicación, a los privilegios concedidos por S. M. Británica, y afirma, al propio tiempo, que su antecesor jamás aprobó, ni consintió que los franceces se sirviesen de alguna iglesia para almacén, ni otros semejantes servicios; que, desde que ejerce el cargo de Vicario General, no ha cesado de clamar para la recuperación de las mismas iglesias, y pudo lograr le fueran restituidas algunas; que, el Gobernador inglés, ha sido siniestramente informado, suponiendo falsamente que la Autoridad eclesiástica, habia ofrecido a la guarnición francesa alguna iglesia para los expresados ser-

(1) Carta fechada en Mahón, a 25 de Agosto de 1764.

vicios, y, que podía exhibir varias cartas, en las cuales el Ilmo. señor Obispo de Mallorca, su señor, ordenó hiciera sus representaciones al Gobierno francés para su recuperación. Manifiesta, además, el Dr. Roig, en esa muy razonada respuesta, que las iglesias de esta isla, aunque estén bajo su cuidado, el señor absoluto es el Sumo Pontífice, y el superior inmediato de ellos es su prelado el Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca. Termina la carta, dicha Autoridad eclesiástica, diciendo: «Que sería responsable delante de Dios y de sus superiores eclesiásticos si consintiera en la demanda de Su Excia.»

En 29 del mismo mes de Agosto, el Gobernador mandó contestar al Vicario General, con la siguiente lacónica y amenazante respuesta: «El Sr. Gobernador ha

recibido su carta, y al mismo tiempo una resolución muy extraordinaria del Concejo de la Universidad de Ciudadela, sobre la demanda de una iglesia para las tropas de S. M., y me ha mandado responda: Que las dichas su carta y resolución serán en continente enviadas a S. M. Británica, y esto como prueba la más evidente de la insolencia con que las demandas, las más razonables para el servicio de S. M., son tratadas y negligidas por la Universidad.»

No podía ser ya mayor la tirantez de relaciones entre gobernantes y gobernados. Al cúmulo de atentados y atropellos contra las personas y cosas eclesiásticas, se agregaba la frecuente repetición de crímenes horrendos perpetrados por los ingleses, como así lo afirma la historia, los cuales quedaban impunes, las más de las ve-

ces, sirviendo todo de combustible que mantenía encendido el fuego de la discordia entre unos y otros.



XXVII.

Regreso a la Isla del Coronel Johnston.—Mudanza en sus procedimientos.—No se cree sea sincera dicha mudanza.—Johnston, se vindica ante la Autoridad eclesiástica, del mal concepto divulgado contra él por la opinión pública.—Respuesta del Vicario General.—Intento de los hebreos residentes en Mahón, que querían construir una sinagoga.—Oposición del Gobernador inglés a ese proyecto.—Es secundada la oposición por los Jurados de Mahón y el Clero.—Síntesis de la razonada exposición del Vicario General sobre ese asunto.

REGRESADO de Londres el Coronel Johnston, se hizo cargo nuevamente del mando de esta Isla; pero, con los primitivos fuegos ya algo apagados, con visibles muestras de es-

tar dispuesto a no seguir sus pasadas malandanzas. Sin embargo, no se tenía gran confianza de su inesperada mudanza: creíase que era siempre el mismo lobo, vestido entónces con piel de oveja, con la intención, tal vez, de poder más fácilmente hacer presa en el aprisco menorquín, a la sombra de su nuevo antifaz de manso e inofensivo corderillo.

Por eso, a fin de sincerarse Johnston del mal concepto que la opinión pública había formado de él, mandó escribir, con fecha 28 de Diciembre de 1765, al Vicario General, estas palabras: «que ha venido a su noticia que los mags. Jurados de Mahón han esparcido entre los individuos de su distrito y particularmente entre los iliteratos, unas falsas voces, cuales son, de que S. Exia. intenta poner en ejecución algunos artículos con-

cernientes a la Religión católica, contenidos en las órdenes de S. M. en consejo de 1753, siendo así que su ánimo es no hacer la menor alteración respecto de la Religión. Nos ha encargado particularmente comunicarlo a V. m.^d muy Iltre., a fin de que haga público a los eclesiásticos de que su intención es solamente el ejecutar las órdenes de 1753, sobre el punto de la *Talla* y esto movido del bien público y en nada entrar en puntos de Religión».... (1).

Respuesta a la antecedente comunicación: «Muy Mags. Srs. Ministros de la Rl. Gobernación. En respuesta a la de V.^s Muy Mags del 29, que de orden de S. Excia. el Sr. Teniente de Gobernador Johnston me han hecho el ho-

(1) Firman esa carta en Mahón, los señores Font, Asesor y Seguí de Sanxo R. F. abogado.

nor de escribirme debo decirles, que quedo enterado de su contenido, en consecuencia de lo cual practicaré los medios mas propios para conformarme á las intenciones de S. Excia. Repito nuevamente mi atención, etc. Ciudadela, 31 de Diciembre 1765.—Roig. Vicario General.»

En aquella misma época, los hebreos residentes en Mahón, creyéndose con igual derecho que los griegos para poseer templo propio, intentaron levantar una sinagoga. Afortunadamente el Gobernador Johnston, no se manifestó favorable a tal proyecto, declarando que su realización, caso de llevarse a efecto, sería sumamente perjudicial, «*por ser esta especie de personas molt perniciosas per tot el mon.*» En un principio, la Autoridad eclesiástica y el Clero, consideraron más conveniente disi-

mular esa pretención de los judios que hacerle oposición, por no dar motivo á que acudieran los judios á Lóndres y alcanzasen como los griegos la concesión que deseaban.

Sin embargo viendo las buenas disposiciones del Gobernador respecto a ese asunto, como tambien la enérgica oposición de los Jura- dos de Mahón al proyecto de referencia. entónces el Vicario General Dr. Roig, de acuerdo con los demas eclesiásticos de la Isla, resolvió acudir al Gobernador, a fin de que impidiera la erección de dicha sinagoga y que los judios hicieran pública ostentación de sus ritos.

El Vicario General, en su erudita exposición dirigida al Gobernador, refiere las causas por las que en Alemania, Francia y España fueron expulsados los judíos, y concretándose a Inglaterra di-

ce: «Que en el año 1290 reinando Eduardo I en un Concilio, que se celebró en la ciudad de Lóndres, se determinó fuesen todos ellos expulsados del reino, para que así estuviesen segregados de las ovejas, y quitado el peligro de inficionarlas con sus detestables malicias. De Roma les expelió el Emperador Claudio en el noveno año de su imperio (dice el Cardenal Baronio y otros muchos autores), pues llegaron a hacer judaizar a su misma esposa la Emperatriz Mesalina. Y por el mismo motivo les desterró también de Roma el Emperador Tiberio, pues a Fulvia, mujer del senador Saturnino, la pervirtieron, haciéndola judaizar, como lo asegura Flavio Josefo, en sus antigüedades judaicas.» Recuerda también en ese documento, el Dr. Roig, las disenciones habidas entre hebreos

y cristianos, en tiempos no muy lejanos, en esta misma Isla, como asimismo el hecho de haber denegado el Obispo Despuig una solicitud de los mismos judíos, pidiéndole autorización para que los menorquines pudiesen comer las carnes sobrantes del culto o rito judaico.

Dice el historiador Oléo, que mediaron algunas contestaciones entre el Gobernador Johnston y el Vicario General, sobre las relaciones civiles, políticas, comerciales y familiares de los naturales de la Isla con los judíos, no consintiéndose por fin que levantaran la proyectada sinagoga (1).

(1) El laborioso historiador menorquín D. Rafael Oléo, había conseguido, con su asombrosa actividad, recoger muchas noticias relativas a la época de la segunda dominación británica, a las cuales frecuentemente hace alusión en su obra «Historia de Menorca», remitiendo al lector al

tómo 7.º de sus Noticias inéditas. Es muy sensible tengamos que consignar, que dicho tomo ha sido extraviado y queda así lastimosamente truncada la colección de 13 tomos en folio mayor, que, dicho historiador escribió de su puño y letra, llegando a formar un copioso almacén de interesantes noticias, casi todas ellas, referentes a esta Isla.



XXVIII.

Representante del Clero y de las Universidades de Menorca en Lóndres. — Sus gestiones en aquella Corte. — Carta de Don Juan Pens y Andreu, Sindico y Agente por Menorca, al Señor Sultou.

AUNQUE el gobernador Johnston, como hemos dicho, desde su regreso a esta Isla del viaje a Lóndres, procedió con cierta circunspección y sin aquel odioso absolutismo, que fué como la nota característica de sus actos de gobierno en su primera etapa de mando, no obstante, no tenia saldadas aún todas las cuentas de sus anteriores fechorías. Con motivo de éstas, la Autoridad

eclesiástica había nombrado un Síndico para que acudiese a la Corte de Londres en demanda de justicia; allí acudieron también, desde el principio del gobierno de Johnston en esta Isla, las Universidades o Ayuntamientos de la misma, pidiendo satisfacción a los agravios inferidos por dicha Autoridad inglesa.

Las gestiones del Síndico menorquin continuaron en Londres, con el intento de rezarcir los daños causados por el desatentado Jefe inglés. En efecto, hé aquí una carta que el Agente del Estado Eclesiástico de Menorca residente en Londres, escribió, el día 24 de Marzo de 1763, al Sr. Sulton, Secretario del Excmo. Sr. Lord Shelburne, Secretario de Estado de S. M. Británica; «Querido Señor: Refiriéndome a todo lo que yo tengo antes representado tanto a Mylord

She'burne, como a Su Magestad en Consejo, ahora humildemente pido el permiso de suplicarle, que V. M.^d sea servido comunicar a S. Exia. las inclusas adicionales observaciones, las quales son bastantes para manifestar evidentemente que el Teniente Governador Johnston ha abiertamente obrado contrario a la verdadera esencia y existencia de diferentes Reales Tratados y promesas; y, con una manifiesta desobediencia a la Real voluntad, y gusto de Su Magestad, habiendo procedido él, ademas, sin derecho alguno, contra una persona privilegiada (excepto en casos de lesa magestad) sin algun delito, causa, proceso, o defensa, lo que es necesario a toda ley, y razón.—En órden a la observación, que V. M.^d se sirvió hacerme ayer, yo con la presente pido el permiso de res-

ponder: Que si el Obispo de Mallorca en 1755, fué permitido por Su Magestad Británica de ir a Menorca, no teniendo aquel Cavallero parientes, ni algunas otras ocupaciones que las relativas a su Pastoral Eclesiástico derecho y jurisdicción espiritual, los únicos negocios, que le movieron a pasar alli deven ser para este intento, Lo que tambien prueba esto, es que durante todo el tiempo de su residencia en Menorca, él publicamente exercitó su Episcopal derecho y jurisdicción espiritual, con aplauso universal del pueblo, y sin la menor oposición, ni interrupción del Gobierno Británico; antes con particular contento y satisfacción del mismo; y lo que tambien prueba esto, es: Que inmediatamente despues que el dicho Obispo hubo acabado las ceremonias y funciones relativas

a su eclesiástica y espiritual jurisdicción, el luego bolvió al mismo lugar de su residencia espiritual, que es la Ciudad de Palma en Mallorca.—Esto, Señor, es lo que la obligación de mi oficio, me precisa a suplicar a V. M.^d sea servido comunicar al Secretario de Estado, para que él pueda estar inclinado, por medio de su conocido zelo, a impresionar a Su Magestad, y su Consejo Privado, á fin de facilitar el consuelo satisfacción y remedio, que requiere la urgencia del caso; y su Suplicante, como es de su obligación, rogará siempre, ect.—Juan Pons y Andreu, Syndico y Agente por Menorca.—Marzo 24 de 1768.—A D. Richardo Sulton, etc. (1).»

(1) Documento inédito del archivo de la Cúria de este Obispado: Consultas Eclesiásticas, lib. 8.

Para no alargar demasiado el presente capítulo, dejamos para el siguiente, la transcripción de las «adicionales observaciones» a que alude la carta anterior, las cuales proyectan gran luz respecto a los acontecimientos de aquella época y tienen la particularidad de haber sido inéditas hasta el presente.



XXIX.

Referencia a un hecho de la primera dominación británica, relacionado con la materia del presente capítulo —Tendencias del gobernador Johnston. — Observaciones presentadas a la Corte de Londres, por el Síndico representante de Menorca.

TRATAMOS yá, en el lugar correspondiente de la primera dominación británica (1), que en el año 1753 el Jefe inglés Blakeney, convocó al Vicario General y a todos los Jurados de la Isla, para comunicarles algunas Reales Ordenes subversivas y contrarias a la Religión, como en efecto se las comunicó en una reunión celebrada

(1) Cap. XV.

en el Palacio del Gobernador en Mahón. Esas Reales Ordenes, como dijimos, fueron unánimemente consideradas depresivas y opuestas á los derechos cívicos y religiosos de los menorquines, por cuyo motivo unidos los esfuerzos del Clero y de los Jurados, cortaron toda esperanza al inglés de ver cumplidas tales órdenes, con una resistencia gloriosa.

El Gobernador Johnston, habia mostrado siempre marcadas tendencias, aún despues de su regreso de Lóndres, respecto a hacer ejecutar dichas Ordenes de 1753, si bien decia él, sólo en lo que aquellas se referían a los productos de las *tallas*, prescindiendo de lo que en materias eclesiásticas estaba dispuesto, en las repetidas R.^s Órdenes. Asi se explica, porque el Sindico representante de Menorca en Lóndres, presentase

las siguientes observaciones, para probar la ineficacia de las precitadas Reales Ordenes de 1753.

Hé aquí textuales dichas observaciones: «Estas Órdenes jamás fueron aceptadas por la Isla; pero al contrario, fueron universalmente impugnadas delante de Su Magestad en Consejo, por ser perjudiciales a la Isla, contrarias a sus leyes, privilegios y constitución y derogatorias al Tratado de Utrecht, por haver estas ordenes sido despachadas en consecuencia de inverídicas informaciones enviadas a esta Córte por el Governador Blakeney, contra del cual entónces havia quejas pendientes; y no habiendo la Isla jamás sido oida, ni defendida sobre de ellas: el adherirse a las mismas, y dar fuerza a ellas, sería en consecuencia contra toda ley y justicia.—

Qualesquiera instrucciones pudiese tener el Teniente Gobernador Johnston, al tiempo que fué elegido Gobernador, dirigiéndose a ordenar la observancia de dichas ordenes, deven ser totalmente desatendidas y despreciadas, no solamente por las antedichas razones, si tambien por las siguientes: Porque en 1755, —lo cual era antes de la última guerra, pero despues de las órdenes del Gobernador Kane de 1721, las quales nunca fueron observadas ni ejecutadas, por ser diametralmente opuestas al Tratado de Utrecht; y tambien despues de las Ordenes en Consejo de 1753—el difunto Rey reconociendo al Obispo de Mallorca por el superior Prelado de la Isla de Menorca, le permitió pasar a esta Isla, a fin de visitar las iglesias y su rebaño; por ser esto parte de su Diócesis, y en

esta conformidad el Obispo hizo su obligación prelatorial y ejercitó sus funciones espirituales sin la menor oposición. Esta permisión Real necesariamente anula cualesquiera antecedentes direcciones, que podrian haberse hecho contrarias a esto; pero las tales direcciones, sea como fuera, jamás fueron puestas en ejecución.— Las siguientes observaciones manifestarán tambien la invalidad de cualesquiera Instrucciones dadas al Governador para confirmar las órdenes de 1753.»

«1.^a Que aunque el Teniente Governador en su primer arribo publicó que dichas Ordenes quedarían en su entera fuerza; pero como él las hizo poner en ejecución, la Isla suspendió el hacer algunas aplicaciones sobre de esto.»

«2.^a El publicó que el Tratado de Utrecht había cesado, por no

haver sido ratificado en el último Tratado de Paz, quando ya se manifiesta lo contrario por el mismo Tratado.»

«3.^a Qualquier equivocación, que el Teniente Governador podia haver hecho en sus órdenes, fué subseguentemente declarada, con un modo indisputable, por la carta de Mylord Halifax entonces Secretario de Estado, en nombre de Su Majestad, al Príncipe de Mazerano, Embajador de Su Magestad Católica, de 30 Diciembre 1763.»

«4.^a Lo contenido en dicha carta fué corroborado, y tambien quedó apartado qualquier anterior abuso, por una carta de 8 Febrero de 1764 escrita por el Teniente Governador Johnston en nombre de Su Majestad, declarando la confirmación de todos los derechos y privilegios, tanto civiles como

eclesiásticos en la Isla con la misma extensión, con que havian sido gozados sin interrupción alguna hasta 1756.»

«5.^a Y finalmente el Teniente Gobernador, no puede valerse de estas órdenes; porque él, con la opinión de los Reales Ministros el Asesor y Fiscal, publicamente suspendió la observancia de ellas, alegando por razón que las mismas son perjudiciales a la Isla y contrarias a sus leyes, privilegios y constitución.»

«Pero a más de todo esto: ¿qué conexión puede tener con las Ordenes de 1753, el injusto y arbitrario arresto del Dr. José Vilar, Cura de San Felipe, el cual fué arrestado sin causa, proceso, o, sin alguna defensa, no teniendo el Teniente Gobernador derecho, o, jurisdicción sobre él? Pues estas Ordenes—aunque devieran ser ob-

servadas—en nada autorizan a los Gobernadores para molestar, ni amenazar Superiores Eclesiásticos, ni mucho menos para prorrumpir en la injustificable expresión de embiar los eclesiásticos y a su iglesia al diablo, como lo hizo el Gobernador Johnston en la respuesta a su Memorial, ni para suprimir los derechos religiosos y jurisdicción espiritual en la Isla.»

«Que el Tratado de Utrecht, continúe en estar en su entera fuerza y vigor innegablemente parece por lo antedicho; por lo que las Ordenes de 1753, jamás pueden ser atendidas, por ser contrarias al mismo Tratado de Paz y a las antiguas leyes y constitución de la Isla, pacíficamente gozadas hasta 1756, y actualmente confirmadas por la presente Majestad.»

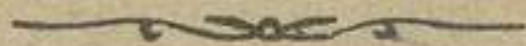
«Si el Teniente Gobernador en-

tiende que la Superior Cúria Eclesiástica de la Isla no tiene derecho, ni jurisdicción para tomar conocimiento de casos criminales cometidos por eclesiásticos; ¿por qué pues el mismo Teniente Gobernador, recurrió al Vicario General y Superior Eclesiástico de la Isla en diferentes casos eclesiásticos que havian sucedido durante su gobierno, para que él los juzgase, reconociendo que el era la única persona autorizada para juzgar las materias eclesiásticas en la Isla? Esto prueba que la presente pretensión del Teniente Gobernador es sin fundamento; lo cual se demuestra por el presente arbitrario arresto del Dr. José Vilár, Superior eclesiástico de San Felipe, ordenado por el dicho Gobernador, sin alguna causa, proceso, ó, defensa, y el maltrato de los Superiores eclesiásticos en la Isla,

y de la Iglesia Romana, permitida y aprovada por Su Magestad, en virtud de diferentes Reales promesas y Tratados.»

«Si el Sr. Johnston entiende que la Isla, y sus nativos —en lo que mira a la jurisdicción eclesiástica y espiritual—no puede, ni deveria tener recurso al Obispo de Mallorca; ¿por qué, pues, él siempre lo ha permitido e igualmente el mismo ha recurrido, en varias ocasiones, la dicho Obispo de Mallorca, reconociéndole por el legítimo Eclesiástico y Espiritual Superior de los Menorquines, y implorando la atención y favor del dicho Obispo, a favor de alguno de sus amigos en aquella Isla, como lo practicó en el mes de Marzo de 1767, sobre la vacante de un Beneficio Eclesiástico, por muerte del R.^{do} Juan Ballaster, etc. Esto es una evidente prueba para ma-

nifestar quan arbitrario es él, hay sido en su Gobierno (1).»



(1) Consultas Eclesiásticas: lib. 8. (Documento inédito).

X X X .

Memorial de D. Juan Pons Andreu, síndico menorquín, presentado al Secretario de Estado de Su Magestad Británica. — Real Decreto del Gobierno inglés, mandando sean conservados en Menorca, sus privilegios civiles y eclesiásticos. — Destitución del gobernador Johnston.

QON fecha día 12 de Abril del año 1768, fué presentado por el Síndico menorquín residente en Lóndres, al Excmo. Sr. Lord Shelburne, Secretario de Estado de Su Magestad Británica, por parte del Estado Eclesiástico de la Isla de Menorca, el siguiente Memorial: «Juan Pons y Andreu como a Syndico, y representativo de la Isla de Menor-

ca, despues de referirse a todo lo que él tiene representado tanto a V. Exia. como a Su Magestad en Consejo; ahora pide el permiso de añadir: Que el General Stanhope, que fué el primer plenipotenciario británico en la Isla (el qual obrava por, y representava Cárlos III de España) confirmó todos los privilegios, de que los habitantes havian siempre gozado hasta la muerte de Cárlos II.»

«Que la Isla, y sus nativos continuaron en el mismo sistema del gobierno político, y religioso, gozando de sus civiles, municipales, económicos y eclesiásticos derechos, privilegios e inmunidades, hasta el día 5 de Diciembre de 1712, en que el difunto Duque de Argyll, en nombre y como plenipotenciario de la difunta Reina Ana, aseguró a la Isla, en nombre de Su Magestad, de la continua-

ción de sus derechos y privilegios asi civiles, como eclesiásticos; y añadió, que los nativos jamás tendrían razón de dudar, de cualesquier promesas hechas en su Real nombre.»

«Que ninguna de las expresadas promesas contiene alguna especie de limitación, condición, o, restricción; pero, al contrario, son concebidas en términos claros, expresivos y generales; como manifestamente aparecerá recurriendo a ellas.»

«Que poco tiempo despues en el mes de Julio de 1713, fué estipulado el Tratado de Utrecht, en virtud del cual todo lo arriba expresado no solo fué corroborado; pero tambien fué prometido que se tomarian tales medidas por la proteccion, y defensa de la Religión de aquella Isla, que no serían repugnantes a las leyes y gobier-

no civil de la Gran Bretaña.»

»Que todo lo de arriba fué tambien corroborado por el libre uso, y ejercicio de la Religión, practicado en aquella Isla, durante el largo espacio de cerca de cincuenta años.»

»Que lo mismo ha sido nuevamente ratificado, y confirmado por el último Tratado de Paz, firmado en Paris a 10 de Febrero de 1763, como parece por el mismo Tratado, con la expresión siguiente: «*Que el dicho Real Tratado, deberá ser exactamente observado y religiosamente ejecutado en todos sus puntos, etc.*»

»Que todo lo antecedente fué poco despues corroborado y confirmado de nuevo por la presente Magestad (Q. D. G.), como lo publicó el Teniente Governador Johnston en la Isla, por su carta de 8 de Febrero de 1764 »

«Que lo mismo aun fué tambien corroborado por la carta de 30 de Diciembre de 1763, escrita por el Conde de Halifax, Secretario de Estado, en nombre de Su Magestad, al Principe de Mazerano, en la que se dice expresamente, que el error cometido por el Teniente Governador . Johnston es de ninguna consecuencia, y asegura que los vasallos católicos de Menorca deverán continuar el libre ejercicio de su Religión, y que se deverán tomar tales medidas por la preservación de la misma, que no sean incompatibles con las leyes y gobierno civil de la Gran Bretaña, la cual circunstancia quedava ya expresada en el dicho Real Tratado de Utrecht.»

«Que por todo lo antedicho, se vé claramente, que los Governadores, ni qualesquier otras personas, no tienen alguna interven-

ción en el libre uso y ejercicio de la Religión; por quedar este punto claramente y positivamente concordado; ni pueden Tenientes Gobernadores, o, Comandantes, entrometerse más allá, que a conceder su protección por lo mismo (en caso de ser necesario y requerido) deviéndose tomar el debido cuidado a no exceder los límites del Tratado. Pero el Teniente Gobernador Johnston olvidando su primer error, no solamente se ha apartado de los límites de la protección prometida, si que también ha invadido y adulterado la mayor parte de los privilegios civiles y eclesiásticos; se ha entrometido en objetos no pertenecientes a su jurisdicción; ha impedido los libres, e, inmemoriales derechos de los Eclesiásticos; ha usurpado el derecho espiritual y jurisdicción eclesiástica de su legítimo superior

Eclesiástico; y igualmente ha llevado sus absolutos y arbitrarios procedimientos a tal grado hasta a oprimir y castigar un Eclesiástico, sin causa, proceso, o, defensa alguna; a despreciar la Iglesia con expresiones llenas de indecencia y menos precio, como se ve por los diferentes Memoriales hasta el presente presentados, a los quales el Suplicante pide el permiso de referirse.»

«Por lo que el Suplicante humildemente ruega, que V. Excia. sea graciosamente servido tomar lo referido en su séria consideración, y comunicarlo a Su Magestad, y a los Señores del Consejo, a fin de facilitar el consuelo y alivio, que la urgencia del caso requiere.» Y su Suplicante, como es su dever, rogará para siempre, etc.»

Por Real Decreto de 7 Abril de

1770 (1), expedido por el Gobierno inglés, se mandó que fueran conservados a los menorquines todos los privilegios civiles y eclesiásticos; que fueran puestos en libertad los sacerdotes presos; que no se impidiese al Clero celebrar sus juntas o reuniones, hacer colectas y ejercer, por último, las funciones de su sagrado ministerio.

El gobernador Jonston fué llamado a Londres, siendo destituido de mando despues de pasado algún tiempo.



(1) Véase el Apéndice, n.º 2.

XXXI.

Dolorosos sucesos acaecidos en Menorca, durante los últimos años de la segunda dominación británica.—Don Jaime Murray, sucesor de Johnston en el gobierno de Menorca.—Sanguinario y despótico zafarrancho.—Menorca pasa de nuevo al dominio de España.

Los últimos años de la segunda dominación británica en Menorca, están señalados por la historia con piedra negra, por los dolorosos sucesos que en la Isla se desarrollaron. A pesar de la decantada prosperidad de aquellos tiempos, merced al impulso dado a todas las industrias por los ingleses, no bastó para poner a cubierto de es-

trecheces y penurias a los insulares, que emigraban a bandadas buscando en las regiones de la Florida, recién transferidas también del dominio español al inglés, ventajas para la vida que no encontraron, ni siquiera recursos para la vuelta a la amada patria. Entónces sucedió el triste espectáculo en esta Isla, de verse obligados muchos de sus habitantes, a comer yerbas para vivir. La emigración y el hambre, como terroríficos espectros de la muerte, ostentaban su aterradora faz en todas las poblaciones menorquinas. Puso el marco a ese cuadro de desdichas, el General Don Jaime Murray, sucesor de Johnston en el mando de Menorca, quién, habiendo gobernado a la misma, al principio, con alguna circunspección y tacto descubrió, al último, su impiedad y mortal ani-

madversión al catolicismo, y, por consiguiente, el feroz encono, que tenía mal comprimido, contra los menorquines, suponiendo, insidiosamente, la deserción de unos soldados ingleses, pretendió que los clérigos o frailes los tenían ocultos para apartarles de su secta. Y dió, con el pretexto de rescatar a dichos soldados, la más bárbara, despótica y cruel orden de sanguinario zafarrancho que imaginarse puede. Cedemos a este propósito, muy de buen agrado la narración de ese incalificable suceso, al eminente historiador menorquín Don José M.^a Quadrado, que lo refiere en estos muy expresivos terminos: «Pero lo incompatible en verdad, dice el citado historiador, con la rectitud y cultura de un buen gobierno son jornadas tan repugnantes como las de los primeros dias de Febrero de

1780, en que so pretexto de seguir la pista a dos soldados desertores, un centenar de *matelots* (1) tambor batiente, cargado con enorme botín de reses muertas en los contornos, se lanzó dentro de Ciudadela, allanando y registrando casas principales y aun el convento de Clarisas apretando a las señoras, recogiendo hasta las espadas a los caballeros. La población, entregada poco menos que al saqueo en día de asalto, acreditó un sufrimiento sin límites, a la vez que noble pundonor y energía en protestar por las vías legales contra tamaños atropellos y despojos, de que participaron con el término de la ciudad los de Mercadal y Ferrerías; y por colmo de escándalo no hubo quién hiciera justicia, ni el capitán Heard

(1) Esta voz francesa aplicaban los ingleses a sus soldados de marina.

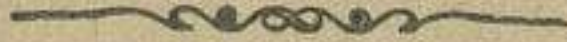
ni el gobernador Murray de quién permitían esperarla sus antecedentes. Aquel fué el postrer acto de la segunda dominación inglesa, que no la dejó bien puesta en el corazón de los menorquines, los cuales comparando sus años, de cautiverio con los del de Babilonia sintieron renacer hácia los españoles el fraternal cariño, y les alentaron a preparar en secreto su redención (1). »

Llegó, por fin, para Menorca la hora suspirada de su libertad, ondeando de nuevo vencedor el pabellón español en toda la Isla, desde el mes de Febrero de 1782, despues de reñidos combates librados entre las fuerzas inglesas y las coaligadas hispano-francesas.

La Isla se encontró de nuevo

(1) Quadrado: «Islas Baleares» págs. 1226 y siguiente.

libre de los ingleses, cuyo pesado yugo tanto había hecho sufrir a nuestros mayores.



(Tercera Dominación: 1798-1802)

X X X T I .

Restauración de la Silla Episcopal en Menorca.—Regocijo de los menorquines.—Prelado menorquin — Llegada del Obispo Vila a Menorca.—Ruptura de hostilidades entre España é Inglaterra.—Menorca vuelve al dominio de la Gran Bretaña.—Vanas promesas del caudillo inglés hechas a los menorquines.—Tristes y fundados presentimientos de estos isleños.

DESPUES de varias gestiones practicadas infructuosamente en diferentes épocas, para la restauración de la Silla Episcopal en esta Isla, a instancia al fin del Monarca de España Don Carlos IV, Su Santidad

Pío VI, accediendo a los deseos del Rey español, erigió en obispado la Iglesia de Menorca, dependiente del Metropolitano de Valencia, y con independendencia de Mallorca. Al cabo de trece siglos, era restablecida la Sede ocupada por Severo, Macario y Garbino, primeros y antiguos Pastores de la Iglesia menorquina. Estos isleños se regocijaron grandemente, al tener noticia de tan grata nueva y su regocijo se acrecentó aún más, cuando supieron que uno de sus mismos paisanos, un hijo de esta Isla, muy distinguido por sus virtudes y su saber, era el escogido por el Señor, para ser investido de las insignias episcopales entre sus conciudadanos. Puede suponerse, que el Hijo de Dios haciendo repercutir su augusta voz, en el corazón del nuevo Prelado menorquín le pregun-

taria como a San Pedro, no ignorando el calvario que debía sufrir, si le amaba, contestando el futuro Obispo de Menorca a aquella voz del Señor: *tu sabes que te amo*. Entónces, le intimó que apacentara esa porción escogida de su grey y él la apacentó hasta ser una víctima sacrificada en aras del amor a su rebaño.

Cuando no se habian ajado todavía las palmas con que los diocesanos en 2 de Septiembre de 1798 acogieron a su primer Pastor y a la vez compatricio, el Ilmo. Dr. Don Antonio Vila y Camps (1), comenzaron a asomar

(1) Nació el Obispo Vila en Ciudadela en el año 1747, si bien residió muchos años en Mahón, con motivo del empleo de su padre como promotor fiscal en el Tribunal de dicha ciudad. Desde sus mocedades demostró brillante ingenio, y terminada su carrera; se ordenó de sacerdote, trasladándose despues a Madrid. Allí publicó varias obras, una de las cuales mereció el agrado del

en lontananza señales de próxima tempestad. Faltábale a Menorca sostener otra lucha superior aún a todas las pasadas y llorar amargamente la pérdida de un periodo fugaz de bienandanza, paz y sosiego que habia disfrutado, a la sombra del pabellón español. Después de una momentánea paz entre España e Inglaterra, por uno de aquellos motivos inesperados, volvieron a romperse las hostilidades entre ámbas naciones, y concibió la Gran Bretaña el proyecto de apoderarse de nuevo de esta Isla. Apenas despuntó el día 7 de Noviembre del año 1798, cuando el vigia de Monte-Toro hizo la

Mónarca, quién premio al Dr Vila con un canonicato en Mallorca. Nombrado Obispo de Menorca en 1797, permaneció en esta Isla hasta 1801 para dirigirse a Lóndres. Promovido en 1802 al Obispado de Albarracin, falleció en dicha ciudad en 1809, dejan lo en todas partes memoria de sus virtudes.

señal de divisarse en el horizonte la escuadra enemiga, que se dirigía a la costa Norte de Menorca e hizo su desembarco en Calamolí y Aldaya. Al mismo tiempo, penetró en Mahón un numeroso contingente de fuerzas enemigas, que obligó a la guarnición replegarse en la plaza de Ciudadela. Los ingleses sitiaron esta ciudad, que a los tres días capituló. Volvió por tercera vez Menorca a ser inglesa, sintiendo de cada vez más la opresión, a medida que más desconfiaban los dominadores de ganarse la voluntad del país.

Al acto de la entrega de la Isla, presidió como siempre, la solemne promesa del nuevo caudillo de tomar todas las medidas necesarias, para asegurar a los menorquines lo concedido en los Tratados anteriores; pero esta promesa no podía de manera alguna calmar los te-

mores de estos indefensos isleños, en vista de los recuerdos vivos que por tercera vez tenían delante. Pasaría sin duda, por delante su imaginación en aquellos acia- gos momentos, el espectro de las anteriores dominaciones británi- cas, con la audacia y despotismo de sus gobernadores, los atro- pellos pasados, los conflictos asaz repetidos, y, el negro cuadro en fin, de contiendas, persecuciones y toda suerte de molestias de que fueron víctimas los defensores de los derechos cívicos y eclesiásti- cos de esta Isla. Entónces el nue- vo Obispo menorquín, debió yá entrever, que su futura suerte en el gobierno de esta diócesis, sería semejante a la de los Vicarios Generales Barceló, Morera y Roig (1), como así fué en realidad.

(1) El M. I. Dr. Don Gabriel Roig, Vicario

General, sufrió mucho en la segunda dominación inglesa; pero, fué digno sucesor de los Doctores Barceló y Morera, por el celo y entereza en la defensa de los derechos de la iglesia. Falleció el mes de Febrero de 1778.



XXXIII.

Falaces promesas del nuevo Jefe inglés Don Carlos Stuard.—Su obra de reformas en Menorca.—Persecución contra la Iglesia.—Innoble proceder de Stuard.—Conferencia del Obispo Vila con el Jefe inglés.—Cinismo de Stuard.

CONSTITUIDO en el gobierno de Menorca el jefe expedicionario Don Carlos Stuard, observó al principio, como sus antecesores, ciertos procedimientos de atracción de los insulares hácia los ingleses. A este objeto, prometió el nuevo Gobernador al Obispo Dr. Vila, que le conservarían en el libre ejercicio de su autoridad y jurisdicción episcopal sobre sus diocesanos y el

régimen y gobierno de su Iglesia. Pero ¿qué significan las más solemnes promesas y garantías cuando interviene la felonía? Carlos Stuard, lo mismo que Kane, Blakeney y Johnston, no profesaba nuestra Religión y ningún empeño tuvo en cumplir sus promesas.

Comenzó su obra de reforma, refundiendo por completo el régimen municipal; extinguió todo concepto de generalidad en universidad, bailía y consejo; organiza una nueva administración pública y reinstaló el Vice-Almirantazgo en esta Isla. Poco después, se quitó la máscara y apareció un verdadero sectario, enemigo cruel de la Iglesia católica.

En efecto, entrometióse en la administración de las rentas y bienes de la Iglesia; exigió cuenta de los caudales y de su inver-

sión; intentó inmiscuirse en el orden de la disciplina eclesiástica; quitó al Obispo la facultad de castigar a sus súbditos y le hizo comparecer como reo para juzgarle, en asuntos de sola incumbencia episcopal.

¡Parece increíble tanta osadía y tan baja felonía! Después de haber ofrecido tantas garantías de respeto y hasta de protección a la Autoridad eclesiástica, tratarla casi inmediatamente, de manera tan irnoble e indigna, sólo cabe en corazones muy ruines y pletóricos de ódio contra la verdadera Iglesia. La historia de siempre: retrato fiel de los sectarios de todos los tiempos: presentarse cual lobos vestidos de oveja.

Nos hallamos aún, sin embargo, como en el preludio de la tempestad de vejaciones, que iba a descargar, con extraordinaria ex-

tridencia, sobre la Iglesia de Menorca. El 24 de Abril de 1799, mandó Stuard, publicar unas «Disposiciones» para la corrección de *abusos* en la Isla, en virtud de las cuales no sólo abolía antiguos fueros civiles, sí que también intentaba abrogar algunos derechos eclesiásticos.

Vislumbrando el Obispo Vila, las aspiraciones y bien señaladas tendencias del Gobernador inglés, prefirió a escribirle pasar a Mahón, para celebrar verbalmente una conferencia con él. Manifestóle el Prelado, la gran sorpresa que le había causado, la pretensión del Gobernador, exigiendo su permiso, para que el Obispo pudiera conferir sagradas Ordenes a los aspirantes al sacerdocio. Acertadísimo estuvo, el Pastor menorquín, diciendo al Gobernador, que los mismos protestantes, permi-

ten, en su propio país, a los Obispos católicos que elijan y ordenen a los ministros del culto, siendo, por consiguiente, un contrasentido la pretensión de coartar en una isla católica, lo que se ejercita con plena libertad en lugares, donde impera el anglicanismo.

Afectó Stuard, según el sistema falaz de su política, haber quedado convencido, por las persuasivas razones del Prelado menorquín, manifestándole que podía obrar con la plena libertad que le era propia, por cuanto no volvería exigirle permiso para la celebración de órdenes. Esta ficción de superlativo cinismo, quedó bien al descubierto, con ocasión de pasar a Lóndres el fariseo Stuard, sabiéndose con toda certeza, que previno al que iba a sucederle en el mando de esta Isla, y le inspiró su deseo de ver desterrado el Ca-

tolicismo en Menorca, ya que las circunstancias no se lo permitieron a él, por haber sido relevado muy pronto de su cargo.



XXXIV.

Gratas esperanzas desvanecidas.—Primeros trabajos apostólicos del Obispo Vila.—El Gobernador Don Enrique Eduardo Fox.—Persecución suscitada por el mismo Gobernador contra la Iglesia.—Resistencia del Obispo Vila contra las tiránicas pretensiones de Fox.—Decreto del Gobernador contra el Prelado menorquín.

LAS gratas esperanzas que había concebido el Obispo de Menorca, creyendo que a consecuencia de su entrevista con Stuard, los ingleses adoptarían una actitud más conciliadora y pacífica en sus relaciones con el elemento eclesiástico, muy pronto desgraciadamente se desvanecieron por completo. Ha-

llábase todavía el nuevo Prelado de Menorca en los comienzos de su apostólica misión; consolidaba aún los primeros cimientos de su obra reorganizadora en el orden eclesiástico; su palabra inspirada acababa de resonar en su visita a todos los pueblos de la Isla, con acentos conmovedores, en todos los templos parroquiales de su diócesis; celoso hasta lo sublime, activo hasta lo infatigable, prudente hasta lo inverosímil, conciliador sin sacrificar jamás los derechos de la justicia, ni el decoro de su Iglesia, bienhechor y Padre de sus amados discesanos, era ya la víctima escogida para el altar del sacrificio. Pronto debía padecer cruel martirio, que aunque incruento, fué, sin duda, verdadero martirio.

El día 11 de Diciembre del año 1799, se posesionó del gobierno

de esta Isla el general Don Enrique Eduardo Fox, quién, superó a todos sus antecesores, en animadversión y odiosidad a la Iglesia. Apenas el nuevo Gobernador acababa de pisar por primera vez el suelo menorquin, sin haber mediado preliminar alguno entre dicha autoridad y la eclesiástica, prohibió a ésta conferir Sagrados Ordenes y puso en conocimiento de la misma la publicación de un Reglamento secularizador, que limitaba al arbitrio del Jefe inglés la autoridad y jurisdicción eclesiástica, despojaba al Clero de sus inmunidades y le sujetaba a los tribunales láicos.

El Prelado menorquín resistió, con firmeza verdaderamente apostólica, a las pretensiones del secretario Gobernador. Persuadido, el Obispo Dr. Vila, de que la autoridad episcopal, de sí independien-

te, debía gozar de libertad en un país católico y garantido por las más solemnes promesas hechas en diferentes ocasiones a estos isleños, por autorizados representantes de los Soberanos Británicos, ejerció uno de los ministerios más propios de la dignidad episcopal, como es el conferir Sagrados Ordenes, sin que fuera bastante para detener al Obispo en el cumplimiento de dicho ministerio la arrogante y ridícula imposición del tiranuelo Fox. Habiendo sabido éste el acto de firmeza obrado por el Obispo Vila, le intimó la suspensión de su jurisdicción en estos términos de forma draconiana: «Por orden de S. Excia. el Teniente General el Honorable Enrique Eduardo Fox, Coronel del Regimiento n.º 10 de la Infantería, Teniente de Gobernador y Comandante de las fuerzas de S. M. en

la Isla de Menorca, etc, etc.—Habiendo embiado el M. Mag.^{co} Fiscal al Ilmo. Sr. Obispo de Menorca, a fin de saber si quería someterse al Decreto con fecha 12 de Diciembre de 1799, en que se define y limita la jurisdicción eclesiástica en la Isla de Menorca; y viendo que no se ha atendido al dicho Decreto, y que no le ha respetado, y además que el Obispo en directa contradicción al Decreto del Honorable Sir Cárlos Stuard, Poveedor de la Isla, con fecha de 29 de Abril de 1799, y mi carta de 14 de Diciembre, prohibiendo ordenar en lo sucesivo a los eclesiásticos, sin el permiso por escrito del Comandante en Jefe de la Isla, ha conferido Ordenes Sagrados y ordenado algunas personas en Ciudadela.—Es muy conveniente para el buen gobierno y quietud de la Isla e imparcial admi-

nistración de la Justicia, que no sólo el concebido Decreto, sino qualesquiera otras providencias que salieren del Gobierno de S. Mag.^d sean obedecidas é inmediatamente ejecutadas.—Y como el Ilmo. Obispo, ha quebrantado los dos dichos Decretos, en desprecio de las providencias del Gobierno y embiando papeles llenos de falta de respeto;—Por tanto, es absolutamente necesario suspender al Ilmo. Obispo de Menorca Don Antonio Vila y Camps del ejercicio de toda su autoridad y funciones episcopales en la Isla de Menorca, hasta que Su Mag.^d lo tenga entendido. Y yo doy poder, y autoridad a Vos el Dr. Nicolás Orfila, Asesor civil, que sois el primer Oficial legista de la Corona en Menorca, para que inmediatamente suspendais en la forma legal al expresado Obispo del ejercicio de su

Episcopal autoridad, poder y funciones y jurisdicción en esta Isla; y su Vicario General, o el Eclesiástico que hallase por conveniente, o que el Obispo nombrase, podrá durante su suspensión ejercer las necesarias funciones Episcopales, pero con las restricciones expresadas en el Decreto del 12 Diciembre de 1799. Y en caso que alguna persona infringiese en lo futuro el dicho Decreto, esta V. M.^d autorizado para proceder en debida forma contra él, o los que tal hicieren. Para lo qual doy a V. M.^d poder y autoridad. Dado y firmado de mi mano en Mahón, a 21 de Abril de 1800. = Firmado, E. E. Fox. = Por orden del Teniente Governador, firmado Carlos Viale. = Concuerda con el original de que certifico; Mateo Orfila, Srio.» (1).

(1) Documento inédito.

X X X V .

Respuesta del Prelado menorquín al Gobernador inglés.—Rasgos de verdadero apóstol.—Vindición gloriosa de los derechos de la Iglesia.—Argumento contra las afirmaciones de los anteriores Gobernadores británicos.

NOTIFICADO al Obispo Vila, el anterior Decreto, por el Asesor Civil el día 26 del mismo mes de Abril, el Prelado menorquín contestó al Gobernador en estos varoniles y respetuosos términos: «Exmo. Sr.: Soy Obispo de Menorca por la gracia de Dios, aunque sin mérito mío, y confirmado en toda mi autoridad por Su Mag.^d Británica, que Dios guarde. Como fiel vasallo del Rey

venero las órdenes del Gobierno; pero como Obispo católico debo tambien respetar y mantener las leyes de la Iglesia. Bajo de estos supuestos me hallo obligado por las leyes de la conciencia, de que no puedo prescindir, a decir a V. Excia. que no puedo acceder al Decreto, que de su órden me comunicó ayer el M. Mag.^{co} Asesor Civil, sobre suspensión de mi jurisdicción espiritual y episcopales funciones. A solo Dios las debo, y solamente la santa Madre Iglesia me puede suspender de ellas, y siempre con arreglo a lo que en semejantes casos disponen los Sagrados Cánones. Por eso mismo, en el acto de la notificación dixe de nulidad, y *ad cautelam* apelé para ante S. Mag.^d Británica del agravio que se me hacia; aunque no se me quiso oír, ni el Escrivano continuar el Auto como debía;

contra cuyo irregular, e ilegal procedimiento recurro a V. E. a fin de que como jefe de la Justicia Civil en esta Isla, mande al Escrivano Orfila continúe la respnesta que le dí, y que me dé cópia legalizada de todo. Por lo demás continuaré en mi jurisdicción espiritual que Dios me ha dado, y que es inseparable de mi sagrada Dignidad.—Dios guarde a V. E. m.^s a.^s — Su más atento y seguro servidor—Antonio, Obispo de Menorca.— Excmo. Sr. D. Enrique Eduardo Fox, Ten.^{te} Gen.^l y Ten.^{te} Gobernador de Menorca.»

Si no tuviéramos otros datos más que el anterior rasgo de vigorosa entereza del Obispo Vila, sería suficiente para acreditarle digno sucesor de los Apóstoles en el ministerio episcopal. Ahí se manifiesta, con toda su plenitud, verdadero apóstol y ministro de

Dios, tal como lo describe San Pablo (1), portándose en todas las vicisitudes de su vida, con mucha paciencia en medio de tribuaciones, de necesidades, de angustias, de trabajos; con palabras de verdad, con fortaleza de Dios, cumplidamente revestido con las armas de la justicia para combatir a la diestra y a la siniestra.

Herido el Prelado menorquín en lo más amado y delicado de un corazón de Padre y a la vez Pastor de una grey espiritual, por los agravios del Jefe inglés, quién, abusando de su autoridad pretendía privarle de la jurisdicción episcopal, que por derecho divino y eclesiástico le correspondía, vindicó, con energía y al par que con atenta forma, sus inalienables derechos.

(1) II Cor. cap. 6.

Esa ruptura de relaciones entre la autoridad eclesiástica de Menorca y el Jefe inglés, vino á demostrar la falsedad de las afirmaciones de los anteriores Gobernadores británicos, quienes, señalaban como uno de los medios principales para llegar á un acuerdo amistoso con la potestad eclesiástica de esta Isla, la separación en lo espiritual de la jurisdicción del Obispo de Mallorca.

Cuán cierto es lo dicho por el Salmista: *El mentita est iniquitas sibi.* (1).



(1) Sal. XXVI, 12.

XXXVI.

Aviso de San Ignacio mártir.—Exhortación del Obispo Vila a sus dioccsanos.—Bellísimo y edificante espectáculo.—Primeras víctimas.—Arresto del Prelado menorquín.—Participa el Prelado la vejación de que era victima al Cabildo y a la Comunidad de Beneficiados de Ciudadela.—Solicita el Prelado pasaporte para trasladarse a Lóndres.—El Jefe inglés niega la concesión de pasaporte al Prelado, siéndole concedido directamente por el Gobierno superior británico.—Comunicación del Prelado al Cabildo.—Indignación del pueblo menorquín.

UNOS A VUESTRO OBISPO; este era el aviso que San Ignacio, camino de su martirio, venía dando a los fieles, para que se preservasen de caer en apostasias (1). Así, también, el

(1) En cada una de sus cartas á los fieles del Asia menor.

Obispo Vila, con la mira de alentar á sus diocesanos y particularmente al Clero, para que no se intimidasen á la vista de las vejaciones de que era víctima su amado Pastor, les exhortaba á permanecer unidos y compactos todos, como los miembros de un cuerpo con su cabeza. Por eso entonces, como en las anteriores épocas de persecución, el Clero y los buenos menorquines, dieron el bellísimo y edificante espectáculo de formar como un solo corazón y una sola alma, identificados en unidad de doctrina y de régimen con su amado Padre en la fé.

El Vicario General Don Ignacio Pujoi y el Secretario de Cámara Dr. D. Cándido Kleynert, fueron las primeras víctimas de la firmeza apostólica, con que el Prelado y el Clero menorquín resistían las injustas vejaciones del Jefe inglés.

Comisionados por el Obispo, que en aquellos días se hallaba gravemente enfermo, pasaron á Mahón para defender la causa de la Religión perseguida y de la Iglesia ultrajada; y el resultado fué, sufrir la pena de transportación que se les impuso sin formalidad alguna judicial (1).

Una vez lanzado el Gobernador Fox en su desatentada carrera de inicuos procedimientos, no estuvo satisfecho su injustificado coraje hasta tener arrestado al intrépido Prelado menorquín. Con fecha 22 de Enero de 1801, el Obispo Vila, escribía desde Mahón al Cabildo, que de orden del Gobernador de la Isla quedaba arrestado, dentro del distrito de la plaza de dicha ciudad, con mandato expreso de no salir hasta nueva orden.

(1) Vives: «Episcologio de Menorca», pag. 215.

Asimismo, en la misma fecha anterior, dirigió, el Obispo Vila, con el mismo motivo, la siguiente comunicación á la Comunidad de Beneficiados de esta Catedral: «Señores Asistentes: Participo á V. Rs. como de orden del Gobierno me hallo arrestado dentro del distrito de esta plaza de Mahón, sin haverme procesado ni dado el más mínimo motivo para proceder así contra mi persona. Se lo participo á V. Rs., para que se dignen hacerlo entender á esa Rda. Comunidad, á fin de que pida al Señor me conceda una santa resignación y conserve nuestra santa fé católica y la santa Iglesia universal» (1).

Considerando el Prelado de Menorca, que la cruel persecución que sufría, no era efecto de alguna

(1) Documento del Archivo de la Rda. Comunidad de Beneficiados de la Catedral.

disposición del gobierno supremo de la gran Bretaña, solicitó real pasaporte para trasladarse a Londres, con el objeto de exponer sus quejas ante Su Majestad Británica; pero le fué denegada la petición, hasta que algunos meses despues le fué comunicada desde Inglaterra.

Al participar el Obispo Vila a su Cabildo, el proyectado viaje a Londres, en 10 de Julio de 1801, decía a la Corporción Capitular: «Resuelto a pasar a Londres para exponer los agravios, vejaciones e injusticias que nos han hecho los Ministros de este Tribunal, quitándonos nuestros sagrados privilegios, inmunidades y derechos, como tambien abatiendo y vilipendiando nuestra Sagrada Dignidad, queriéndonos despojar de nuestra Autoridad y hasta de nuestras sagradas funciones epis-

copales, hemos determinado emprender prontamente este viaje. En su consecuencia, exhortamos al Cabildo y a cada uno de sus miembros a que tengan la debida subordinación al Vicario General que dejaremos nombrado, procurando cumplir todos sus sagrados deberes, a fin de poder así dar tanto a Su Santidad como a Su Majestad un testimonio de la unión que reina entre el Obispo y Cabildo, y que miramos todos como una causa comun el asunto que me obliga a pasar a Inglaterra» (1).

Profunda y unánime fué la indignación que provocó en el pueblo de Menorca, la obsesión anticatólica del general Fox que descargaba, con saña inaudita, fieros azotes sobre las espaldas del digní-

(1) Esa carta se halla en el Archivo Capitular.


simo Pastor menorquín. ¿A quién no subleva la sangre, ver constituido injustamente blanco de ódio satánico, al amigo querido, al patricio distinguido, al Padre amantísimo?

Justo, muy justo fué, entónces, el noble sentimiento de merecido anatema, fulminado contra los indignos procedimientos de Fox, por los buenos menorquines.



XXXVII.

Ctra dura prueba.—Secuestración de temporalidades al Obispo. — Comunica el Prelado ese nuevo atropello al Cabildo. — La caridad de los diocesanos suple la falta de recursos del Prelado. — Salida del Obispo Dr. Vila para Roma y Lóndres.— Audiencia dispensada por Su Santidad Pío VII al Obispo de Menorca. — Es Consolado y recomendado por el Papa. — Palabras del historiador menorquin Riudavets. — Despues del calvario la resurrección.

 **TRA** dura prueba faltaba aún al Obispo de Menorca, que había de enriquecer su yá radiosa corona de méritos, con nuevos y brillantes fulgores. Resistióse el Obispo Vila, por no faltar a sus altos deberes, a complacer al Gobernador en ulteriores e injustas pretensiones,

le fueron secuestradas sus temporalidades y quedó reducido al estado de la indigencia. En muy sentidos términos, comunicó el Prelado a su Cabildo, el nuevo ultraje que se le acababa de inferir. «Participo al Cabildo, dice el mencionado Sr. Obispo, que el Gobernador Fox, me ha secuestrado las temporalidades de la Mitra. Espero del Cabildo rogará a Dios, se dignen concederme paciencia para poder sobrellevar este golpe. Comprendo los muchos gastos que ha de ocasionarme el pasar a Londres, cuyo viaje estoy próximo a emprender, y encargo se diga todos los días la oración *pro navigantibus*, hasta saberse mi llegada a Inglaterra.»

La caridad de los menorquines, juntamente con el amor que profesaban a su Prelado, acudieron a suplir, con la mayor generosidad,

la falta de recursos de su perseguido Pastor. Dejando éste muy contristado el ánimo de los menorquines, prendados de su Obispo, por las excelentes prendas y virtudes que poseía, el día 2 de Agosto de 1801 partió para Inglaterra, pasando antes por Roma, con el propósito de informar a Su Santidad el Papa Pio VII, que entónces ocupaba el trono Pontificio, de todo cuanto venía sucediendo en la Isla de Menorca.

Admitido el afligido Obispo menorquín a la presencia del Papa, oyó éste, como un Padre escucha a su querido hijo, la narración de tristes penalidades, los dolorosos gemidos salidos del corazón de aquel Pastor, relatando la aflictiva situación del pequeño aprisco de la Balear menor. La voz del Ilmo. Vila, repercutió vivamente en lo más hondo del corazón del

Padre comun de los fieles, haciéndole vibrar la fibra más delicada de su compasión hácia esos azarandeados hijos suyos, los católicos de Menorca.

Nuestro ilustre compatriota, tuvo el gran consuelo de oír de los lábios del Papa, frases caldeadas de ternura paternal, bendiciones que enjugaron sus lágrimas, encomios y distinciones que le alentaron y levantaron su animo abatido por los sufrimientos. Además, Su Santidad, recomendó al Obispo Vila a personajes de gran influencia en la Córte de Lóndres, a donde se dirigió el Prelado de Menorca, despues de cumplida su misión en Roma.

«El Obispo Vila obtuvo en Lóndres la acogida que deseaba, esto es, que el gobierno británico desaprobara lo hecho por los gobernadores Stuart y Fox, respecto al

Clero de Menorca, y que se le devolvieran las temporalidades, concesiones que no tuvieron lugar, por cuanto estaban ya firmados los preliminares de la paz (1).»

¡Ah! Despues de las humillaciones del Calvario, sigue, muchas veces, la gloria de la resurrección: es este el camino sembrado de abrojos y espinas que tiene que recorrer la virtud y el mérito. Se ha dicho con verdad, que *qui gustavit amara; dulcia mesuit*.

Así sucedió al primer Obispo de Menorca, despues de restablecida la Silla Episcopal.

(1) Palabras tectuales que se leen en la pág. 1665, art. XV, parte segunda, de la *Historia de la Isla de Menorca* publicada en Mahón, año 1887, por Don Pedro Riudavets y Tudurí.

XXXVIII.

El Vicario General Dr. Taltavull.—Conflicto surgido entre la Autoridad eclesiástica y la inglesa.— Fragmento de una carta del Dr. Taltavull al Gobernador inglés.— Orden draconiana del Gobernador inglés.— Firmeza del Dr. Taltavull.—Secuestración de sus temporalidades.— La conducta del Dr. Taltavull, como Vicario General, es aprobada por una de las sagradas Congregaciones Romanas.—Energía de los Párrocos de la diócesis menorquina.—Sacerdotes perseguidos.—Relevo del Gobernador Fox.

DURANTE la ausencia del Obispo Vila de su diócesis, había quedado encargado del gobierno de la misma, el canónigo Dr. Don Bartolomé Taltavull, a quién el Prelado había nombrado

Vicario General, antes de emprender el viaje para Roma y Londres. El Dr. Taltavull, cumplió fielmente los altos deberes de su cargo, mereciendo también por eso, ser otra de las víctimas en que se cebaron las iras de los anglicanos.

Con ocasión de verse obligado el Vicario General a denegar los Sacramentos de la Iglesia, a una persona que no consideró digna de ellos, la cual intentaba contraer matrimonio y estaba recomendada por el Gobernador Fox, surgió entre ambas autoridades un nuevo choque. No retrocedió, sin embargo, el Dr. Taltavull, sino que se mantuvo firme como debía, en su puesto, escribiendo al Gobernador estas palabras: «Si cayera en semejante flaqueza sería no un dispensador de las gracias de Jesucristo, sino un profanador. No necesito de humana recomen-

dación para hacer participante de estas gracias a cualquiera de las ovejas de esta grey; porque por la ley que profesamos me veo obligado a no hacer distinción entre el grande y el pequeño, entre el noble y el plebeyo, entre el pobre y el rico: solamente a lo que atiendo es a las disposiciones que tienen; si dispuestos y capaces de recibirlos con fruto, si sujetos a la disposición de la Iglesia...»

Aunque el celo vigilante y activo del Dr. Taltavull, recogía nuevos lauros para la Iglesia católica, rechazando varonilmente los repetidos ataques del Gobernador inglés, era de esperar que éste descargaría todo su furor, contra quién, en cumplimiento de los deberes de su oficio, se atrevía a poner freno a sus arrogancias. Así fué en efecto. El nuevo ataque que dirigió el Jefe inglés a la Au-

toridad eclesiástica, consistió en la intimación *ab irato* de una Orden gubernativa, concebida en los términos siguientes: «Por cuanto el Vicario General de Menorca, con arreglo a las órdenes que tenía del Obispo, se ha negado a admitir a la Comunión a los magistrados de S. M. B., como también a la participación de otros Sacramentos, conviene para la vindicación de estos agravios y ejecución de las leyes británicas, establecer, declarar y decretar lo siguiente: 1.º Que ningun eclesiástico, secular o regular podrá en adelante, bajo cualquiera pretexto que sea, detener ni impedir la Comunión a los magistrados de S. M., ni rehusarles todos los honores que les son debidos, por cualquiera causa ni ocasión que se ofrezca, previniéndose contra los infractores la pena de secuestración de sus

bienes y temporalidades, y de ser tratados como sediciosos y rebeldes a la ley. 2º. Que el Rvdo. Rector de Mahón procederá desde luego a publicar, según uso y costumbre, las proclamas y solemnizar la ceremonia y efectua-
ción del matrimonio; sin embargo de cualquiera inhibición o prohibición del Obispo, bajo pena de secuestración de bienes de su rectoría.»

En vista de la precedente orden y de la falta de toda consideración del Gobernador, a las reflexiones que oportunamente le habia hecho el Dr. Taltavull, insistió la Autoridad eclesiástica en las razones que le impedían acceder acerca lo que se le exigía y manifestó, sin temor ni pusilanimidad, su resolución definitiva respecto del asunto en cuestión.

El resultado de ese pugilato,

fué la secuestación de las temporalidades de ese intrépido defensor de los derechos de la Iglesia, Dr. Taltavull, y demás obvenciones de su canonicato. Por su injusta persecución, mereció que una de las Sagradas Congregaciones de Roma, en 21 de Agosto de 1802, declarase ser muy digno de alabanza todo lo obrado en Menorca por dicho Vicario General, respecto al incidente del matrimonio.

De semejante manera a la del Vicario General, todos los Párrocos de la Isla tuvieron graves conflictos suscitados por los ingleses, viéndose en apurados trances y en momentos de gran angustia, en que fué necesario desplegar toda la mayor energía del celo sacerdotal, para contrarrestar unas providencias abiertamente contrarias al Catolicismo.

Entre otros muchos sacerdotes perseguidos, con crueldad en aquellos tiempos, la historia nos ha transmitido, como venerandas figuras, los siguientes: el Rector de Mahón Dr. Don Gabriel Aleñá, inflexible en el cumplimiento de sus deberes; el de Alayor Dr. Don Juan Pons, sostenedor incansable hasta lo heróico de la causa de la Iglesia ante los mismos tribunales; y el Vicario de la misma villa de Alayor Don Jaime Casasnovas, venerable arciano preso en la cárcel pública y confundido con los malhechores. El Gobernador calificó de rebelión contra las leyes civiles, el mero hecho de ese ejemplar ministro del Señor resistiéndose a prestar el juramento que se le exigía, sin el correspondiente permiso de su superior gerárquico. Motivo tan insignificante, fué suficiente para aquellos

partidarios del libre exámen, para los secnaces de la libertad de pensamiento, para que impusieran no solo un arresto temporal a aquel digno sacerdote, sino que aún hicieran más: le condenaran al ostracismo en las costas de Africa.

Afortunadamente para estos isleños, llegó la órden del relevo. El Gobernador Fox, fué reemplazado por el general Enrique Ecleophane, quién, adoptó una actitud contemporizadora y más circunspecta que la de su antecesor, En esto sonó la hora de la recuperación de Menorca por España con la paz de Amiens, firmada el día 25 de Febrero de 1802 (1), en vir-

(1) La restitución de la Isla a la Corona de España, movió al Obispo Vila, de regreso de su viaje a Roma y a Lóndres, se dirigiese a Madrid siendo promovido a la Sede de Albarracin en 25 de Julio de 1802. Su fallecimiento acaeció, en dicha diócesis de Aragón, el 30 de Octubre de 1807.

tud de cuyo Tratado amainó en esta Isla en Junio de 1802 el pendón inglés, cesando de vivir estos isleños *sub hostili potestate*.



Ojeada retrospectiva

XXXIX.

Carácter distintivo de las dos últimas dominaciones británicas en Menorca.—Recurso de los menorquines al Gobierno supremo británico.—Ineficacia frecuente de ése recurso.—Origen de los conflictos.—Roma y Londres.

GL carácter distintivo de las dos últimas dominaciones británicas en Menorca, estudiadas en sus relaciones con la Iglesia, aparece marcado con una persistente y más viva continuidad de choques y violencias contra el catolicismo. Los últimos gobernadores Johnston, Stuard y Fox, superaron en au-

dacia y ensañamiento, a los Jefes británicos de la primera dominación Kane, Blakeney y Murray. Unos y otros se constituyeron, por si mismos, intérpretes absolutos de solemnes Tratados internacionales, violándo con el mayor cinismo, las más fundamentales estipulaciones.

Los menorquines, en uso de su perfecto derecho, apeleban al Gobierno supremo de la Gran Bretaña, contra los arbitrarios procedimientos de sus representantes en la Isla, que no se ajustaban en nada a lo acordado en dichos Tratados. Casi siempre eran atendidas por el Gobierno superior del Soberano inglés, las justas reclamaciones de los insulares menorquines, desautorizando y anulando frecuentemente las disposiciones dadas por los Gobernadores de Menorca.

Ese aplastante correctivo sin embargo, no era suficiente aun para detener siempre a los pequeños Calígulas británicos en su vertiginosa carrera de coacciones y tiránicos procedimientos. Señalábanse, arbitrariamente, el horizonte de sus dominios e intentaban extender su autoridad, por todo el vasto campo que ellos mismos pretendían apropiarse. De esa extralimitación de facultades, surgian forzosamente los conflictos; pero, digámoslo de una vez con la santa libertad del cristiano: el espíritu sectario opuesto a la Religión católica, era la verdadera fúria que agitaba el enojo y la odiosidad de las Autoridades inglesas enemigas del catolicismo, por sus doctrinas y disparidad de creencias religiosas.

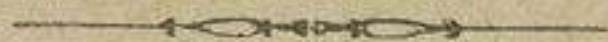
Esa triste verdad brilla a la luz de los mil hechos que nos refiere

la historia, con su veredicto imparcial y sincero, señalando, como una de las causas principales de aquellos trastornos, la discrepancia de doctrinas religiosas entre gobernantes y gobernados. Se observa en efecto, que apenas dejaron cosa alguna sagrada sin atacar; disciplina eclesiástica, instituciones, lugares y personas en todo y por todos los medios posibles, se hizo guerra a las creencias, costumbres y tradiciones de nuestros mayores; hasta llegaron a despojar a algunos ciudadanos de sus bienes, les encarcelaron y desterraron. ¿Cómo pues, se podía vivir tranquilamente y tener paz, cohabitando, en un mismo país, con gobernantes de tendencias tan opuestas a los gobernados? Imposible.

Las hipocresías, los excesos y furoros de los ingleses en su aver-

sión al catolicismo, excitaron la justa indignación de esos pacíficos insulares, que sólo su hidalguía pudo contenerla siempre en las vías de la legalidad.

En esa tristísima y desesperada situación, no tenían otro recurso nuestros ascendientes, que acudir al Romano Pontífice y a la Córte de Lóndres, en demanda de remedio para sus males, y, desde el Vaticano y también alguna vez desde el trono de la Gran Bretaña, salían rayos de luz que disipaban, siquiera por intervalos, las espesas tinieblas que envolvían el hermoso cielo de Menorca, iluminándole de placenteros resplandores.



Conclusión

X L .

Término de la presente excursión histórico-crítica.—Legión de héroes.—Razón del título del presente trabajo.—Himno de alabanza a aquellos inmortales héroes.

HEMOS llegado yá al término de la excursión que nos propusimos, al emprender el presente estudio histórico-crítico de las tres dominaciones británicas en la Isla de Menorca, en sus relaciones, particularmente, con la Iglesia católica. A través de la sumaria exposición de los hechos que hemos examinado, ha desfilado una vigorosa legión de héroes, una animosa falange de

beneméritos patricios y de intrépidos campeones de la fé, caldeado su espíritu en el sacro fuego del santuario.

Héroes son, en efecto, aquellos varones ilustres y famosos, que se inmortalizaron por su firmeza de carácter, por su amor á la pátria pequeña y a la Religión, por su defensa heróica en pro de los derechos é intereses de esas dos hermanas gemelas. Bien merece pues el conjunto de cualidades y acciones de esos prototipos de fidelidad á la pátria y á la Religión, el honroso titulo de *heroismo*, con que será siempre conocido el nobilísimo proceder de aquellos honrados menorquines.

El Clero de Menorca, en aquellas circunstancias, nos presenta un conjunto admirable de actos ejemplares, siempre armónicos, siempre justificados. ¡Qué carác-

ter, que tipo excepcional, que heroísmo!

Ante esas radiantes figuras, cuyo boceto acabamos de delinear, nuestro espíritu se postra y canta sus glorias, como tributo de admiración á la sublimidad del patriotismo y del catolicismo de aquellos invictos héroes.

Ellos constituyen una de las legítimas glorias de Menorca y principalmente del Clero menorquín, por haber pertenecido al estado eclesiástico gran número de esos prototipos del soldado de Cristo, modelos de verdaderos patrios y de fieles católicos.



APÉNDICE 1.º

Artículos del Gobernador inglés D. Ricardo Kane, intimados a los eclesiásticos de Menorca, en la primera dominación británica, con las Respuestas de la Congregación de Cardenales, dadas, por medio del Secretario Monseñor Petra, a los Diputados de dicha Isla, para su instrucción sobre los mencionados Artículos del mentado Jefe británico.

Artículos:

Primero: Que ningún eclesiástico, así sea secular, como regular debe ser admitido como miembro de iglesia, capilla ó convento de Menorca, ó percibir renta alguna de ella, si solamente los naturales de la isla, residentes en ella, y que reconocerán al rey Jorge por su legítimo soberano. Y que

los forasteros que se hallaron establecidos en las iglesias, ó conventos en el tiempo que se arboló el estandarte de la Gran Bretaña, que fué en Octubre 1712, deben ser reputados por naturales de la isla.—2.º Que las cabezas de iglesias y conventos deben ser todos naturales de la isla y nombrados por el Rey ó su lugarteniente de la isla, so pena de destierro; y de tres en tres años en el tiempo acostumbrado para mudar superiores. Las cabezas de los conventos deben dar al lugarteniente de S. M. lista de los sujetos hábiles para superiores, á fin de hacer, su elección; y entonces podrán solicitar en Italia, si quieren la confirmación de las referidas elecciones, hasta que se pueda sentar una nueva planta de Gobierno Eclesiástico en Menorca, lo que va mas largamente explicado en

una carta de la fecha de la presente.—3.º Que ningún eclesiástico debe predicar en la cuaresma, ó en cualquier otro tiempo, menos los naturales de la isla, los cuales deben primero prestar juramento de fidelidad á S. M. en alguno de sus tribunales, so pena de destierro.—4.º Que ninguna persona eclesiástica secular ó regular debe acudir ó recibir órdenes de Mallorca ó de los dominios de España, ó mantener su autoridad en Menorca, ó apelar delante de ellas en materia alguna, ó á sus tribunales, en pena de destierro.—5.º Que si algun misionario ó eclesiástico forastero llegase á la isla, el superior de la iglesia ó convento donde se hospedase, debe acompañarle al Gobernador, á fin de decir su nombre, el motivo de su venida á la isla etc. Pero si acaso intentare cubrirle, los tales

superiores serán desterrados, y los pasajeros serán tratados como espías.—6.º Ningun misionario forastero debe recojer, ni pedir dinero en la isla, bajo pretesto de obras pias en parte forasteras, si solamente los súbditos de S. M. naturales de la isla; ni tampoco deben éstos hacerlo sin licencia del Gobernador.—7.º Que ni Inquisición, ni ministro de tal tribunal sea admitido en la isla, lo que *comunmente* se llama Sto. Oficio, so pena de los que lo intentáran.—8.º Que los eclesiásticos no deben encarcelar á nadie sin la noticia ó aprobación del Gobernador.—9.º Que no se dé refugio en ninguna iglesia, capilla ó convento á *cualquier* persona que sea para que el curso de la justicia y leyes no sean impedidas, ni deben cubrir armas ú otras provisiones de guerra ó contrabandos, so pena de destie-

rro á todos los que concurrieran en ello, y de alojar soldados en los conventos, para prevenir por lo venidero tales abusos.—10.º Si algun eclesiástico impugnare ó influyera el Juez, así en cosas criminales como civiles, será desterrado.—11.º Ningun eclesiástico debe impugnar los hijos de los naturales si quieren aprender el inglés, ó de ir á escuelas inglesas, so pena de destierro.—12.º Ningun eclesiástico debe meterse en asuntos de Religion, con soldados ó sujetos británicos; no deben casar, bautizar, visitar los enfermos, ni enterrar persona alguna sin licencia del comandante de la guarnicion, so pena de destierro.—13.º Si los superiores de las iglesias ó conventos quisieran enviar algun eclesiástico de la isla á Italia; para solicitar sus dependencias, hasta que se pueda establecer nueva

planta de Gobierno Eclesiástico en Menorca, se les concederá pasaportes para pasar y volver á la isla; pues no se debe solicitar por medio de forasteros cosa alguna tocante á las iglesias ó conventos de esta isla, ni debe eclesiástico alguno, que en la actualidad se halla fuera de ia isla sin pasaporte, negociar cosa alguna de la isla, y volver á ella, sin primero tener pasaporte del Gobernador.—14.º Que los eclesiásticos no profieran desde sus púlpitos, ó de otra manera, conceptos religiosos ó sediciosos contra el Rey, ó sus súbditos británicos; pues de lo contrario se les hará cargo.—15.º Los eclesiásticos deben saber, que si alguno de ellos faltare á las leyes de S. M.; están sujetos á ser juzgados y castigados, como los demás súbditos y por las mismas leyes.—16.º El Vicario General y

los vicarios provinciales deben por lo venidero comunicar estas órdenes á sus súbditos, y deben tambien cuidar que estas órdenes sean puntuales, observadas y ejecutadas, bajo pena de destierro de su propia persona.—17.º Si algun eclesiástico no viniere á conformarse con estas órdenes, tendrá licencia de *irse de la isla.*»

Respuestas:

AL 1.º ART.—Per la nazionalità de *Beneficiis* si deve ricorrere alla Sta. Sede.—Traducción—En cuanto a la nacionalidad. (exigida en dicho 1.º artículo por el Gobernador inglés para obtener un beneficio) debe recurrirse a la Sta. Sede.

AL 2.º ART.—Circa la pianta de Governo Eccless.º non si puó fare da secolari: in ordine de gli capi di Chiesa o Convento che sia-

no naturali, come sopra, dovendosi considerare pero che sendovi pochi conventi di Religiosi non potrà riuscire fare una Provincia da sé, e starvi tutti nazionali; e devono fare corpo con il capo de la Religione e con la Sede Apostolica.—Circa l'elezione e nomina di Superior i peri secolari, non si puó fare.—Traducción.— Por lo que mira a la nueva planta de Gobierno Eclesiástico, no puede hacerse por los seglares: en órden a que sean naturales de la Isla las cabezas de las Iglesias o conventos, lo mismo que en la respuesta anterior; debiéndose considerar con este motivo que habiendo alli pocos conventos de Religiosos no podrá formarse solo con ellos una provincia, y ser todos nacionales; y deben formar un cuerpo con el jefe o cabeza de la Religion y con la Sede Apostólica.—Acercas de la

elección y nombramiento de los superiores y por los seculares, no puede hacerse.

AL 3.^{er} ART.—Circa il giuramento *ad effectum praedicandi*, non si può ammettere—e per gli naturali può vedersi quello che si può fare tacitamente.—Traducción.—

Acerca el juramento para poder predicar, no se puede admitir, y por lo que mira a los naturales puede verse que cosa pueda hacerse tacitamente.

AL 4.^o ART.—Non si può fare senza il Papa separarsi dal proprio Pastore.—Traducción—Sin la autorización del Papa nadie puede separarse del propio Pastor.

AL 5.^o ART.—Transeat.—Traducción.—Pase.

AL 6.^o ART.—La linceza spetta all' ordinario, il quale deve avvertire che non siano mal affetti al Governo politico.—Traducción.—

El dar la licencia corresponde al Ordinario, el cual debe procurar que no sean poco afectos al Gobierno político.

AL 7.º ART.—Vel inquisitor, vel ordinarius debet esse Judex causarum fidei.—Traducción.—O el inquisidor o el ordinario debe ser el Juez de las causas de fé.

AL 8.º ART.—Juxta responsionem et solitum.—Traducción.—Conforme a la respuesta y a lo acostumbrado.

AL 9.º ART.—Non si può ammettere rispetto all'immunità solita: e si può ricorrere al Papa per alcuni casi, accio non suffraga a gli delinquenti l'immunità.—Traducción—No se puede admitir con relación a la inmunidad acostumbrada; y se puede recurrir al Papa para algunos casos, a fin de que no ayude a los delinquentes la inmunidad.

AL 10.º ART.—Dissimulandum modo quó poterit.—Traducción—Se debe disimular de la mejor manera que se pueda.

AL 11.º ART.—Negative, come stá la risposta. Ció e se non s'intende d'andare a schola de Maestro Anglico Catholico.—Traducción.—Negativamente, como está en la respuesta. Y esto si no se entiende de ir a la escuela de un Maestro Inglés Católico.

AL 12.º ART.—Negative, conforme la risposta.—Traducción.—Negativamente, conforme la respuesta.

AL 13.º ART.—Transeat. Ma deve considerarsi nei casi particolari de Dispense e appellazioni, che pare necessario valersi da forastieri.—Traducción.—Pase. Pero debe considerarse en los casos particulares de Dispensas y apelaciones, que parece

necesario valerse de forasteros.

AL 14.º ART.—*Transeat*—Traducción.—Pase.

AL 15.º ART.—*Negative*.—Traducción.—Negativamente.

AL 16.º ART.—*Negative prout asserit*.—Traducción.—Negativamente conforme se afirma.

AL 17.º ART.—*Transeat. Rispetto a pregare per il Re, negative in publicis functionibus, sed tantum licito modo*.—Traducción.—Pase. Por lo que mira a rogar por el Rey, negativamente si se trata de funciones públicas, pero puede admitirse cuando se haga de un modo licito, esto es particularmente.

Generalmente circa le pene e ordini imposti espressamente a gli Ecclesiastici, non si può ammettere tale podestá nei laici.—Traducción.—En general por lo que mira a las penas y órdenes im-

puestas expresamente a los Eclesiasticos, no se puede admitir tal postestad en los seglares.



APÉNDICE 2.º

Traducción de un Bl. Decreto dado en la Cámara de la Sala Blanca llamada Whitehall el día 7 de Abril de 1770. Por los muy Honrados Lores de la Junta del Consejo para oír quejas de Menorca. &c.^a

POR quanto Su Magestad por sus órdenes en consejo de 23 de Marzo, y 20 de Abril de 1768 se sirvió remitir â esta Junta dos Peticiones de Juan Pons, y Andreu Sindico, y Representante de los Estados Civil, y Eclesiástico de la Isla de Menorca de Su Mag.^d en una de las quales se queja del Ten.^{te} Gobernador Johnston por diferentes actos de injusticia, y opresión, que segun alega ha cometido, y particularmente por

haber encarcelado al D.^{or} Josef Vilar Eclesiástico; y en la otra se queixa del dicho Ten.^e Gob.^{dor} Johnston por haber impedido la lectura de las Patentes enviadas de Roma para la eleccion de nuevos Superiores de los Frayles Franciscanos. Y por quanto los Lores de la Junta el dia 3 de Mayo del año 1768. en obediencia â las dichas R^{les} órdenes se juntaron, y tomaron en consideracion las dichas Peticiones, y por sus órdenes en data de aquel dia dieron varias Providencias sobre las materias, sobre que se habia formado queixa en las dichas Peticiones, como se puede ver por las dichas Órdenes, refiriéndose â ellas. Y por quanto ha sido leida hoy en la Junta una Peticion dirigida â Sus Excelencias del mismo Juan Pons y Andreu, como Agente, y Representante de la Isla de Menorca de Su

Mag.^d así por lo que respeta â las materias Civiles, como por lo que mira â las Eclesiásticas, suplicando, que sean dadas las oportunas Providencias sobre las dhas. Peticiones de quexa. Sus Excelencias, habiendo considerado las mismas, y oido tanto lo que decia el Querellante, como lo que tenia que alegar sobre ellas el que hacia la parte del dicho Ten.^e Gob.^{dor} Johnston. Por las Presentes se sirvieron ordenar: Que los Querellantes ô sus Agentes, tengan libertad de tener copia de todas las Universidades, Curias, y demas Oficios Públicos en la mencionada Isla, de todas y qualesquiera partes de los Archivos, Procedimientos, y Autos de la misma Isla, conforme lo juzgaren ellos, ô sus Agentes necesario para afianzar, y dar fuerza â sus mismas Peticiones y Quexas; y que se entre-


guen ã los Querellantes ô ã sus Agentes en la expresada Isla, firmadas, y autenticadas en la forma acostumbrada, pagando los gastos acostumbrados por las mismas. Y Sus Excelencias por las Presentes asimismo ordenan, que se dé entera libertad ã todas aquellas Personas, que los Querellantes, ô sus Agentes nombraren, como igualmente ã todas aquellas Personas, que el dho. Ten.^e Gob.^{or} ô sus Agentes citaren para hacer Declaraciones, ô ser examinadas sobre los Interrogatorios ã presencia del Juez Abogado, y del Bayle de Mahón, (que son los Comisarios nombrados ä este fin) sobre lo que saben respecto ã las materias contenidas en las dhas. Quexas; y que los tales Comisarios hagan citar ante sí ã todas aquellas Personas que el dho. Ten.^e Gob.^{dor} ô sus Agentes nom-

braren, y tomar sus Declaraciones, ó examinarlas sobre los Interrogatorios que fuesen presentados á este fin, para lo qual tienen suficiente poder los dhos. Comisionados: Y que los Quereliantes, ó sus Agentes entreguen al dho. Teniente Gov.^{or} ó á sus Agentes Copias de las Declaraciones, ó Depositiones que se hicieren, ó recibieren sobre esta materia por su parte; como igualm.^{te} que el dho. Ten.^e Gob.^{or} ó sus Agentes entreguen á los dhos. Querellantes, ó á sus Agentes Copias de las Declaraciones, ó Depositiones, que Juzguen necesarias para su defensa dentro del preciso término de tres Meses despues que los dhos. Comisarios hayan recibido esta Orden: y asimismo, que dentro de un Mes despues de haber recibido las pruebas de cada uno el dho. Ten.^e Gob.^{or} ó sus Agen-

tes dén traslado del mismo modo con los Querellantes ó sus Agentes de las réplicas, que se hubieren hecho por Declaraciones, ó Depositiones, antes que se remitan á Sus Excelencias; y que todas las pruebas, que fuesen así tomadas se embien á esta Junta baxo las firmas y sellos de los dhos. Comisarios dentro del término de seis Meses lo mas tarde, desde el tiempo, que esta orden fuese presentada á dhos. Comisarios en Menorca. Asimismo se ordena, que se dé toda Proteccion á los Querellantes, y á sus Agentes, que ellos emplearen, y á todas las Personas, que fueren producidas. y examinadas como Testigos por su parte, como tambien á todas aquellas, que fueren producidas, y examinadas por parte del dho. Ten.^e Gob.^{or} y que se tome el debido cuydado paraque no se impi-

da ó moleste á aquellos, ó á qualquiera de ellos por razon de qualquiera cosa que puedan hacer enseguida de esta Orden. —Y Sus Excelencias se sirven igualm.^{te} mandar por las Presentes, que las Patentes se debuelvan, y restituyan á los Superiores de los Conventos, sin perjuicio de las materias en cuestión sobre el derecho del Gobernador en ver los nombres de las Personas que deben nombrarse antes de que se embien á Roma. Y por las Presentes Sus Excelencias asimismo se han servido mandar, que los Superiores de los Eclesiásticos sean luego sueltos de sus arrestos, y puestos en libertad, dando suficiente caucion para responder á las materias, que se puede objetar contra ellos; y que no se interrumpa la correspondencia, y las remesas entre los Querellantes, y sus

Agentes.—Y Sus Excelencias se han servido asimismo mandar por las Presentes, que los Eclesiásticos no sean privados, ó impedidos de tener sus Juntas Generales, como lo practicaban en el año 1756, ni privados del goze de sus Derechos, y Privilegios, conforme los gozaban en el dho. año de 1756, sin perjuicio de las materias pendientes delante de la Junta, y sujetas á tales órdenes, que pueden juzgarse necesarias sobre ello. Por lo que el Gob.^{or} ó Ten.^o Gob.^{or} ó Comandante en Xefe de la Isla de Menorca de Su Mag.^d y los que por tiempo fueren; y todos los demas á quienes pueda tocar, deben tenerlo por entendido, y gobernarse conforme á ello.—Phil. Sharpe.



ÍNDICE

| | <u>PÁGS.</u> |
|-------------------------------|--------------|
| Portadilla. | |
| Portada. | |
| Dedicatoria | V |
| Al lector | VII |
| Introducción | |
| I | 1 |
| Primera dominación: 1713-1756 | |
| II | 7 |
| III | 15 |
| IV | 23 |
| V | 31 |
| VI | 39 |
| VII | 47 |
| VIII | 53 |
| IX | 61 |
| X | 67 |
| XI | 75 |
| XII | 83 |
| XIII | 89 |
| XIV | 97 |
| XV | 105 |
| XVI | 113 |
| XVII | 121 |

| | <u>PÁGS.</u> |
|------------------------------------|--------------|
| XVIII. | 127 |
| XIX | 133 |
| Ojeada retrospectiva | |
| XX. | 139 |
| Segunda dominación: 1763-1781 | |
| XXI | 145 |
| XXII | 151 |
| XXIII. | 159 |
| XXIV. | 167 |
| XXV | 173 |
| XXVI. | 181 |
| XXVII | 191 |
| XXVIII | 199 |
| XXIX. | 205 |
| XXX | 217 |
| XXXI. | 225 |
| Tercera dominación: 1798-1802 | |
| XXXII | 231 |
| XXXIII | 239 |
| XXXIV | 245 |
| XXXV | 253 |
| XXXVI | 259 |
| XXXVII. | 267 |
| XXXVIII. | 273 |
| Ojeada retrospectiva | |
| XXXIX | 283 |
| Conclusión | |
| XL. | 289 |
| Apéndice 1. ^o | 299 |
| Id. 2. ^o | 307 |



Advertencia

Aunque en la presente obra se observan muchas erratas, como para el inteligente lector la mayor parte de las mismas son fáciles de subsanar, se omite su corrección, apuntando tan solo las siguientes:

| | | | | | | | |
|-------|------|-------|----|------|-------------|-------|-------------|
| Págs. | 25, | línea | 16 | dice | Dicardo, | léase | Ricardo |
| " | 50, | " | 11 | " | extriba | " | estriba |
| " | 53, | " | 17 | " | esos | " | estos |
| " | 59, | " | 8 | " | esa | " | esta |
| " | 67, | " | 4 | " | esas | " | estas |
| " | 77, | " | 13 | " | Steremberh | " | Steierberg |
| " | 77, | " | 14 | " | Magestad | " | Majestad |
| " | 83, | " | 6 | " | exterilidad | " | esterilidad |
| " | 83, | " | 17 | " | gerárquicos | " | jerárquicos |
| " | 85, | " | 1 | " | extérriles | " | estérriles |
| " | 86, | " | 2 | " | pretención | " | pretension |
| " | 86, | " | 20 | " | depencia | " | dependencia |
| " | 97, | " | 14 | " | enteteza | " | entereza |
| " | 101, | " | 2 | " | tacant | " | tocant |
| " | 131, | " | 14 | " | hondas | " | ondas |
| " | 141, | " | 15 | " | reliosas | " | religiosas |
| " | 143, | " | 22 | " | grangearon | " | granjearon |

| Págs. 156, línea 4 dice Iork, | | léase York | |
|-------------------------------|------|------------|---------------------------|
| " | 167, | " 3 | " Language " Lenguaje |
| " | 171, | " 18 | " suavis " suaviter |
| " | 187, | " 8 | " franceces " franceses |
| " | 195, | " 1 | " pretención " pretensión |
| " | 200, | " 13 | " rezarcir " resarcir |
| " | 209, | " 20 | " excución " execución |
| " | 239, | " 1 | " talaces " falaces |
| " | 253, | " 2 | " vindición " vindicación |
| " | 263, | " 13 | " corpoción " corporación |
| " | 271, | " 17 | " tectuales " textuales |
| " | 301, | " 21 | " linceza " licenza |



SM

509